



INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACION DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:

APROBAR EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISTINCIONES Y CONDECORACIONES A CONCEDER POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL Y AUXILIARES DE POLICÍA DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

- 1.- PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO. ANEXO TEXTO DEL DECRETO QUE SE PROPONE.
- 2.- MEMORIA ABREVIADA DE IMPACTO NORMATIVO.
- 3.- DICTAMEN Nº 332/2022, DEL CONSEJO JURÍDICO DE LA REGIÓN DE MURCIA.
- 4.- INFORME Nº 60/2022, DE LA DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS.
- 5.- INFORME DE VICESECRETARIA.
- 6.- PROPUESTA DE INICIO QUE FORMULA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS:



## **PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO**

Conforme al artículo 16 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Decreto del Presidente n.º 15/2012, de 12 de mayo, una vez efectuados los trámites que deben obrar en el expediente conforme a lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y de acuerdo con el Consejo Jurídico, se eleva la presente propuesta al Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima conveniente, en virtud del artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, adopte el siguiente

### **ACUERDO**

Aprobar el Decreto por el que se establecen las distinciones y condecoraciones a conceder por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a los miembros de los Cuerpos de Policía Local y Auxiliares de Policía de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se adjunta como anexo.

**EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO  
AMBIENTE Y EMERGENCIAS**

**Antonio Luengo Zapata.**



## ANEXO

**A DECRETO Nº\_\_ DE \_\_\_\_ ENERO DE 2023, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISTINCIONES Y CONDECORACIONES A CONCEDER POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL Y AUXILIARES DE POLICÍA DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

El artículo 10.1.21 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de coordinación y demás facultades en relación con las policías locales, sin perjuicio de su dependencia jerárquica de la autoridad municipal.

En ejercicio de dicha competencia se aprobó la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estableciéndose así los criterios, sistemas e instrumentos necesarios para llevar a cabo la coordinación real y efectiva de las policías locales en la Región.

Asimismo, la citada ley prevé el desarrollo reglamentario diversos aspectos regulados en la misma, entre ellos, el artículo 52 se refiere al establecimiento de las distinciones y condecoraciones que podrá conceder la Comunidad Autónoma a los miembros de los Cuerpos de Policía Local de los Ayuntamientos de la Región que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones, a los Auxiliares de policía, y a personas o entidades que no pertenezcan a los Cuerpos de Policía Local, cuando se hagan acreedores de ello por su decisiva colaboración con la policía local o en cuestiones relacionadas con la seguridad pública; al procedimiento y requisitos para la concesión de dichas distinciones y condecoraciones; y al funcionamiento del registro específico de procedimientos tramitados y condecoraciones y distinciones concedidas.

A través del presente decreto se pretende dar cumplimiento a lo indicado en dicho precepto, con el fin de poner en valor y reconocer públicamente la encomiable labor que, en defensa de los derechos y libertades públicas y de la seguridad ciudadana, realizan los miembros de los Cuerpos de Policía Local y Auxiliares de policía. De acuerdo con ello, se regulan los distintos tipos de distinciones y condecoraciones a otorgar por la Comunidad Autónoma, los requisitos para su otorgamiento y el procedimiento de concesión, así como los efectos de su concesión y el diseño de los distintos reconocimientos.

El decreto se estructura en tres capítulos.

En el capítulo I “De las distinciones y condecoraciones” se distinguen cuatro tipos de reconocimientos, la Cruz al Mérito Policial, la Condecoración a la Constancia, el Diploma de Jubilación y la Medalla de Honor a la Seguridad y se especifican los



requisitos para poder ser beneficiario, así como los hechos o circunstancias que pueden motivar su otorgamiento.

De acuerdo con el capítulo II, el procedimiento de concesión se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente por razón de la materia, que lo adoptará bien por propia iniciativa o a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente o del órgano competente de las asociaciones, instituciones u organismos públicos que desarrollen actividades relacionadas con la policía local en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, y se resolverá por Orden del titular de la Consejería competente por razón de la materia. El capítulo II detalla también la documentación que se debe incorporar al expediente de concesión en función del tipo de distinción.

El capítulo III “Publicación, entrega y uso de distinciones y condecoraciones” se centra en la necesidad de contar con un registro específico de los procedimientos tramitados y de las distinciones y condecoraciones concedidas, que se configura como un apéndice o apartado específico del Registro de Policías Locales.

También se prevé en este capítulo la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” de la orden de concesión, y la expedición de un “certificado de concesión”, como medio de acreditación documental del reconocimiento recibido a favor del beneficiario, salvo en el caso del Diploma de Jubilación, que por sí mismo acredita ya su concesión.

Asimismo, en este capítulo se establece el Día conmemorativo de la Policía Local de la Región de Murcia, en el que tendrá lugar el acto público y solemne de entrega de las distinciones y condecoraciones.

Finalmente, el citado capítulo III se refiere al uso de las distinciones y condecoraciones concedidas destacando que podrán portarse, en los términos que señale la normativa sobre uniformidad, en el uniforme de gala. De igual modo se especifica que podrá hacerse uso del pasador en las prendas de uniformidad ordinaria y de la insignia de solapa en las prendas de paisano. Se regula también la prohibición de uso de distinciones y condecoraciones.

La parte final del decreto comprende cinco disposiciones transitorias, una disposición final y un Anexo. La disposición transitoria primera aborda la cuestión relativa a los procedimientos tramitados y distinciones y condecoraciones concedidas durante el tiempo que medie entre la entrada en vigor de la norma y la puesta en marcha del registro; la disposición transitoria segunda fija un régimen transitorio en relación con el acto público y solemne de entrega de galardones, señalando que, en tanto no sea declarado el día conmemorativo de la policía local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dicho acto de entrega tendrá lugar el primer lunes del mes de junio de cada anualidad. Las disposiciones transitorias tercera, cuarta y quinta prevén la posibilidad de otorgar la Condecoración a la Constancia, el Diploma de Jubilación y la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo con carácter retroactivo. Por último, la



disposición final regula la entrada en vigor del decreto y el Anexo contiene el diseño de los distintos galardones.

El decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De un lado, ha quedado acreditada su necesidad, al objeto de dar cumplimiento al mandato legal del artículo 52 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, articulando asimismo un instrumento que sirve de incentivo y motivación para los funcionarios policiales en ejercicio de sus funciones, contribuyendo así a la mejora del servicio público que se presta al ciudadano; en este sentido, la regulación contenida en el decreto es adecuada e idónea para alcanzar el resultado indicado, por lo que también se respeta el principio de eficacia.

De otro lado, el decreto contiene la regulación mínima e imprescindible para alcanzar el resultado pretendido, esto es, contribuir a la mayor eficacia de la labor policial incentivando y motivando a los funcionarios y poniendo en valor y dando a conocer la labor que desempeñan, por lo que es respetuoso con el principio de proporcionalidad. La norma es absolutamente coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y ha sido redactada de forma clara y sencilla, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita el conocimiento y la comprensión de la regulación por sus destinatarios, por lo que se ajusta también al principio de seguridad jurídica.

Todos los agentes afectados por la norma han tenido una participación activa en el procedimiento de elaboración, por lo que el decreto se acomoda también al principio de transparencia. En particular, en la fase de redacción inicial del texto, previa a su tramitación como decreto, se ha dado participación activa al colectivo destinatario de la norma a través de grupos de trabajo constituidos tanto con las distintas asociaciones de jefes de policía local existentes en la Región como con los sindicatos con representación en las policías locales. Asimismo, el decreto ha sido publicado en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia, y se ha dado audiencia, a través de las organizaciones y asociaciones que lo representan, al colectivo directamente afectado por la norma, a los Ayuntamientos y a la Federación de Municipios.

De igual modo se ha recabado el parecer del Consejo Regional de Cooperación Local, de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales. Consta también en el expediente el informe preceptivo de la Vicesecretaría de la extinta Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, y de la Dirección de los Servicios Jurídicos, así como el dictamen del Consejo Jurídico.

Por último, la norma no establece cargas administrativas innecesarias, sino única y exclusivamente las pertinentes para alcanzar el objetivo propuesto, además, la



regulación contenida en la misma promueve una gestión eficiente de los recursos públicos, por lo que se ajusta también al principio de eficiencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día \_\_\_\_\_,

## **DISPONGO**

### **CAPÍTULO I**

#### **De las distinciones y condecoraciones**

##### **Artículo 1. Objeto.**

Es objeto del presente decreto establecer, al amparo del artículo 52.2 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las distinciones y condecoraciones que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia puede conceder a los miembros de los Cuerpos de Policía Local y al personal Auxiliar de policía de los Ayuntamientos de la Región que se distinga notoriamente en el cumplimiento de sus funciones; así como a personas y entidades que no pertenezcan a los Cuerpos de Policía Local, cuando se hagan acreedores de ello por su decisiva colaboración con la policía local o en cuestiones relacionadas con la seguridad pública.

También es objeto de este decreto la regulación del procedimiento y los requisitos para la concesión de las distinciones y condecoraciones.

##### **Artículo 2. Tipos de distinciones y condecoraciones**

1. Se crean las siguientes distinciones y condecoraciones:

- a) Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo o blanco.
- b) Condecoración a la Constancia Policial, en sus categorías de Cruz de Bronce, Cruz de Plata, Encomienda y Placa.
- c) Diploma de Jubilación.
- d) Medalla de Honor a la Seguridad.



2. Las distinciones y condecoraciones tendrán carácter vitalicio y efectos honoríficos, no conllevando pensión o recompensa económica alguna por parte de la Comunidad Autónoma.

3. Los diseños de las distinciones y condecoraciones, así como de los pasadores e insignias de solapa serán los descritos en el Anexo.

### Artículo 3. *Requisitos.*

La concesión, a título personal, de las distinciones y condecoraciones, exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Carecer de antecedentes penales sin cancelar.
- b) Carecer en el expediente personal de anotación disciplinaria desfavorable y sin cancelar por faltas graves o muy graves.
- c) No estar incurso en procedimiento penal, en tanto no exista sentencia firme eximente de responsabilidad, ni tener incoado procedimiento disciplinario por falta grave o muy grave, en tanto no se resuelva de forma favorable a la persona expedientada.

### Artículo 4. *Cruz al Mérito Policial.*

La Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo o blanco se otorgará, a título individual, a los miembros de los Cuerpos de Policía Local y a los Auxiliares de policía de los municipios de la Región.

### Artículo 5. *Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo.*

La Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo se otorgará por alguno de los siguientes hechos:

- a) Resultar muerto en acto de servicio o con ocasión de él.
- b) Resultar con heridas que provoquen una deformidad, o inutilidad importante y permanente de un miembro, o mutilaciones graves, en un acto de servicio o con ocasión de él, siempre que provoquen la baja definitiva del servicio activo.

### Artículo 6. *Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco.*

La Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco únicamente se otorgará en los siguientes casos:



a) Dirigir o intervenir en actos que evidencien un sobresaliente valor personal, con riesgo grave e inminente para la propia vida, siempre que superen el estricto cumplimiento de las obligaciones y deberes reglamentarios.

b) Participar en tres o más servicios en los que mediare agresión con armas u otros medios peligrosos que, sin menoscabo del honor ni por imprudencia, impericia o accidente, entrañen riesgo grave para su persona, demostrando valor, capacidad y eficacia en los mismos.

c) Dirigir o ejecutar con éxito un servicio en el que por su extraordinaria dificultad o importancia se hayan evidenciado relevantes cualidades profesionales o cívicas.

d) Sobresalir con notoriedad y perseverancia en el cumplimiento de los deberes de su cargo, manifestando una conducta ejemplar.

e) Realizar tareas o acciones prolongadas en el tiempo que contribuyan a la dignificación, prestigio y reconocimiento público de las policías locales, o de su labor en defensa y protección de los derechos y libertades públicas.

f) Realizar trabajos o estudios relevantes en materia de policía local o seguridad pública, que tengan destacado interés profesional, que resulten de utilidad para el servicio, o cuya realización suponga un prestigio para el Cuerpo al que se pertenece.

g) Contribuir de forma decisiva, con ocasión del desempeño de un puesto de jefatura de la policía local, a la mejora profesional de la plantilla de policía local o a la modernización o innovación del servicio. En este supuesto, la distinción deberá incluir la leyenda "jefatura", conforme al diseño recogido en el Anexo.

#### Artículo 7. *Condecoración a la Constancia Policial.*

1. La Condecoración a la Constancia Policial, en sus distintas categorías, se otorgará, a título individual, a los miembros de los Cuerpos de Policía Local y a los Auxiliares de policía de los municipios de la Región de Murcia, con la finalidad de reconocer la dedicación, lealtad e integridad en la prestación del servicio policial a la ciudadanía y a la sociedad.

2. La Condecoración a la Constancia Policial se articula en cuatro categorías, en función de los años de servicio efectivo.

A tal efecto, se considera servicio efectivo las siguientes situaciones administrativas:

- a) El servicio activo.
- b) Segunda actividad con destino.



- c) Excedencia por cuidado de familiares o por razón de violencia de género o servicios especiales, cuando esta última situación se haya declarado para el ejercicio de actividades conexas a la función policial.
- d) Servicio activo en otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de Defensa, siempre que haya permanecido, al menos, los últimos diez años en los Cuerpos de Policía Local o como Auxiliar de Policía en municipios de la Región de Murcia.

Para el cómputo del tiempo de servicio efectivo se tendrán en cuenta los servicios prestados a contar desde la efectiva incorporación como personal funcionario de carrera en activo en alguno de los Cuerpos de Policía Local o como Auxiliar de policía de los municipios de la Región de Murcia.

3. Las categorías de la Condecoración a la Constancia Policial, en función de los años de servicio prestados, son las siguientes:

- a) Placa a la Constancia Policial, 35 años de servicio efectivo.
- b) Encomienda a la Constancia Policial, 30 años de servicio efectivo.
- c) Cruz de Plata a la Constancia Policial, 25 años de servicio efectivo.
- d) Cruz de Bronce a la Constancia Policial, 20 años de servicio efectivo.

4. Seguirán siendo acreedores de la Condecoración a la Constancia Policial, en sus distintas categorías, aquellos funcionarios que fallezcan o pasen a una situación administrativa distinta a la de servicio activo durante la tramitación del procedimiento de concesión, siempre y cuando reunieran los requisitos exigidos para la obtención de esta condecoración en el momento de iniciarse el mismo.

#### Artículo 8. *El Diploma de Jubilación.*

1. El Diploma de Jubilación se entregará, tras su jubilación, a todos los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Región, cualquiera que sea su categoría, y a los Auxiliares de policía de los municipios de la Región que no tengan creado el Cuerpo, como reconocimiento a la dedicación de toda una trayectoria profesional al servicio del ciudadano y a la defensa, promoción y protección de los derechos y libertades públicas.

2. El Diploma de Jubilación será expedido por la Administración Regional, y suscrito por la persona titular de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales y la persona titular de la Alcaldía del municipio en el que el funcionario prestara servicios en el momento de la jubilación, constando en el diploma el escudo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el del Ayuntamiento correspondiente.



3. El Diploma tendrá el diseño descrito en el Anexo, tanto para funcionarios de los Cuerpos de Policía Local como para los Auxiliares de policía, acomodándose el texto en función de la pertenencia o no del beneficiario a los Cuerpos de Policía Local.

#### Artículo 9. *La Medalla de Honor a la Seguridad.*

La Medalla de Honor a la Seguridad se podrá otorgar de forma discrecional, a título individual o colectivo, a personas o entidades ajenas a los Cuerpos de Policía Local, cuando se hagan acreedores de ello por su decisiva colaboración con la policía local o en cuestiones relacionadas con la seguridad pública.

## CAPÍTULO II

### **Del procedimiento de concesión**

#### Artículo 10. *Régimen jurídico.*

Los procedimientos de concesión de distinciones y condecoraciones se regirán por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el presente decreto.

#### Artículo 11. *Iniciación del procedimiento.*

1. Para la concesión de las distinciones y condecoraciones por la Comunidad Autónoma será necesaria la instrucción del correspondiente procedimiento por la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante acuerdo adoptado por la persona titular del órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales, a iniciativa propia en los supuestos contemplados en el apartado 3 del presente artículo, o a propuesta de:

a) El Pleno del Ayuntamiento donde el funcionario preste servicio en el momento de producirse el hecho que motiva el reconocimiento. Y, en el caso de la Medalla de Honor a la Seguridad, el Pleno de cualquier Ayuntamiento de la Región que haya resultado beneficiado por la colaboración prestada.

b) El órgano competente de asociaciones, instituciones u organismos públicos que desarrollen actividades relacionadas con la policía local en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a excepción de los supuestos contemplados en los artículos 6 g), 7 y 8.



3. El acuerdo de inicio podrá adoptarse, cuando se trate de la Cruz al Mérito Policial o la Medalla de Honor a la Seguridad, por iniciativa propia del titular del órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando razones de urgencia así lo aconsejen.
- b) Cuando se trate de hechos cuyas circunstancias estén claramente determinadas.
- c) Cuando se trate de hechos que, por su importancia, hayan tenido gran notoriedad y repercusión social.

No obstante, en el supuesto contemplado en la letra g) del artículo 6 el acuerdo de inicio se deberá adoptar en todo caso por iniciativa propia de titular del órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales.

#### Artículo 12. *Propuesta de inicio y documentación.*

1. A los efectos indicados en el artículo anterior, cuando el acuerdo de inicio se adopte en virtud de propuesta, la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento o representante de la asociación, institución u organismo público proponente, deberá remitir al órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales la siguiente documentación:

- a) Certificado del acuerdo del Pleno u órgano municipal competente o del órgano competente de la asociación, institución u organismo público proponente, en el que se propone, motivadamente, la iniciación del procedimiento de concesión.
- b) Si se concede a título individual: Nombre, apellidos, categoría y escala del funcionario o funcionarios propuestos, así como acreditación de que se cumplen los requisitos enumerados en el artículo 3.

2. Deberá presentarse, además, en función del tipo de distinción o condecoración cuya concesión se propone, la siguiente documentación:

- a) Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo o blanco:

Memoria suscrita por el titular de la alcaldía o representante de la asociación, institución u organismo público, que contenga una descripción detallada de los hechos. En ella deberá quedar suficientemente motivada la propuesta, y se acompañará, en su caso, de las diligencias policiales, atestados, testimonios, actuaciones judiciales, declaraciones juradas, partes hospitalarios, agradecimientos recibidos por el servicio prestado o cualquier otro documento o prueba que pueda servir para la valoración, conocimiento y acreditación de los hechos.



Cuando se trate de casos en los que, de conformidad con el artículo 6.f), se valore la realización de trabajos o estudios relevantes en materia de policía local o seguridad pública, deberá aportarse también el currículum de la persona propuesta.

La propuesta, acompañada de la documentación indicada, deberá tener entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración Regional en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha en que se produjeron los hechos, siendo inadmitida si fuera presentada con posterioridad a este plazo.

b) Condecoración a la Constancia Policial:

Certificación expedida por la unidad competente en materia de personal del Ayuntamiento, en la que se haga constar el cumplimiento de los años de servicio efectivo que corresponda en función de la categoría de la condecoración.

c) Diploma de Jubilación:

La documentación administrativa que acredite la jubilación de la persona propuesta, a cuyo efecto deberá remitirse la resolución de jubilación.

d) Medalla de Honor a la Seguridad:

Memoria suscrita por el titular de la alcaldía o representante de la asociación, institución u organismo público, que contenga una descripción detallada de los hechos, en ella deberá quedar suficientemente motivada la propuesta, y se acompañará, en su caso, de todos los documentos y pruebas que permitan conocer, valorar y acreditar los hechos.

3. Cuando el procedimiento de concesión se inicie por propia iniciativa del órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales, el acuerdo de inicio deberá motivar dicha decisión sobre la base de lo indicado en el apartado 3 del artículo 11. Por parte de dicho órgano directivo se evacuará e incorporará al expediente un informe con una descripción detallada de los hechos y se recabarán, en su caso, los documentos y demás elementos de prueba que permitan acreditarlos.

En el supuesto del artículo 6.g), el informe a que se refiere el apartado anterior, contendrá una descripción detallada de las actuaciones de mejora profesional de la plantilla, o de la modernización o innovación del servicio llevadas a cabo con ocasión del ejercicio de la jefatura de policía local, así como de su repercusión positiva en el funcionamiento del servicio de policía local. A tal efecto, dicho órgano directivo podrá recabar los informes que permitan concretar dichos extremos.

4. Las propuestas, solicitudes y comunicaciones, así como la documentación requerida en cada caso, deberán presentarse, cuando se trate de sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por medios electrónicos en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Registro Electrónico Único. Los Auxiliares de policía, funcionarios de policía local y, en



general, las personas físicas, podrán elegir si realizan o no los trámites y actuaciones que, en su caso, resulten necesarios, a través de medios electrónicos.

#### Artículo 13. *Instrucción y valoración de los hechos.*

1. En el acuerdo de inicio del expediente de concesión se nombrará a un instructor y a un secretario, que deberán ser funcionarios de la Consejería que ostente la competencia en materia de coordinación de policías locales.

El acuerdo de inicio se notificará dando audiencia a los interesados para que, si lo desean, formulen las alegaciones y presenten los documentos que estimen oportunos.

2. De acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en la misma o en el presente decreto, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha ley.

Asimismo, el instructor podrá requerir al proponente y al interesado la aportación de cuantos documentos, informes o aclaraciones considere necesarios para el mejor conocimiento de los hechos y su valoración.

3. Finalizada la fase de instrucción, se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Seguidamente se dictará por el instructor la correspondiente propuesta de resolución, donde se realizará, sobre la base de la documentación obrante en el expediente, una descripción detallada de los hechos acaecidos y su calificación, proponiéndose la distinción o condecoración que corresponda otorgar o, en su caso, la no concesión de galardón alguno.

#### Artículo 14. *Resolución.*

1. La propuesta será elevada al titular de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales, que resolverá, mediante orden, concediendo o denegando la concesión de la correspondiente distinción o condecoración.

2. La resolución será notificada al interesado y, en su caso, al proponente, en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha del acuerdo de inicio. Transcurrido dicho plazo sin haber sido dictada y notificada resolución expresa, podrá entenderse desestimada la concesión de la correspondiente distinción o condecoración.



## **Publicación, entrega y uso de distinciones y condecoraciones.**

### Artículo 15. *Publicación y registro.*

1. La orden de concesión de las distinciones y condecoraciones reguladas en este decreto será publicada en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

2. El órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales llevará un registro específico de los procedimientos tramitados y de las distinciones y condecoraciones concedidas por la Administración Regional, cuyo funcionamiento se regirá por la normativa aplicable al Registro de Policías Locales de la Región de Murcia, constituyendo dicho registro específico un apéndice de éste.

3. De la concesión de las distinciones y condecoraciones otorgadas por la Comunidad Autónoma se dará traslado a la corporación municipal correspondiente, a efectos de su conocimiento e inclusión en el expediente personal del funcionario o funcionaria.

### Artículo 16. El certificado de concesión.

Para cada una de las distinciones y condecoraciones concedidas, por parte del titular del órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales se expedirá, a nombre de la persona interesada, un certificado de la concesión de la distinción o condecoración. Dicho certificado no se expedirá en relación con el Diploma de Jubilación.

### Artículo 17. *Entrega.*

1. Todas las distinciones y condecoraciones concedidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a excepción de la Condecoración a la Constancia en sus distintas categorías, serán entregadas a la persona interesada en acto público solemne, en el que se dará lectura a la orden de concesión.

2. A los beneficiarios de la Condecoración a la Constancia en sus distintas categorías, se les hará entrega en dicho acto público y solemne sólo del certificado de concesión, el cual habilitará al interesado a poder adquirir, por su cuenta, el correspondiente galardón.

3. Solo en los casos en que la persona galardonada estuviera impedida, hubiere fallecido o, por causa de fuerza mayor justificada, no pudiera recibir personalmente el galardón, la distinción o condecoración, o el certificado de concesión en el caso de la Condecoración a la Constancia, podrá ser entregada a su cónyuge o persona con la que hubiere venido conviviendo de forma permanente mediante análoga relación de



afectividad, ascendientes o descendientes directos, hermanos o persona en quienes éstos deleguen.

4. Junto con la distinción o condecoración, se hará entrega al galardonado del pasador, del certificado de concesión como medio de acreditación documental y, en su caso, de la insignia de solapa, sin perjuicio de lo señalado en el apartado 2 del presente artículo.

5. La entrega de distinciones y condecoraciones tendrá lugar en acto público y solemne el Día conmemorativo de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### Artículo 18. *Uso de las distinciones y condecoraciones.*

El personal de los Cuerpos de Policía Local y los Auxiliares de policía podrá portar en el uniforme de gala las distinciones o condecoraciones concedidas, pudiendo portar el pasador en las prendas de uniformidad ordinaria y la insignia de solapa en las prendas de paisano.

La normativa reguladora de la uniformidad determinará qué distinciones y condecoraciones, además de las reguladas en el presente decreto, podrán portar los miembros de los Cuerpos de Policía Local y los Auxiliares de policía en su uniforme, el número máximo de reconocimientos que se podrá exhibir y la forma y lugar en que habrán de portarse.

#### Artículo 19. *Prohibición de uso.*

1. Cuando alguna de las personas o instituciones galardonadas al amparo de la presente norma tenga una conducta que perjudique la imagen de la institución policial o sea manifiestamente contraria a los valores o cualidades que pretende reconocer el galardón concedido, o bien fuere sancionado por falta disciplinaria muy grave o grave o por hechos constitutivos de ilícito penal, la autoridad que concedió el galardón acordará la prohibición del uso de la distinción o condecoración, mediante la tramitación del oportuno expediente.

2. El procedimiento para declarar la prohibición de uso de la distinción o condecoración se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales, por propia iniciativa, cuando tenga conocimiento directo de los hechos que pueden justificar la prohibición de uso, o bien a petición del proponente y, en su caso, del Ayuntamiento donde preste servicio. En dicho procedimiento se dará audiencia al interesado, y se resolverá mediante orden del titular de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales.



3. Si la causa de la prohibición de uso fuera haber sido sancionado por falta disciplinaria muy grave o grave o por hechos constitutivos de ilícito penal, el funcionario quedará automáticamente rehabilitado para portar las distinciones y condecoraciones a partir de la fecha en que se lleve a efecto la cancelación de antecedentes penales o de la falta disciplinaria.

#### Artículo 20. *Valoración como méritos.*

De conformidad con lo señalado en el artículo 52.3 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las distinciones, condecoraciones y premios serán objeto de valoración como méritos en la fase de concurso de los procesos selectivos que convoquen las corporaciones locales, así como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo.

#### Disposición transitoria primera. *Habilitación del registro.*

En tanto no se habilite el registro a que hace referencia el artículo 15.2, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá conceder las condecoraciones y distinciones, si bien, una vez habilitado el registro, deberá consignarse en el mismo la información relativa a los procedimientos tramitados y a las distinciones y condecoraciones concedidas con carácter previo a su habilitación.

#### Disposición transitoria segunda. *Día del acto de entrega.*

El acto público y solemne de entrega de distinciones y condecoraciones tendrá lugar el primer lunes del mes de junio de cada año, hasta tanto no sea declarado el Día conmemorativo de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### Disposición transitoria tercera. *Servicios efectivos previos y concesión de la Condecoración a la Constancia.*

1. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local y Auxiliares de policía que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, tengan cumplidos los tiempos de servicio efectivo correspondientes y cumplan los requisitos del artículo 3, podrán ser beneficiarios de la Condecoración a la Constancia en sus distintas categorías. La solicitud del interesado, acompañada de la documentación requerida en el artículo 12 para la concesión de la Condecoración a la Constancia, deberá tener entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración Regional en el plazo máximo de 6 meses, a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente decreto.



2. El certificado de su concesión será remitido por el órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales al Ayuntamiento en el que preste servicios la persona galardonada, no haciéndose entregada de este certificado a la persona interesada en el acto público solemne regulado en el artículo 17.

Disposición transitoria cuarta. *Jubilaciones previas.*

1. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local y Auxiliares de policía que se hubieran jubilado dentro de los cinco años anteriores a la entrada en vigor del presente decreto, y cumplan los requisitos indicados en el artículo 3, podrán obtener el diploma de jubilación. La solicitud del interesado, acompañada de la documentación requerida en el artículo 12 para el otorgamiento del mismo, deberá tener entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración Regional en el plazo máximo de 6 meses, a contar desde la entrada en vigor del presente decreto.

2. En este supuesto, el diploma de jubilación no será entregado en el acto público solemne regulado en el artículo 17.

Disposición transitoria quinta. *Muerte y lesiones sufridas con carácter previo.*

1. A los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local y Auxiliares de policía que hubieran fallecido en acto de servicio durante los 10 años anteriores a la entrada en vigor del presente decreto les será concedida, a título póstumo, la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo, siempre y cuando no hubiera mediado imprudencia o impericia por su parte.

A tal efecto, los Ayuntamientos deberán remitir, en el plazo de 6 meses a contar desde la entrada en vigor del presente decreto, la relación de funcionarios fallecidos durante dicho periodo dentro de su plantilla de policía local, acompañando las diligencias policiales, atestados, testimonios, actuaciones judiciales, partes hospitalarios, y cualquier otro documento o prueba que pueda servir para la valoración, conocimiento y acreditación de los hechos.

El Ayuntamiento deberá también comunicar al órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales la persona que, en su caso, comparecerá en el acto público y solemne de entrega, que deberá ser alguna de las indicadas en el apartado tercero del artículo 17. En dicho acto se le hará entrega sólo del certificado de concesión.

2. Igualmente, los miembros de los Cuerpos de Policía Local y Auxiliares de policía que, durante los cinco años anteriores a la entrada en vigor del presente decreto hubieran causado baja definitiva en el servicio activo debido a la circunstancia contemplada en la letra b) del artículo 5, y cumplan los requisitos del artículo 3, podrán solicitar personalmente al órgano directivo competente en materia de coordinación de





diámetro, con un escudo interior en campo de oro y sobre él las armas de la Comunidad Autónoma de Murcia (Escudo raso, de perfil español. Campo rojo o de gules. En el cantón diestro del jefe, cuatro castillos en oro formados de dos en dos, a modo de cuadrado. En el cantón izquierdo de la punta, siete coronas de oro dispuestas en cuatro filas horizontales, de una, tres, dos y una, respectivamente.), bordura en esmalte blanco con la leyenda “MÉRITO POLICIAL”.

Timbrada la medalla de Corona Real de 12 mm. de alto por 15 mm. de ancho.

Pendiendo la medalla de una cinta de moaré de 30 milímetros de ancho y 50 milímetros de largo, de color “azul cielo” con una franja central vertical, roja o de gules de 10 mm. de ancho y provista de broche para su colocación.

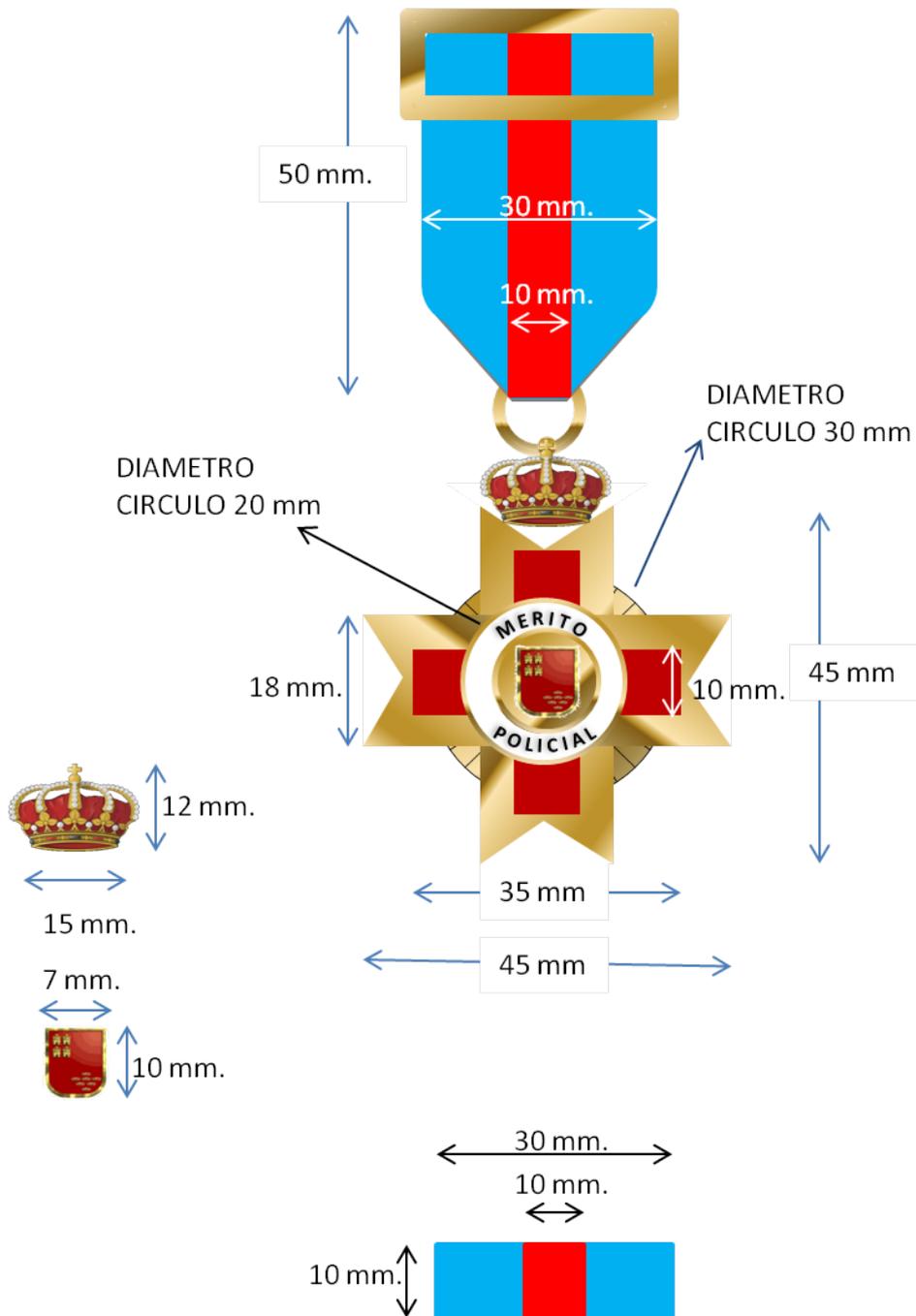
**MINIATURA.**-La miniatura de la medalla será idéntica en su diseño a esta. Sus dimensiones serán 20 milímetros de altura y 15,5 milímetros de anchura y pendiendo de una cinta similar a la medalla a tamaño natural, de 10 milímetros de anchura, dotada igualmente de broche.

**PASADOR.**-La cinta de pasador será similar a la de la medalla, de 30 milímetros de ancho por 10 milímetros de alto.

**MINIATURA DE SOLAPA.**-La miniatura de solapa será idéntica en su diseño y proporciones a la miniatura, pero sin cinta y dotada de alfiler trasero, o similar, para su colocación.



## CRUZ AL MERITO POLICIAL CON DISTINTIVO ROJO





### **CRUZ AL MERITO POLICIAL CON DISTINTIVO BLANCO.**

Sobre un disco rafagado, de oro, de 30 mm. de diámetro, una cruz abierta de cuatro brazos terminados cada uno de ellos en dos puntas, de oro, de 45 mm. de longitud, medida de brazo a brazo y de 18 mm. de ancho, llevando superpuesta otra cruz de la misma forma pero con los brazos rectos, de color blanco, de 35 mm. de longitud, medida de brazo a brazo y 10 mm. de ancho. Cargada de un medallón de 20 mm. de diámetro, con un escudo interior en campo de oro y sobre él las armas de la Comunidad Autónoma de Murcia (Escudo raso, de perfil español. Campo rojo o de gules. En el cantón diestro del jefe, cuatro castillos en oro formados de dos en dos, a modo de cuadrado. En el cantón izquierdo de la punta, siete coronas de oro dispuestas en cuatro filas horizontales, de una, tres, dos y una, respectivamente.), bordura en esmalte blanco con la leyenda “MÉRITO POLICIAL”.

Timbrada la medalla de Corona Real de 12 mm. de alto por 15 mm. de ancho.

Pendiendo la medalla de una cinta de moaré de 30 milímetros de ancho y 50 milímetros de largo, de color “azul cielo”, y provista de broche para su colocación

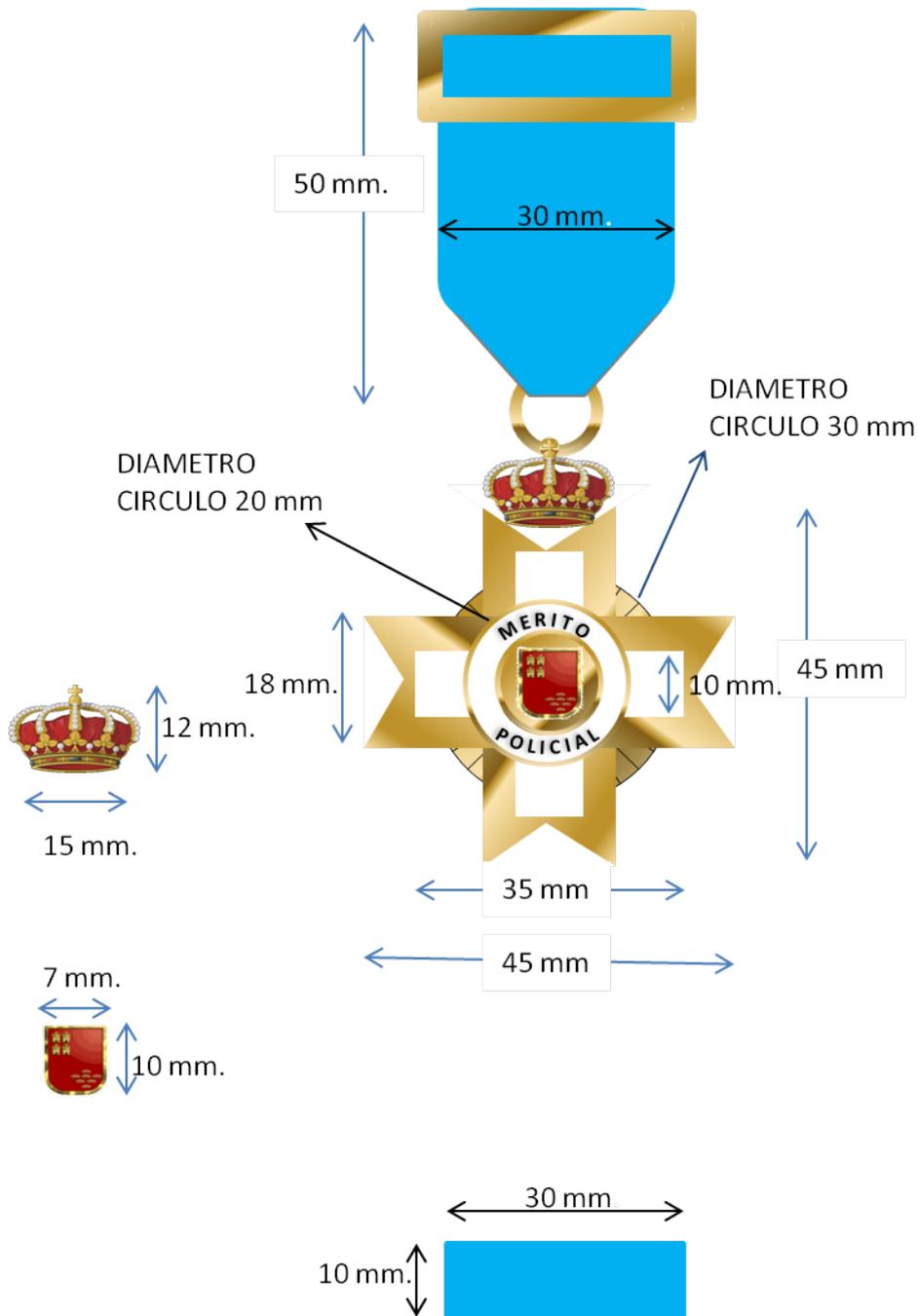
**MINIATURA.**-La miniatura de la medalla será idéntica en su diseño a esta. Sus dimensiones serán 20 milímetros de altura y 15,5 milímetros de anchura y pendiendo de una cinta similar a la medalla a tamaño natural, de 10 milímetros de anchura, dotada igualmente, de broche.

**PASADOR.**-La cinta de pasador será similar a la de la medalla, de 30 milímetros de ancho por 10 milímetros de alto.

**MINIATURA DE SOLAPA.**-La miniatura de solapa será idéntica en su diseño y proporciones a la miniatura, pero sin cinta y dotada de alfiler trasero, o similar, para su colocación.



## CRUZ AL MERITO POLICIAL CON DISTINTIVO BLANCO





## **CRUZ AL MERITO POLICIAL CON DISTINTIVO BLANCO-JEFATURA**

Sobre un disco rafagado, de oro, de 30 mm. de diámetro, una cruz abierta de cuatro brazos terminados cada uno de ellos en dos puntas, de oro, de 45 mm. de longitud, medida de brazo a brazo y de 18 mm. de ancho, llevando superpuesta otra cruz de la misma forma pero con los brazos rectos, de color blanco, de 35 mm. de longitud, medida de brazo a brazo y 10 mm. de ancho. Cargada de un medallón de 20 mm. de diámetro, con un escudo interior en campo de oro y sobre él las armas de la Comunidad Autónoma de Murcia (Escudo raso, de perfil español. Campo rojo o de gules. En el cantón diestro del Jefe, cuatro castillos en oro formados de dos en dos, a modo de cuadrado. En el cantón izquierdo de la punta, siete coronas de oro dispuestas en cuatro filas horizontales, de una, tres, dos y una, respectivamente.), bordura en esmalte blanco con la leyenda “MÉRITO POLICIAL”.

Timbrada la medalla de Corona Real de 12 mm. de alto por 15 mm. de ancho.

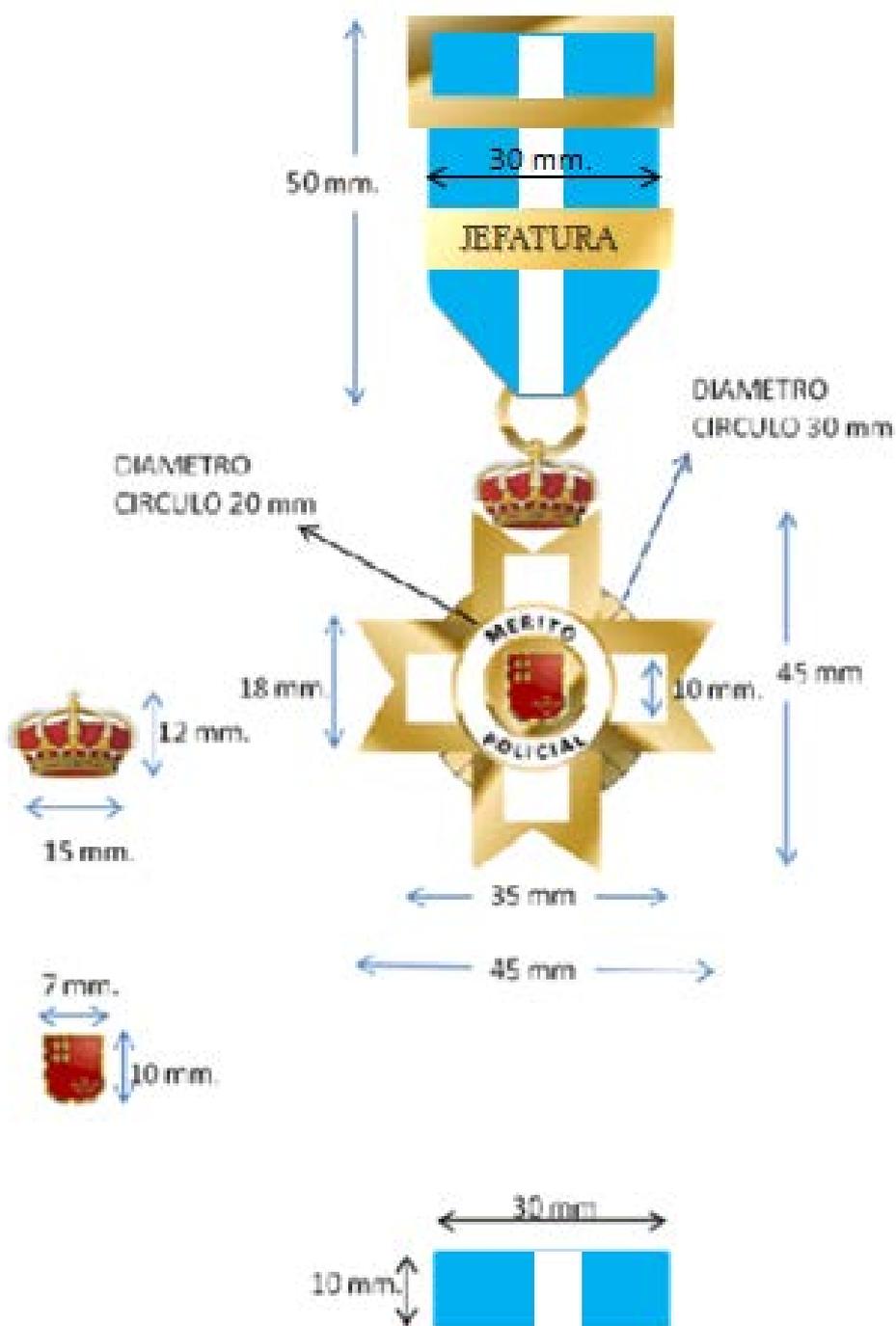
Pendiendo la medalla de una cinta de moaré de 30 milímetros de ancho y 50 milímetros de largo, de color “azul cielo”, con una franja central y vertical de color blanco. Sobre la cinta irá colocada una barra dorada con la inscripción “JEFATURA”; provista dicha cinta de broche para su colocación.

**MINIATURA.**-La miniatura de la medalla será idéntica en su diseño a esta. Sus dimensiones serán 20 milímetros de altura y 15,5 milímetros de anchura y pendiendo de una cinta similar a la medalla a tamaño natural, de 10 milímetros de anchura, dotada igualmente, de broche.

**PASADOR.**-La cinta de pasador será similar a la de la medalla, de 30 milímetros de ancho por 10 milímetros de alto.

**MINIATURA DE SOLAPA.**-La miniatura de solapa será idéntica en su diseño y proporciones a la miniatura, pero sin cinta y dotada de alfiler trasero, o similar, para su colocación.

## CRUZ AL MERITO POLICIAL CON DISTINTIVO BLANCO- JEFATURA

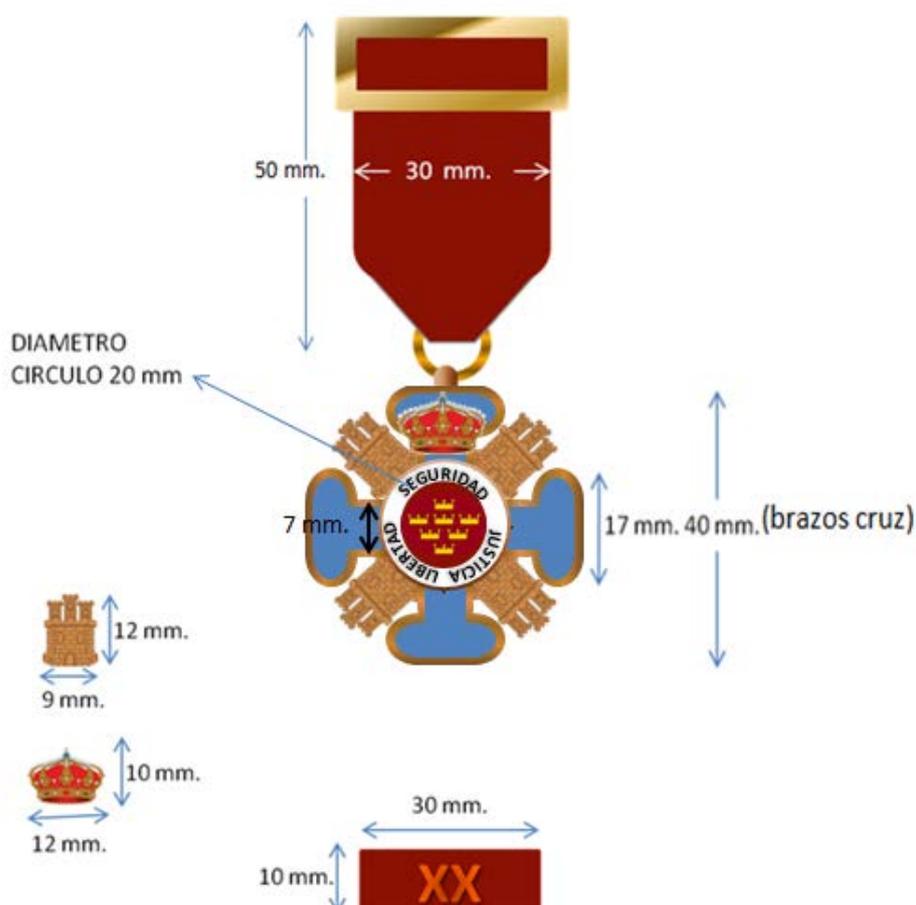


### CRUZ DE BRONCE A LA CONSTANCIA POLICIAL.

Cruz abierta, de 40mm. de longitud entre dos brazos opuestos y 7mm. de ancho en cada uno de ellos, potenziada de 17 mm. y redondeada en las esquinas de sus brazos; de esmalte azul y fileteada de bronce; entre los brazos de la cruz cuatro castillos almenados en bronce de 12mm. de alto y 9mm. de ancho.

Cargada de un medallón de 20mm. de diámetro, compuesto de un escudo interior con siete coronas reales de oro dispuestas en cuatro filas con 1, 3, 2 y 1, sobre campo "rojo Cartagena" o "gules" y rodeado de bordura en esmalte blanco con la leyenda "LIBERTAD SEGURIDAD JUSTICIA". Timbrado el medallón de Corona Real de 12mm. de ancho y 10mm. de alto.

Pendiendo la medalla de una cinta de moaré, de 30 mm. de ancho y 50mm. de largo, de color "rojo Cartagena" y provista de broche para su colocación.



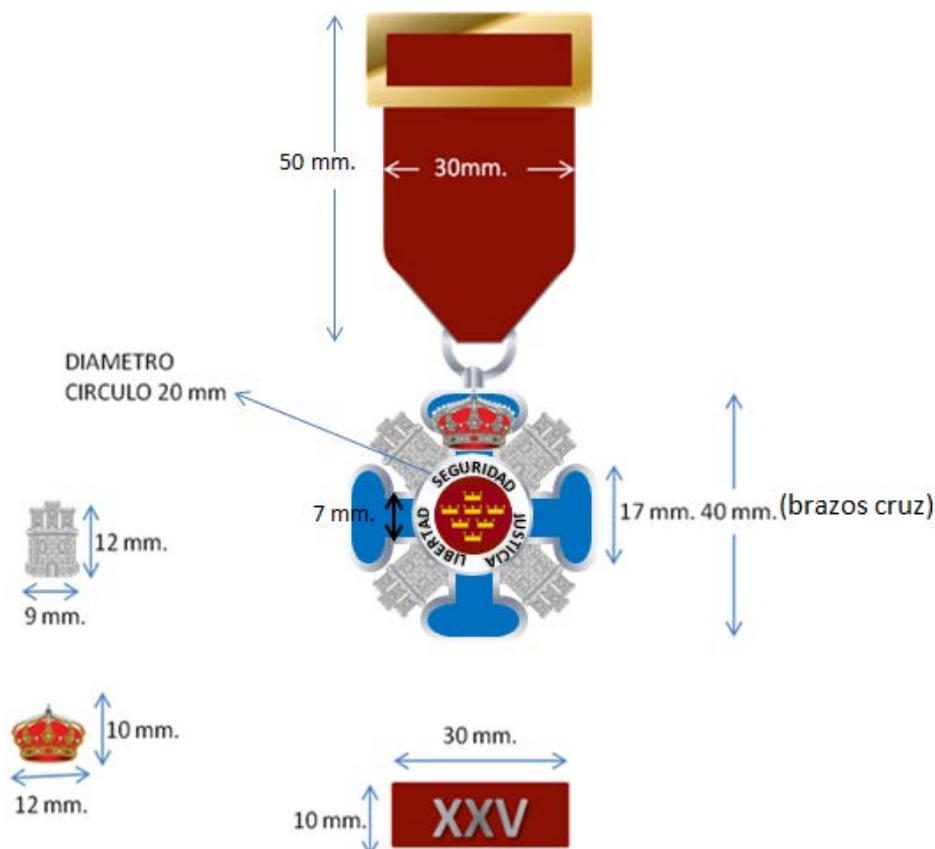


### CRUZ DE PLATA A LA CONSTANCIA POLICIAL.

Cruz abierta, de 40mm. de longitud entre dos brazos opuestos y 7mm. de ancho en cada uno de ellos, potenziada de 17 mm. y redondeada en las esquinas de sus brazos; de esmalte azul y fileteada de plata; entre los brazos de la cruz cuatro castillos almenados en bronce de 12mm. de alto y 9mm. de ancho.

Cargada de un medallón de 20mm. de diámetro, compuesto de un escudo interior con siete coronas reales de oro dispuestas en cuatro filas con 1, 3, 2 y 1, sobre campo "rojo Cartagena" o "gules" y rodeado de bordura en esmalte blanco con la leyenda "LIBERTAD SEGURIDAD JUSTICIA". Timbrado el medallón de Corona Real de 12 mm. de ancho y 10 mm. de alto.

Pendiendo la medalla de una cinta de moaré, de 30 mm. de ancho y 50mm. de largo, de color "rojo Cartagena" y provista de broche para su colocación.



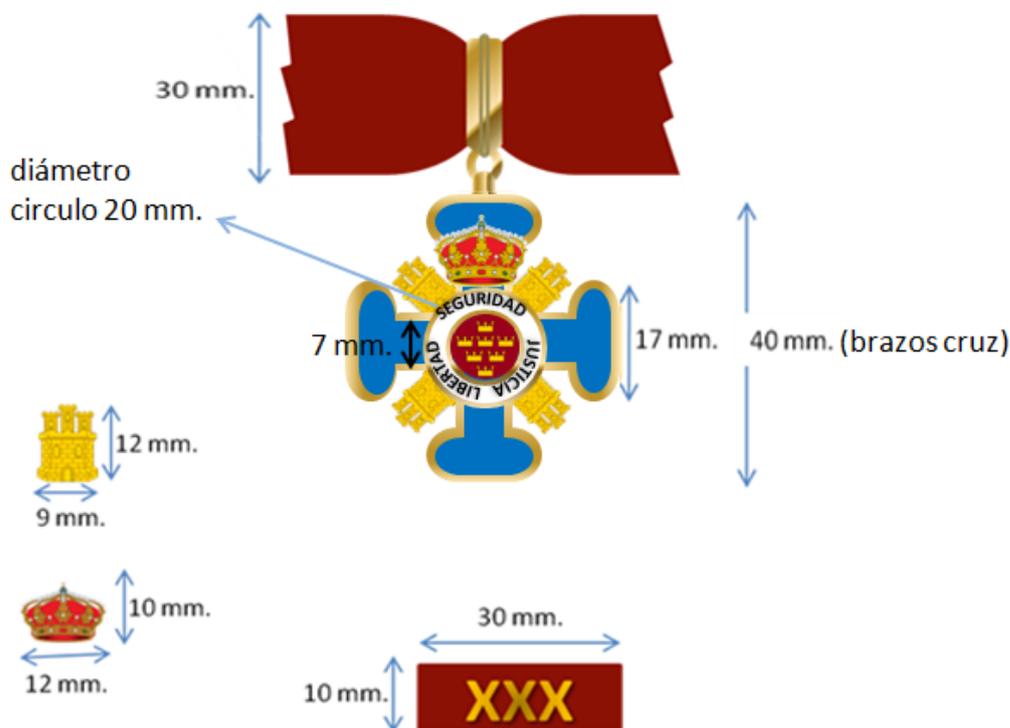
### ENCOMIENDA A LA CONSTANCIA POLICIAL.

Cruz abierta, de 40mm. de longitud entre dos brazos opuestos y 7mm. de ancho en cada uno de ellos, potenziada de 17 mm. y redondeada en las esquinas de sus brazos; de esmalte azul y fileteada de oro; entre los brazos de la cruz cuatro castillos almenados en oro de 12mm. de alto y 9mm. de ancho.

Cargada de un medallón de 20mm. de diámetro, compuesto de un escudo interior con siete coronas reales de oro dispuestas en cuatro filas con 1, 3, 2 y 1, sobre campo “rojo Cartagena” o “gules” y rodeado de bordura en esmalte blanco con la leyenda “LIBERTAD SEGURIDAD JUSTICIA”. Timbrado el medallón de Corona Real de 12 mm. de ancho y 10 mm. de alto.

La insignia se llevará pendiente del cuello, mediante una cinta de moaré, de color “rojo Cartagena”, de 30 mm. de ancho y su longitud será la adecuada para que permita colocarla sobre el nudo de la corbata.

La cinta se introducirá por un porta cintas y se rematará en sus extremos por un sistema que permita anudarse en la parte posterior del cuello.

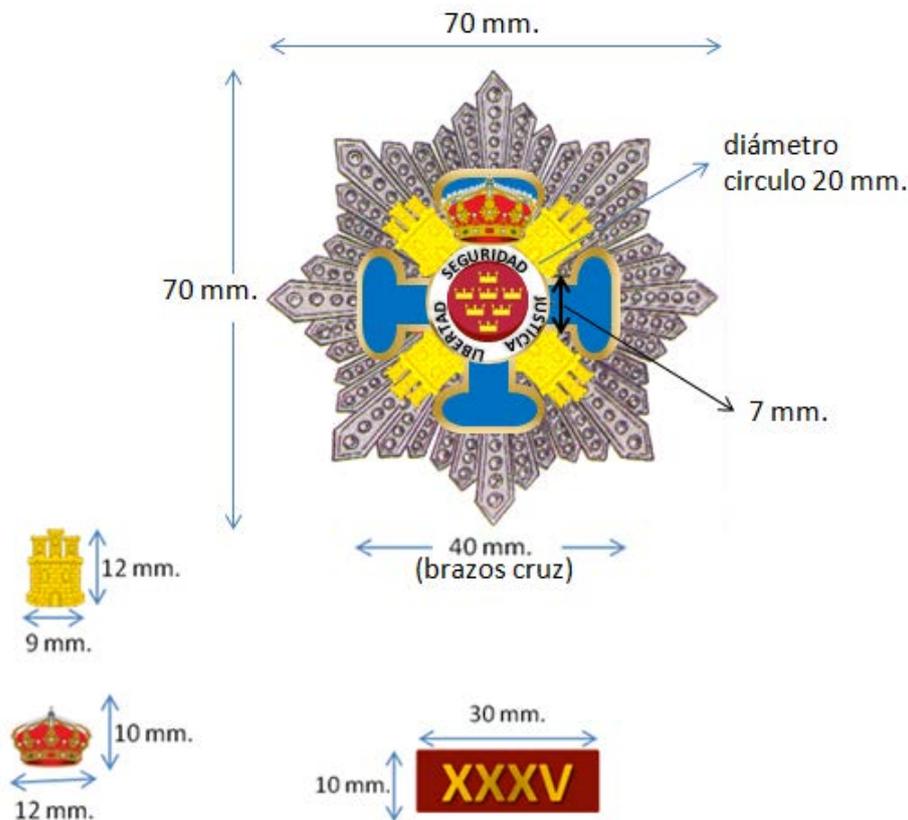


### PLACA A LA CONSTANCIA POLICIAL.

Cruz abierta, de 40mm. de longitud entre dos brazos opuestos y 7mm. de ancho en cada uno de ellos, potenziada de 17 mm. y redondeada en las esquinas de sus brazos; de esmalte azul y fileteada de oro; entre los brazos de la cruz cuatro castillos almenados en oro de 12mm. de alto y 9mm. de ancho.

Cargada de un medallón de 20mm. de diámetro, compuesto de un escudo interior con siete coronas reales de oro dispuestas en cuatro filas con 1, 3, 2 y 1, sobre campo “rojo Cartagena” o “gules” y rodeado de bordura en esmalte blanco con la leyenda “LIBERTAD SEGURIDAD JUSTICIA”. Timbrado el medallón de Corona Real de 12mm. de ancho y 10mm. de alto.

La cruz irá montada sobre una Placa abriantada de cinco brazos de 70mm. de longitud, medida entre dos brazos opuestos, con cinco ráfagas en cada brazo, decrecientes éstas en longitud, del centro hacia los costados de cada uno de los brazos.





**MINIATURAS.**-Las miniaturas de todas las recompensas (Cruz de Bronce, Cruz de Plata, Encomienda y Placa) serán idénticas en su diseño a éstas. Sus dimensiones serán 20 milímetros de altura y 15,5 milímetros de anchura y penderán todas de una cinta similar a las de las cruces y encomienda a tamaño natural, de 10 milímetros de anchura, dotada igualmente, de broche.

**PASADOR.**-La cinta de pasador será similar a las de las cruces y encomienda, de 30 milímetros de ancho por 10 milímetros de alto, con la adición de un numeral en números romanos, según sigue:

- Cruz de Bronce: cifra “XX” en números romanos, en bronce.
- Cruz de Plata: cifra “XXV” en números romanos, en plata.
- Encomienda: cifra “XXX” en números romanos, en oro.
- Placa: cifra “XXXV” en números romanos, en oro.

**MINIATURA DE SOLAPA.**-La miniatura de solapa será idéntica en su diseño y proporciones a la miniatura, pero sin cinta y dotada de alfiler trasero, o similar, para su colocación.



## DIPLOMA DE JUBILACIÓN

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de  
Orden de \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_ otorga el presente

**DIPLOMA DE RECONOCIMIENTO**

AL POLICIA LOCAL D. \_\_\_\_\_

Agradeciéndole los servicios prestados durante su carrera profesional  
en los Cuerpos de Policía Local, en el día de su pase a la situación de jubilado

Murcia, a \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_

EL CONSEJERO EL/LA ALCALDE/SA

-El diploma de jubilación tendrá formato DIN A4.

-Tipo de letra Freestyle Script, tamaño 26. Las palabras en mayúscula tamaño 18, salvo la leyenda “DIPLOMA DE RECONOCIMIENTO” que tendrá tamaño 28 y aparecerá resaltada en negrita

-En caso de funcionarios de los Cuerpos de Policía Local el texto será: “Al Policía Local D. \_\_\_\_\_, Agradeciéndole los servicios prestados durante su carrera profesional en los Cuerpos de Policía Local, en el día de su pase a la situación de jubilado”.

-En el caso de Auxiliares de policía el texto será: “Al Auxiliar de policía D. \_\_\_\_\_, Agradeciéndole los servicios prestados durante su carrera profesional como Auxiliar de policía, en el día de su pase a la situación de jubilado”.



## MEDALLA DE HONOR A LA SEGURIDAD

En forma de medallón circular, un disco azur de 45 mm. de diámetro, y sobre el mismo y en relieve, una cartela de plata cargada de las “Armas de la Comunidad Autónoma de Murcia” (Escudo raso, de perfil español. Campo rojo o de gules. En el cantón diestro del Jefe, cuatro castillos en oro formados de dos en dos, a modo de cuadrado. En el cantón izquierdo de la punta, siete coronas de oro dispuestas en cuatro filas horizontales, de una, tres, dos y una, respectivamente). Sobre el Escudo, de proporciones 23 mm. de alto por 12 mm. de ancho, Corona Real; cargada la cartela, al pie de dichas armas, de la inscripción “AUXILIUM IN DESPERATIONE”.

Superado el medallón circular por una argolla-soporte que a modo de brazalete, abraza dos guirnaldas de laurel de plata que, partiendo de la misma, caen orlando al medallón, uniéndose en su parte inferior mediante un lazo de color “rojo Cartagena”.

Pendiendo la medalla de una cinta de moaré de 30 milímetros de ancho y 50 milímetros de largo, de gules con los bordes de azur y provista de broche para su colocación.

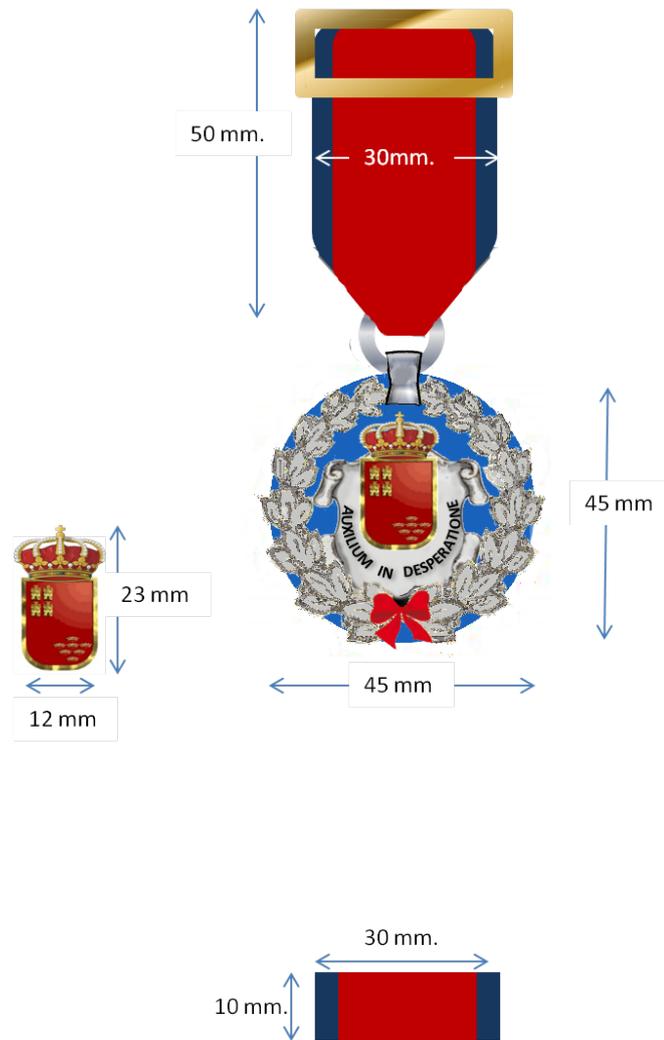
**MINIATURA.**-La miniatura de la medalla será idéntica en su diseño a ésta. Sus dimensiones serán 20 milímetros de altura y 15,5 milímetros de anchura y pendiendo de una cinta similar a la medalla a tamaño natural, de 10 milímetros de anchura, dotada igualmente de broche.

**PASADOR.**-La cinta de pasador será similar a la de la medalla, de 30 milímetros de ancho por 10 milímetros de alto.

**MINIATURA DE SOLAPA.**-La miniatura de solapa será idéntica en su diseño y proporciones a la miniatura, pero sin cinta y dotada de alfiler trasero, o similar, para su colocación.



## MEDALLA DE HONOR A LA SEGURIDAD



NEXO



## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISTINCIONES Y CONDECORACIONES A CONCEDER POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL Y AUXILIARES DE POLICÍA DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su redacción dada por Ley 2/2014, de 21 de marzo, señala en relación con el procedimiento de elaboración de los Reglamentos lo siguiente: "La iniciación del procedimiento se llevará a cabo, a través de la oportuna propuesta dirigida al consejero, por el órgano directivo de su departamento competente por razón de la materia, mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, al que se acompañarán la exposición de motivos y una memoria de análisis de impacto normativo que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46".

En consecuencia, la presente memoria, se ha elaborado, de conformidad con lo señalado en el artículo 53 antes citado, teniendo en cuenta los contenidos relacionados en el apartado tercero del artículo 46 de la mentada ley de 28 de diciembre de 2004, y siguiendo la estructura señalada en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015.

La presente memoria consta de los siguientes epígrafes:

1. Ficha resumen.
2. Oportunidad y motivación técnica.
3. Motivación y análisis jurídico.
4. Informe de cargas administrativas.
5. Informe de impacto presupuestario.
6. Informe de impacto económico.
7. Informe de impacto por razón de género.
8. Impacto normativo en la infancia, la adolescencia y las familias.
9. Impacto por razón de diversidad de género.
10. Tramitación de la norma.



1. - Ficha Resumen.

ASPECTOS GENERALES	ÓRGANO IMPULSOR/CONSEJERÍA PROPONENTE: Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias/Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias.
	TÍTULO DE NORMA: Decreto por el que se establecen las distinciones y condecoraciones a conceder por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a los miembros de los cuerpos de policía local y auxiliares de policía de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
	TIPO DE MEMORIA: Ordinaria.
OPORTUNIDAD DE LA NORMA.	OBJETIVOS Y FINALIDAD: Desarrollo de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en lo referente a las distinciones y condecoraciones que la CCAA puede otorgar a los miembros de los cuerpos de policía local y auxiliares de policía de los municipios de la Región, mediante el establecimiento de los distintos tipos de distinciones y condecoraciones que se pueden conceder, su descripción y el procedimiento y requisitos de concesión.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NORMA	RANGO DE LA DISPOSICIÓN: Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias.
	ESTRUCTURA DE LA NORMA: La norma consta de una exposición de motivos, 19 artículos estructurados en 3 Capítulos y una parte final con cinco Disposiciones Transitorias, una Disposición Final y dos anexos.
	NORMAS CUYA VIGENCIA RESULTA AFECTADA: Ninguna.
	INFORMES Y DICTÁMENES: -Informe jurídico preceptivo de la Vicesecretaría de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias (art. 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre). -Se solicitará informe preceptivo de: * La Comisión de Coordinación de las Policías Locales (art. 10.1 a) de la Ley 6/2019, de 4 de abril). * Consejo Regional de Cooperación Local (art. 3.1 a) de la Ley 9/1994, de 30 de diciembre). * Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos (art. 7.1 f) de la Ley 4/2004, de 2 de octubre).  -Se recabará dictamen preceptivo del Consejo Jurídico (art. 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo).  No se ha considerado necesario recabar dictamen del Consejo Económico y Social, a la vista del art. 5 a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, al no afectar la norma a ninguna materia económica, social o laboral. Tampoco es preciso recabar el Informe de la Dirección General de Presupuestos al que se refiere la Disposición adicional primera del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, puesto que en el Capítulo II del programa 124B hay crédito suficiente para atender los gastos derivados de la aplicación de la norma, en este sentido, su aprobación no genera mayores obligaciones económicas, en el presente o futuros ejercicios, respecto a las previstas inicialmente en los presupuestos del ejercicio corriente.
TRAMITE DE AUDIENCIA	Se ha considerado oportuno, en virtud del artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, someter el texto a trámite de audiencia, a través de las entidades que agrupan los intereses de los distintos agentes o colectivos afectados por la norma. El texto será remitido a consulta de: La Federación de Municipios de la Región de Murcia, los 45 Ayuntamientos de la Región, las dos Asociaciones de Jefes de Policía Local de la Región, los 6 sindicatos con representación en las policías locales de la Región (UGT, CCOO, CSIF, USO, SIME, SPPLB). No se considera necesario el trámite de información pública previsto en el artículo 53.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, por no exigirlo la naturaleza de la disposición.  No obstante, se dará publicidad al texto en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia, de conformidad con lo señalado en el artículo 16.1 b) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 7 c) y d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno.

AVISO PÉREZ, ALFONSO 11.01/2023 18:38:11 PEROMA.PAMOS.FULGENCIO 12.01/2023 11:27:20  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos-introduciendo-el-código-seguro-de-verificación>



## 2 - Oportunidad y Motivación Técnica.

En lo que concierne al análisis de oportunidad y motivación técnica de la norma, se analizan en este apartado los aspectos siguientes:

### 1.- Problema que se pretende resolver o situación que se pretende mejorar.

Los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Región desarrollan una importante labor de defensa de los derechos y libertades y de garantía de la seguridad ciudadana. La labor policial es una labor compleja, en la que se trabaja a turnos, muchas veces, bajo una importante presión, en la que no es infrecuente sufrir agresiones, y en la que se debe, en ocasiones, hacer uso de la fuerza física...es, en fin, una profesión que conlleva un importante desgaste físico y emocional.

Por todo ello, se considera fundamental articular los instrumentos dirigidos a motivar a los funcionarios de policía local y poner en valor la encomiable labor que desempeñan.

La existencia de un régimen de distinciones y condecoraciones es consustancial a todo cuerpo policial. Es una forma de motivar, incentivar y reforzar a los funcionarios, de recompensar "el trabajo bien hecho" y de dar visibilidad a la labor que desarrollan.

A través del presente decreto se pretende dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 52.2 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante LCPLCARM), conforme al cual: "Reglamentariamente se establecerán las distinciones y condecoraciones que la CCAA podrá conceder a los miembros de los cuerpos de policía local de los Ayuntamientos de la Región que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones (...). El procedimiento y requisitos de concesión se determinarán también reglamentariamente".

Así pues, con esta disposición, se aborda el desarrollo reglamentario de dicha materia, estableciendo los tipos de distinciones y condecoraciones que puede conceder la CCAA al colectivo de policía local y de auxiliares de policía, así como a personas y entidades ajenas a los Cuerpos de Policía Local, y el procedimiento y requisitos de concesión.

### 2.- Procedimiento de concesión de distinciones y condecoraciones.

De conformidad con el artículo 8 del proyecto de decreto, el procedimiento de concesión de distinciones y condecoraciones regulado en el mismo, se regirán por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por el propio decreto.

En lo que concierne al modo en que deben relacionarse con la Administración concedente los distintos sujetos que intervienen o pueden intervenir en el procedimiento de concesión, se ha optado por seguir el régimen general previsto en el artículo 14 de la citada ley del año 2015: Los Ayuntamientos, asociaciones, instituciones, organismos públicos...etc, deberán relacionarse



con la Administración regional, en el marco del procedimiento de concesión, a través de medios electrónicos, al tratarse de personas jurídicas. Los funcionarios policiales, el personal Auxiliar de policía y, en general, las personas físicas, podrán elegir si se relacionan o no con la Administración regional a través de medios electrónicos.

No se ha considerado oportuno hacer uso de la excepción prevista en el artículo 14.3 y 16.5 de la ley citada, al objeto de obligar a las personas físicas a relacionarse con la Administración regional, en el marco de este procedimiento, siempre a través de medios electrónicos, puesto que no concurre ninguna circunstancia que, de modo general e indubitado, acredite el acceso y disponibilidad de los funcionarios policiales a los medios electrónicos necesarios (desde luego se desconoce la capacidad económica y técnica de cada funcionario, sin que además el hecho de ser personal funcionario permita sin más acreditar esa disponibilidad: quizá un Auxiliar de Ojós o Ulea no tenga facilidad de acceso a medios electrónicos).

### 3.- Adecuación del momento para enfrentarse a este problema o situación.

La LO 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 10.Uno.21, atribuye a la CCAA de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de "(...) coordinación y demás facultades en relación con las policías locales". Al amparo de dicha competencia, las distintas CCAA, han ido aprobando el texto legal y los distintos reglamentos que establecen los criterios necesarios para que la coordinación entre los cuerpos de policía local de una misma CCAA sea real y efectiva.

La anterior ley regional de coordinación de policías locales del año 98, en la que existían más de 10 remisiones a normas reglamentarias, nunca fue objeto del oportuno desarrollo normativo.

En el año 2019 se aprobó la LCPLCARM, cuya plena entrada en vigor se produjo el día 6 de octubre. Una vez que la CCAA de la Región de Murcia dispone ya de un nuevo marco legal actualizado en materia de coordinación de policías locales, -que responde a las demandas y necesidades de la población y del propio colectivo policial-, es preciso abordar sin demora el desarrollo reglamentario del mismo, para profundizar en la coordinación de los distintos cuerpos de policía local de los municipios de la Región, y para garantizar que la nueva ley despliega todos sus efectos.

### 4.- Razones que justifican la aprobación de la norma.

Las razones que justifican la aprobación del decreto han quedado reflejadas en los apartados anteriores

\*Necesidad de dar cumplimiento al artículo 52.2 de la LCPLCARM, que determina que una norma reglamentaria "establecerá" las distinciones y condecoraciones a conceder por la CCAA a los miembros de los cuerpos de policía local.



\*Necesidad de establecer instrumentos que mejoren la eficacia de la labor policial motivando e incentivando a los funcionarios de policía local, y poniendo en valor la encomiable labor que desarrollan en defensa de los derechos y libertades de los murcianos.

#### 5.- Colectivos o personas afectadas por la norma.

Al tratarse de normativa específica de carácter sectorial, el colectivo afectado por la norma es también muy específico. Concretamente, el colectivo directamente afectado por la norma son los miembros de los cuerpos de policía local de los municipios de la Región, y auxiliares de policía de los municipios de la Región que no tengan creado el Cuerpo. También, excepcionalmente, pueden resultar afectados, como posibles acreedores de las distinciones y condecoraciones contempladas en la norma, personas o entidades ajenas a los Cuerpos de Policía Local.

#### 6.- Interés público afectado.

El interés público afectado viene constituido por la necesidad de articular un régimen de otorgamiento de distinciones y condecoraciones a los miembros de los cuerpos de policía local de los municipios de la Región y auxiliares de policía de los municipios que no tengan creado el cuerpo que permita motivar e incentivar a estos funcionarios, y poner en valor la importante labor que desarrollan en defensa de los derechos y libertades ciudadanas. Ello contribuirá también a una mejora de la eficacia del servicio policial que se presta al ciudadano y, en consecuencia, de la seguridad ciudadana.

De igual modo, el interés público afectado viene determinado por la necesidad de premiar a aquellas personas y entidades ajenas a los cuerpos de policía local, que manifiesten una especial dedicación y entrega en beneficio de la seguridad ciudadana en la Región, o realicen actuaciones concretas que merezcan un especial reconocimiento.

#### 7.- Resultados y objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la norma.

El objetivo esencial de la norma es el establecimiento de un régimen de otorgamiento de distinciones y condecoraciones a los miembros de los cuerpos de policía local de los municipios de la Región y auxiliares de policía, regulando los tipos de distinciones y condecoraciones que puede otorgar la CCAA, así como el procedimiento para su concesión y requisitos de otorgamiento.

El resultado último que se pretende alcanzar es una mejora en la eficacia de la actuación policial, motivando e incentivando adecuadamente a los funcionarios, reconociendo de forma pública la labor que desarrollan y acercándola y dándola a conocer a la ciudadanía.



## 8.- Alternativas para afrontar la situación.

Como se ha indicado, la existencia de un régimen de distinciones y condecoraciones es consustancial a todos los cuerpos policiales, como forma de reconocer la labor desempeñada por sus miembros y de motivar a los funcionarios policiales, contribuyendo así a una mayor eficacia del servicio.

De otro lado, la propia LCPLCARM señala en su artículo 52.2 la necesidad de acometer el desarrollo reglamentario de esta materia, al determinar que reglamentariamente "se establecerán", dice el citado precepto, las distinciones y condecoraciones que la Comunidad Autónoma podrá conceder a los funcionarios policiales así como a personas y entidades que no pertenezcan a los Cuerpos de Policía Local.

Así las cosas, el desarrollo reglamentario de un régimen de distinciones y condecoraciones a otorgar por la CCAA a los miembros de los cuerpos de policía local y auxiliares de policía, no sólo viene exigido por una norma con rango legal, sino que se considera la vía más adecuada para poner en valor la labor policial y darle mayor visibilidad de cara a la ciudadanía, motivar e incentivar a los funcionarios policiales, y mostrar públicamente el apoyo y compromiso de la Administración regional con los Cuerpos de Policía Local.

En este sentido la Disposición final primera de la LCPLCARM señala que corresponde al Consejo Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de coordinación de policías locales, y previo informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales, dictar las disposiciones generales de coordinación de carácter reglamentario, que adoptarán la forma de decreto. Previsión ésta que no hace sino reflejar lo dispuesto en los artículos 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, que atribuyen de modo genérico el ejercicio de la potestad reglamentaria al Consejo de Gobierno en materias no reservadas por el Estatuto de Autonomía a la competencia legislativa de la Asamblea Regional.

Así las cosas, la aprobación de un decreto de Consejo de Gobierno por el que se establezcan las distinciones y condecoraciones a conceder por la CCAA a los miembros de los cuerpos de policía local y auxiliares de policía, dando así cumplimiento al mandato señalado en el artículo 52.2 de la vigente LCPLCARM, constituye la única alternativa idónea para alcanzar los objetivos propuestos.

## 9.- Novedades técnicas que incorpora la norma en el ordenamiento jurídico.

La ley 4/1998, de 22 de julio, señalaba en su artículo 35 que la CCAA establecería reglamentariamente las distinciones y condecoraciones que podría conceder a los miembros de los cuerpos de policía local. Después de casi 20 años de vigencia de esa ley, ni esta materia, ni ninguna otra, fue objeto del necesario desarrollo reglamentario.

Así pues, no ha existido en la Región, hasta la fecha, ninguna norma que estableciera el régimen de distinciones y condecoraciones a conceder por la CCAA a estos funcionarios policiales. Se trata de un vacío normativo que urge solventar, para dotar a la Región de un marco



normativo completo, que permita llevar a efecto una coordinación real y efectiva de los distintos Cuerpos de Policía Local.

Con la aprobación de este decreto, se incorpora por vez primera al ordenamiento autonómico la regulación del régimen de otorgamiento de distinciones y condecoraciones a los miembros de los Cuerpos de Policía Local y auxiliares de policía por parte de la Administración regional, acometiendo así el desarrollo reglamentario de una materia que, desde el año 98, demandaba una regulación específica.

La disposición no sólo regula los tipos de distinciones y condecoraciones que se pueden otorgar por parte de la Comunidad Autónoma, también los requisitos de otorgamiento y el procedimiento de concesión, fijando también el diseño de los distintos reconocimientos. Es, pues, una regulación novedosa, que no tiene precedente en el ordenamiento autonómico.

#### 10.- Coherencia de la disposición con otras políticas públicas.

El proyecto guarda perfecta coherencia con el resto de normativa autonómica en materia de policías locales y responde, ante todo, a los planteamientos y "política de coordinación" plasmados en la nueva ley regional de coordinación de policías locales:

- pone en valor el buen hacer policial e incentiva a los funcionarios.
- establece un régimen homogéneo de reconocimientos profesionales a favor de los funcionarios de policía local, independientemente del municipio de pertenencia.

#### 3. - Motivación y análisis jurídico.

##### 1.- Competencia de la CCAA para su aprobación.

El artículo 148.1.22 de la CE señala que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de "vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones. La coordinación y demás facultades en relación con las policías locales, en los términos que establezca una Ley Orgánica".

Esta competencia ha sido expresamente asumida por la CCAA de la Región de Murcia, en virtud del artículo 10.Uno.21 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, conforme al cual, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones, así como la coordinación y demás facultades en relación con las policías locales, sin perjuicio de su dependencia jerárquica de la autoridad municipal.

El TC, en sentencia de 32/1983, de 28 de abril, señalaba que la coordinación comprende el conjunto de sistemas e instrumentos que permitan la integración de la diversidad de las partes o subsistemas en el conjunto del sistema, evitando contradicciones y reduciendo disfunciones, de modo que se logre la integración de los distintos actos parciales en la globalidad del sistema.



Así las cosas, la competencia “coordinación de policías locales” engloba todos aquellos instrumentos tendentes a garantizar que los distintos cuerpos de policía local de la Región no actúan de forma independiente y aislada sino como partes o elementos integrantes de un todo o conjunto unitario, uniforme y homogéneo.

Evidentemente, esta competencia conlleva la de elaborar las distintas normas que establecen los criterios para hacer efectiva esa coordinación y contribuir a la homogeneización de las policías locales en materia de medios técnicos, retribuciones, uniformes, reconocimientos, etc.

Según el artículo 9 Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de coordinación de policías locales, entre otras. Dicha competencia la ejerce a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto n.º 174/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería.

## 2.- Justificación del rango formal de la norma y competencia del órgano de aprobación.

En lo que concierne al rango formal de la norma, debe ser aprobada mediante decreto del Consejo de Gobierno, sin que sea posible hacer uso de otro instrumento normativo. En este sentido señala el artículo 52.2 de la LCPLCARM que “reglamentariamente se establecerán las distinciones y condecoraciones que la CCAA podrá conceder a los miembros de los cuerpos de policía local de los Ayuntamientos de la Región que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones (.).”.

Y por su parte, señala la Disposición final primera de la misma ley que: “sin perjuicio de las habilitaciones expresas contenidas en la presente ley, corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de policías locales, y previo informe de la Comisión de Coordinación de policías locales, dictar las disposiciones generales de coordinación de carácter reglamentario, que adoptarán la forma de decreto”.

De otro lado, y al margen de esta habilitación, los artículos 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, señalan de modo genérico que la titularidad de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, en materias no reservadas por el Estatuto de Autonomía a la competencia legislativa de la Asamblea Regional.

En consecuencia, al tener que regularse esta materia en una norma reglamentaria, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 22.12 y 52.1 de la ley citada, y en la citada DF 1ª, la regulación debe adoptar la forma de decreto aprobado por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias.

## 3.- Procedimiento de elaboración y tramitación.



Región de Murcia  
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería  
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Dirección General de  
Seguridad Ciudadana y Emergencias

A efectos de la tramitación del proyecto, el procedimiento a seguir en su elaboración es el señalado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, tras la modificación introducida por la Disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Así las cosas, el procedimiento se iniciará mediante propuesta de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias dirigida a la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias, acompañada del anteproyecto, con su exposición de motivos y la presente memoria de análisis de impacto normativo, que incluye, en un documento único, el contenido señalado en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre.

Durante la tramitación se recabará informe de la Vicesecretaría de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias.

Se concederá un plazo no inferior a 15 días para evacuar un trámite de audiencia a los distintos colectivos y agentes sociales afectados por la norma. Dado que no es viable ni resultaría operativo dar audiencia directamente a la totalidad de los funcionarios afectados por la norma, dicho trámite se evacuará a través de las organizaciones y asociaciones que los agrupan y representan: asociaciones de jefes de policía local y sindicatos con representación en las policías locales.

Del mismo modo, al referirse la materia regulada a un sector de la acción pública de la Administración regional (la coordinación de policías locales) que afecta al ámbito de competencias de la Administración local, ya que corresponde en todo caso a los Alcaldes "ejercer la jefatura de la policía municipal" (art. 21.1 i de la Ley 7/1985, de 2 de abril) y corresponde al municipio "ejercer como competencia propia" la de policía local (art. 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril), dicho trámite de audiencia se evacuará también a los 45 Ayuntamientos de la Región, directamente y a través de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

#### 4.- Consultas previas a la elaboración del texto efectuadas a los colectivos afectados para fomentar su participación en el proceso de elaboración de norma.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala: "Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del Portal Web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma (...)".

En relación con este precepto, de carácter básico, hay que hacer las siguientes precisiones:

Primera.- El propio artículo 133, en su apartado cuarto, delimita los supuestos en los que es posible prescindir de este trámite de consulta pública. En concreto, señala en su segundo



párrafo: "cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero". De la regulación contenida en el proyecto de decreto objeto de la presente memoria no se deriva impacto alguno en la actividad económica, ni se trata de una disposición que imponga obligaciones relevantes a sus destinatarios directos, por lo que dicho trámite de consulta puede ser obviado en este supuesto.

Segunda. - Si bien no ha sido evacuado el trámite de consulta pública en los términos del artículo 133.1 citado, por no tratarse de un trámite preceptivo, lo cierto es que los distintos sujetos y agentes afectados por la norma han participado con carácter previo en la redacción y elaboración del texto a través de grupos de trabajo, constituidos con los representantes de los funcionarios (sindicatos) y de las jefaturas de policía local (asociaciones de jefes).

Efectivamente, durante el proceso de redacción del texto de la disposición objeto de la presente memoria, previo al inicio de su tramitación formal, se ha dado participación a los colectivos afectados por la norma a través de las distintas organizaciones sindicales con representación en las policías locales y de las asociaciones de jefes y directivos de policía local existentes en la Región.

En concreto, con las jefaturas, se mantuvieron dos reuniones previas: el día 4 de febrero y el día 25 de febrero de 2020. También se mantuvo una reunión el día 28 de febrero con todas las organizaciones sindicales con representación en las policías locales de la Región (UGT, CCOO, CSIF, USO, SIME, SPPLB). En estas reuniones efectuaron propuestas y observaciones al texto, incorporándose todas aquellas que fueron consensuadas entre todos los miembros del grupo de trabajo. Quedan incorporadas al expediente las actas de las citadas reuniones.

Además, en el mes de octubre de 2019, antes de constituirse los citados grupos de trabajo, se remitió el texto con carácter previo a todas las jefaturas a través de un email para que formularan observaciones al mismo. A través de la misma vía se presentaron alegaciones por parte de:

- Jefatura de policía local de Murcia.
- Jefatura de policía local de Totana.
- UNIJEPO

Dichos escritos de alegaciones han quedado incorporados al expediente.

La mayor parte de las alegaciones y observaciones formuladas por las jefaturas a raíz de esta consulta fueron incorporadas al texto. A título de ejemplo, las más importantes fueron las siguientes:

-El Ayuntamiento de Murcia se manifestó en contra de imponer a los Ayuntamientos la obligación de comunicar a la CCAA las distinciones y condecoraciones que concedan a sus funcionarios de policía local propios, a efectos de su inscripción en el Registro autonómico, consideraba el Ayuntamiento que dicha previsión atentaba contra la autonomía municipal. En



relación con esta cuestión cabe indicar que dichas distinciones no pueden ser objeto de inscripción en el registro específico a que se refiere el artículo 13.2 del decreto objeto de la presente memoria, puesto que el mismo se refiere a las distinciones y condecoraciones otorgadas por la CCAA, no obstante, el artículo 52.3 de la LCPLCARM señala que: “Las distinciones, condecoraciones y premios se anotarán en el expediente del funcionario o funcionaria, y en el Registro a que se refiere el artículo 11 de la presente ley (.).”. Donde la ley no distingue no cabe hacer distinciones, por lo tanto, las distinciones y condecoraciones, tanto municipales como autonómicas “deberán” ser objeto de inscripción en el Registro de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de la implementación del Registro específico de distinciones y condecoraciones.

-También se formularon alegaciones (jefatura de Totana y UNIJEPOL) a los requisitos de otorgamiento. La redacción original del texto impedía la concesión de distinciones si se tenían antecedentes penales, aunque estuvieran cancelados. En sus escritos, las jefaturas, se manifestaron contrarias a esta previsión, pues consideraban que tanto las anotaciones disciplinarias canceladas como los antecedentes penales cancelados, debían ser irrelevantes a efectos del otorgamiento de los reconocimientos. Se atendió dicha petición, de modo que los requisitos para poder ser reconocido son:

- No estar incurso en procedimiento penal por delito.
- No estar incurso en procedimiento disciplinario por faltas graves o muy graves.
- Carecer de antecedentes penales sin cancelar.
- Carecer de anotación disciplinaria desfavorable sin cancelar.

Estas fueron las alegaciones o aportaciones más relevantes, el resto eran de menor calado, y se referían al cambio de color de alguna distinción, o a la conveniencia de valorar, en la Condecoración a la Constancia, el servicio activo prestado en el ejército, como finalmente se ha hecho (muchos policías locales vienen del ejército).

5.- Informes, dictámenes, trámite de audiencia y publicidad.

Durante el proceso de tramitación de la norma deberán incorporarse al expediente los siguientes informes y dictámenes, evacuarse el trámite de audiencia y dar publicidad a la norma.

<p>INFORMES PRECEPTIVOS</p>	<p>-De la Vicesecretaría de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias (art. 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre).          -De la Comisión de Coordinación de las Policías Locales (art. 10.1 a) de la Ley 6/2019, de 4 de abril).          - Del Consejo Regional de Cooperación Local (art. 3.1 a) de la Ley 9/1994, de 30 de diciembre).          - De la Dirección de los Servicios Jurídicos (art. 7.1 f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre).</p>
<p>DICTÁMENES PRECEPTIVOS</p>	<p>-Consejo Jurídico (art. 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo).</p>



<p>AUDIENCIA</p>	<p>Si bien es cierto que con carácter previo a la elaboración del texto han sido consultadas las organizaciones y asociaciones que agrupan al colectivo afectado por la norma (a través de grupos de trabajo), las cuales han participado de forma activa en su redacción, se considera necesario y conveniente someter el texto a trámite FORMAL DE AUDIENCIA, para reforzar esa participación. No se considera eficaz que el trámite de audiencia lo sea directamente a los afectados por la norma, hay unos 2.300 funcionarios entre policías locales y auxiliares en la Región, y no sería posible alcanzar un consenso, ni la consulta resultaría operativa. Se estima pertinente realizar el trámite de audiencia a través de las organizaciones o asociaciones que representan los intereses del colectivo afectado por la norma. A tal fin, el texto será remitido a consulta para que se formulen observaciones por plazo de 15 días, por parte de: La Federación de Municipios de la Región de Murcia, los 45 Ayuntamientos de la Región, las dos Asociaciones de Jefes de Policía Local de la Región, los 6 sindicatos con representación en las policías locales de la Región (UGT, CCOO, CSIF, USO, SIME, SPPLB).</p>
<p>INFORMACIÓN PÚBLICA</p>	<p>No se considera necesario someter el texto a trámite de información pública, puesto que se trata de una norma muy específica, dirigida a un colectivo también muy específico, no afectando de modo general a los derechos e intereses de los ciudadanos.        No obstante, se dará publicidad al texto en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia, de conformidad con lo señalado en el artículo 16.1 b) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 7 c) y d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y Buen Gobierno.</p>

6.- Disposiciones cuya vigencia queda afectada por la norma.

Se trata de una regulación novedosa. Sin antecedentes en el ordenamiento autonómico. Que no afecta a normativa anterior. Desarrolla el artículo 52.2 de la vigente LCPLCARM.

7.- Entrada en vigor y "vacatio legis".

La regulación contenida en la disposición objeto de la presente memoria es necesaria y oportuna, al constituir un instrumento de refuerzo e incentivo para los funcionarios policiales, lo cual se traducirá sin duda en una mejora del servicio público que se presta al ciudadano y, en última instancia, de la seguridad ciudadana. La regulación, además, responde a un mandato legal, pues el apartado segundo del artículo 52 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, señala al respecto que: "Reglamentariamente se establecerán las distinciones y condecoraciones (...)".

No obstante, no existen razones objetivas que justifiquen la inmediata entrada en vigor de la norma. Se trata pues de una regulación necesaria y conveniente pero cuya aprobación no resulta urgente hasta el punto de tener que reducir el plazo general de "vacatio legis".



De conformidad con el artículo 21 del Código Civil, las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. El plazo de “vacatio legis” tiene como finalidad posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación. En este sentido, no se considera necesario en el presente supuesto otorgar un plazo de vacatio superior al previsto con carácter general en el Código Civil, al considerarse suficiente para que los destinatarios de la disposición puedan conocer su contenido.

#### 8.- Relación existente con normativa comunitaria.

La disposición no guarda relación alguna ni resulta afectada por la normativa comunitaria, que no ha regulado nada en relación al régimen de reconocimientos y distinciones a los funcionarios de policía. De otro lado, la norma objeto de esta memoria no resulta afectada por el deber de comunicación previsto en el artículo 15.7 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, al no estar incluida en el ámbito de su aplicación.

#### 9.- Estructura y contenido de la norma.

La disposición objeto de análisis en esta memoria desarrolla la previsión del artículo 52.2 de la LCPLCARM. Tiene la siguiente estructura:

PARTE EXPOSITIVA: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PARTE DISPOSITIVA:

CAPÍTULO I De las distinciones y condecoraciones (arts 1-7).

CAPÍTULO II Del procedimiento de concesión (arts 8-12).

CAPÍTULO III Publicación, entrega y uso de distinciones y condecoraciones (arts 13-19).

PARTE FINAL:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA Habilitación del Registro de distinciones y condecoraciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA Celebración del acto público y solemne de entrega de galardones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA Servicios efectivos previos y concesión de la Condecoración a la Constancia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA Jubilaciones previas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA Muerte y lesiones sufridas con carácter previo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA Entrada en vigor.

ANEXOS I Y II CONCRETANDO EL DISEÑO DE LAS DISTINTAS DISTINCIONES Y CONDECORACIONES ASÍ COMO DEL DIPLOMA DE JUBILACIÓN.



El Capítulo I se titula de las distinciones y condecoraciones, y en él se regulan los tipos de reconocimientos que puede conceder la CCAA, las causas de otorgamiento y los requisitos que deben cumplir los galardonados a título personal.

Así, el artículo 1, se refiere al objeto del decreto, que no es otro que el de abordar el desarrollo reglamentario previsto en el apartado segundo del artículo 52 de la LCPLCARM, estableciendo las distinciones y condecoraciones que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia puede conceder a los miembros de los Cuerpos de Policía Local y auxiliares de policía de los Ayuntamientos de la Región, así como a personas y entidades ajenas a los Cuerpos de Policía Local, determinando también el procedimiento y requisitos de concesión.

En el artículo 2 se concretan los tipos de distinciones y condecoraciones. En concreto distingue entre cuatro tipos, algunas con varias modalidades:

- 1.- LA CRUZ AL MÉRITO POLICIAL: Que puede ser con distintivo rojo o blanco.
- 2.- LA CONDECORACIÓN A LA CONSTANCIA: Se otorga por la simple permanencia en el servicio activo por un periodo determinado de tiempo sin nota desfavorable en el expediente. Se otorgará:
  - \* a los 20 años de servicio efectivo-Cruz de Bronce a la Constancia.
  - \* a los 25 años de servicio efectivo-Cruz de Planta a la Constancia.
  - \* a los 30 años de servicio efectivo-Encomienda a la Constancia.
  - \* a los 35 años de servicio efectivo-Placa a la Constancia.

### 3.- EL DIPLOMA DE JUBILACIÓN.

4.- LA MEDALLA DE HONOR A LA SEGURIDAD. Que tiene por objeto premiar a personas o entidades ajenas a los cuerpos de policía local, cuando se hagan acreedores de ello por su decisiva colaboración con la policía local o en cuestiones relacionadas con la seguridad pública.

El precepto señala también que las distinciones no llevan aparejada recompensa económica.

El artículo 3 regula los requisitos que se deben cumplir para poder ser galardonado a título personal: no pueden estar incurso en proceso penal por delito o en expediente disciplinario por infracciones graves o muy graves ni tener antecedentes penales o disciplinarios sin cancelar.

A partir de aquí, el texto analiza en profundidad cada uno de los tipos de condecoraciones, señalando las circunstancias que deben concurrir o verificarse en el funcionario para que pueda ser acreedor del reconocimiento.

Así, el artículo 4, regula la Cruz al Mérito Policial. Se trata de un reconocimiento que premia actuaciones concretas realizadas durante un servicio, y que exceden de las responsabilidades o cometidos propios de la función policial o demuestran un extraordinario valor personal. La condecoración se otorgará con distintivo rojo si concurren en el funcionario



las circunstancias señaladas en el apartado segundo del artículo 4, que se refiere a actuaciones que han repercutido en la integridad física del funcionario o manifiestan un excepcional valor, sacrificio o lealtad. Por su parte, la condecoración se otorgará con distintivo blanco cuando se ejecute un servicio que, sin concurrir las circunstancias antes señaladas, entraña una extraordinaria dificultad, manifiesta una conducta ejemplar, etc.

Dentro de la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco se contempla un supuesto concreto dirigido a premiar la labor de jefatura. Ello es así porque difícilmente pueden concurrir en el Jefe del Cuerpo el resto de las circunstancias contempladas en los apartados segundo y tercero del artículo 4, ya que sus funciones, ordinariamente, no conllevan la prestación de servicio en la calle.

El artículo 5 regula la Condecoración a la Constancia, en las cuatro modalidades antes indicadas, estableciendo también las reglas para el cálculo de los años de servicio efectivo.

El artículo 6 regula el Diploma de Jubilación, que se otorgará a todos los funcionarios de policía local y auxiliares de policía en el momento de su jubilación.

Finalmente, el artículo 7 regula un tipo especial de reconocimiento como es la Medalla de Honor a la Seguridad, que puede ser otorgado a personas o entidades ajenas a los cuerpos de policía local, esto es, que no pertenezcan a los mismos.

El Capítulo II del texto regula el procedimiento de concesión.

En el artículo 8 seña el régimen jurídico aplicable al procedimiento de concesión, que viene constituido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y por el propio decreto.

En el artículo 9 se regula la iniciación del procedimiento. Estableciendo las siguientes directrices: El procedimiento se inicia siempre de oficio, mediante acuerdo del órgano competente (órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales). Siempre habrá, pues, un Acuerdo de Inicio.

Este Acuerdo de Inicio será adoptado por el órgano competente, bien a iniciativa propia, bien a propuesta del Pleno del Ayuntamiento o del órgano competente de asociaciones, instituciones u organismos públicos que desarrollen actividades relacionadas con la policía local en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Con las siguientes particularidades:

1.- El Pleno del Ayuntamiento podrá proponer el inicio del procedimiento de concesión respecto de todos los tipos de condecoraciones. Evidentemente en los supuestos de los artículos 4, 5 y 6 deberá ser el Pleno del Ayuntamiento en el que prestara servicio el funcionario en el momento de producirse el hecho causante del reconocimiento. En el caso de la condecoración prevista en el artículo 7 podrá ser el Pleno de cualquier Ayuntamiento de la Región.

2.- El órgano colegiado competente de asociaciones, instituciones u organismos públicos que desarrollen actividades relacionadas con la policía local en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá proponer la concesión de las condecoraciones y distinciones previstas en los artículos 4 y 7, ya que sólo los Ayuntamientos en los que los



funcionarios prestan servicio conocen su tiempo de servicio efectivo y el hecho de su jubilación, se trata de aspectos relativos al expediente administrativo de los funcionarios que sólo las Administraciones Locales pueden acreditar.

3. - Por su parte, el apartado tercero de este artículo delimita los supuestos en los que el acuerdo de inicio del procedimiento de concesión puede ser adoptado por propia iniciativa del órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales.

El artículo 10 regula la documentación que es preciso aportar para la tramitación del procedimiento. Con carácter general deberá remitirse la propuesta de inicio del procedimiento de concesión debidamente motivada, y los datos de identificación del funcionario. A esta documentación general se acompañará la establecida en este artículo en función del tipo de reconocimiento de que se trate.

El artículo 11 regula la instrucción del procedimiento. Prevé el nombramiento de Instructor y Secretario, correspondiendo al primero dictar la propuesta de resolución y al segundo velar por la legalidad formal y material de las actuaciones.

En fin, el artículo 12, último de este capítulo, regula la resolución del procedimiento, que corresponde a la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales.

El último capítulo del texto, el III, regula aspectos relativos a la publicación, entrega y uso de las distinciones y condecoraciones.

El artículo 13 señala que la Orden de concesión se deberá publicar en el BORM. Contempla también la necesidad de habilitar un registro específico de los procedimientos tramitados y distinciones y condecoraciones concedidas, que se configura como un apéndice del Registro de Policías Locales, para evitar la duplicidad de registros en materia de coordinación de policías.

El artículo 14 señala que por cada distinción o condecoración concedida (a excepción del diploma de jubilación) se expedirá por el órgano directivo competente por razón de la materia un "certificado de concesión", como medio de acreditación documental de la concesión del galardón. Dicho certificado será entregado al beneficiario en el acto público y solemne de entrega de galardones.

El artículo 15 se refiere precisamente a la entrega a los funcionarios de los galardones concedidos. Señala que la entrega se realizará personalmente a los funcionarios en acto público solemne, salvo los supuestos excepcionales contemplados en el apartado tercero de este artículo, en los que podrá recibir el galardón otra persona.

No obstante, hay una excepción al principio general de entrega de los galardones: la Condecoración a la Constancia en sus distintas modalidades no se entrega (sólo se da el certificado de su concesión), será el funcionario galardonado el que, en su caso, deberá adquirirla con posterioridad con el correspondiente certificado de concesión (estas serán, sin duda, las distinciones más numerosas, se trata de una medida de ahorro de costes, y que se practica también en otros cuerpos policiales).



En relación con el resto de distinciones, en ese acto público solemne, se hará entrega de la distinción, el certificado de concesión, el pasador y la insignia de solapa en su caso.

El artículo 16 señala que el acto público y solemne de entrega de distinciones y condecoraciones tendrá lugar el Día conmemorativo de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y mientras se tramita el procedimiento para declarar su conmemoración (DT 2ª) tendrá lugar el primer sábado del mes de septiembre de cada año.

El artículo 17 del texto señala que los galardones concedidos se pueden portar en el uniforme de gala, pudiendo portar el pasador en las prendas de uniformidad ordinaria y la insignia de solapa en las prendas de paisano. De otro lado, se remite a la normativa sobre uniformidad de cara a determinar los tipos de distinciones que se pueden portar en el uniforme, la forma de hacerlo, el lugar en el que deben ir colocadas, el número máximo de las que se pueden portar, etc, al ser una materia más propia del reglamento de uniformidad que de la disposición objeto de la presente memoria.

El artículo 18 contempla la posibilidad de prohibir al galardonado el uso de las distinciones y condecoraciones recibidas, cuando se manifieste una conducta inapropiada o el funcionario sea sancionado penal o disciplinariamente.

Finalmente, el artículo 19 reitera la previsión legal conforme a la cual las distinciones y condecoraciones concedidas deben ser valoradas como mérito en la fase de concurso de los procesos selectivos que convoquen las corporaciones locales, así como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo.

La Disposición transitoria primera del texto permite expresamente que puedan iniciarse procedimientos de concesión, una vez entre en vigor la norma, aunque no esté aún habilitado el registro específico de distinciones y condecoraciones.

La Disposición transitoria segunda establece un régimen transitorio en relación con el acto público y solemne de entrega de galardones, señalando que el acto de entrega será el primer sábado del mes de septiembre de cada anualidad, en tanto se declara la conmemoración del Día de la Policía Local de la CCAA de la Región de Murcia.

Por último, las Disposiciones transitorias tercera, cuarta y quinta regulan la aplicación retroactiva de la Cruz al Mérito Policial, la Condecoración a la Constancia en sus distintas categorías y el diploma de jubilación.

La Disposición Final dispone la entrada en vigor de la norma a los 20 días de su completa publicación.

El texto incluye un Anexo I con el diseño de las condecoraciones, y un Anexo II con el diseño del Diploma de jubilación.

#### 10.- Creación de nuevos órganos administrativos.

La disposición no crea nuevos órganos administrativos.



#### 11.- Principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

La iniciativa normativa se encuentra justificada por la necesidad de acometer el desarrollo previsto en el artículo 52.2 de la LCPLCARM, por lo que se ajusta el principio de necesidad. De otro lado, contiene la regulación mínima imprescindible para alcanzar el objetivo perseguido, que no es otro que mejorar la eficacia de la función policial incentivando y motivando a los funcionarios y dando a conocer la labor que desarrollan, por lo que se cumple el principio de proporcionalidad.

Asimismo, el proyecto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, fijando un marco normativo estable y de certidumbre, por lo que respeta del principio de seguridad jurídica.

Los objetivos de la norma y su justificación se encuentran perfectamente definidos, tanto a lo largo de su articulado como en su parte expositiva, y en su elaboración tendrán participación activa todos los agentes directamente afectados por la norma, a la que además se dará publicidad a través del Portal de Transparencia (principio de transparencia). Se llevarán a cabo los oportunos mecanismos de consulta con los agentes afectados por la regulación (principio de accesibilidad).

El proyecto ha sido elaborado con el fin de conseguir un marco normativo sencillo y claro, que facilite su comprensión y aplicación (simplicidad). Por último, la regulación resulta idónea o adecuada para alcanzar el objetivo perseguido: contribuir a la mayor eficacia de la labor policial incentivando y motivando a los funcionarios y poniendo en valor y dando a conocer la labor que desempeñan, (principio de eficacia).

#### 4.- Informe de cargas administrativas

Con respecto al estudio de las cargas administrativas derivadas de este decreto, entendidas como aquellas tareas de naturaleza administrativa que los ciudadanos u otras entidades, en su caso, deben llevar a cabo para cumplir con las prescripciones que establece la norma, debe señalarse que el texto del decreto regula en el ámbito regional una materia totalmente novedosa como es el régimen de otorgamiento de distinciones y condecoraciones a los miembros de los cuerpos de policía local y auxiliares de policía.

Por tanto, al tratarse de una regulación novedosa, no puede realizarse en materia de cargas administrativas un análisis comparativo con respecto a una regulación anterior, sino que se trata de cargas nuevas.

La norma objeto de estudio regula un procedimiento administrativo: el de concesión de distinciones y condecoraciones. Las principales cargas administrativas que de la misma se derivan afectan a la Administración a la que pertenecen los funcionarios policiales: los Ayuntamientos.



-Se impone a los Ayuntamientos, salvo algunos supuestos específicos en los que el acuerdo de inicio se adopta a iniciativa propia del órgano competente, la carga de proponer la incoación del procedimiento de concesión, cuando concurra en alguno de sus funcionarios las circunstancias que justifican el otorgamiento, a cuyo efecto deberá adoptarse acuerdo del Pleno en este sentido.

-Asimismo, se impone a los Ayuntamientos la carga de remitir, para cada tipo de condecoración, y junto con la propuesta de concesión o propuesta de inicio del procedimiento de concesión, la documentación adicional indicada en el artículo 10 del texto. Entre ella la documentación acreditativa de las circunstancias que justifican la concesión y el certificado de no estar incurso el funcionario en ninguna de las circunstancias que, conforme al artículo 3 de la norma, impiden ser beneficiario de los reconocimientos regulados en la misma.

Estas cargas administrativas afectarán a asociaciones, instituciones u organismos públicos que desarrollen actividades relacionadas con la policía local en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los casos en que la propuesta sea formulada por sus órganos competentes.

Las cargas administrativas que impone la norma son mínimas, y se concretan en la necesidad de proponer el inicio del procedimiento, y de aportar la documentación precisa para sustanciar el expediente y poder formular la propuesta de resolución. Frente a ello, los beneficios que se derivan de la norma son, en comparación con las cargas que impone, mucho más relevantes, puesto que contribuirá a la mejora y eficacia del servicio de policía local.

##### 5.- Informe de Impacto Presupuestario.

Señala el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia que la Memoria de Análisis de Impacto Normativo incluirá " un informe de impacto presupuestario que evalúe la repercusión de la futura disposición en los recursos personales y materiales y en los presupuestos de la Administración".

Por lo que se refiere al impacto presupuestario de esta norma hemos de señalar que hay varios aspectos a contemplar relacionados con el gasto:

En primer lugar y ante todo hay que indicar que es imposible cuantificar el coste exacto de la norma dentro de cada ejercicio. Sencillamente porque no es posible saber cuántas distinciones y condecoraciones serán otorgadas anualmente: no es posible saber el número de propuestas de concesión que serán presentadas, ni tampoco el número de ellas que serán resueltas de forma favorable a la concesión...

Sentada esta premisa, el coste esencial que se deriva de esta norma para la Administración regional es el de adquisición de las distinciones y condecoraciones, el pasador y la insignia de solapa para su entrega a los funcionarios galardonados. Con los siguientes matices:

-La Condecoración a la Constancia (que será la condecoración que se entregue en mayor número y frecuencia) no será adquirida por la CCAA para su entrega a los funcionarios, sino que



será el propio funcionario el que, en su caso, la adquiera por su cuenta con el certificado de concesión que le será entregado. Es una medida de ahorro de costes que está generalizada también en otros cuerpos policiales. La Condecoración a la Constancia "se la paga" el propio funcionario si quiere tenerla, no supondrá coste alguno para la Administración regional, salvo los troqueles el primer año.

-El diploma de jubilación tampoco supondrá coste alguno, pues será impreso en la unidad administrativa competente en materia de coordinación de policías locales.

-Para el resto de condecoraciones, que sí suponen coste porque serán entregadas a los funcionarios en acto público y solemne, se ha solicitado presupuesto a una empresa de reconocido prestigio a los solos efectos de poder cuantificar el coste de la norma para esta Administración regional. Conforme al mismo, el coste de cada uno de los reconocimientos sería el siguiente:

CRUZ AL MÉRITO POLICIAL/COSTE

a) CRUZ AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO ROJO:

CONCEPTO	COSTE
Cruz al mérito policial con distintivo rojo	47,35€
Pasador diario	6,39€
Pin o insignia de solapa	6,42€
Estuche para la medalla	15,45€
TOTAL	75,61€

b) CRUZ AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO BLANCO:

CONCEPTO	COSTE
Cruz al mérito policial con distintivo blanco	47,35€
Pasador diario	6,39€
Pin o insignia de solapa	6,42€
Estuche para la medalla	15,45€
TOTAL	75,61€

c) DESEMBOLSO INICIAL: Además del coste de la medalla (el decreto señala que se entrega la medalla, el pasador y la insignia de solapa), estas dos distinciones requieren un desembolso inicial adicional (sólo el primer año) por importe de: 684,07€, según el siguiente desglose:

CONCEPTO	COSTE
Troquel de la medalla (sirve para la Cruz al	124,07€
Cinta de la medalla y pasador distintivo rojo*2	250,00€
Troquel insignia de solapa (sirve para la Cruz	60,00€
Cinta de la medalla y pasador distintivo	250,00€
TOTAL	684,07€

\*1 El troquel es el molde necesario para hacer las medallas, se paga el primer año y sirve ya para todas las que se hagan en el futuro.

\*2 Tiene 50 metros de cinta, que servirán también para varios años, puesto que cada medalla lleva solo unos 5 centímetros de cinta.



Región de Murcia  
 Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería  
 Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Dirección General de  
 Seguridad Ciudadana y Emergencias

### MEDALLA DE HONOR A LA SEGURIDAD/COSTE

a) MEDALLA DE HONOR A LA SEGURIDAD.

CONCEPTO	COSTE
Medalla de Honor a la Seguridad	71,35€
Pasador diario	6,39€
Pin o insignia de solapa	6,42€
Estuche para la medalla	15,45€
<b>TOTAL</b>	<b>99,61€</b>

b) DESEMBOLSO INICIAL: Además del coste de la medalla, el pasador y la insignia de solapa, esta distinción también requiere de un desembolso inicial (sólo el primer año) por importe de: 434,07€, conforme al siguiente desglose:

CONCEPTO	COSTE
Troquel original de la medalla	124,07€
Cinta de medalla y pasador	250€
Troquel de la insignia de solapa	60€
<b>TOTAL</b>	<b>434,07€</b>

### CONDECORACIÓN A LA CONSTANCIA/COSTE

CONCEPTO	COSTE
Troquel original medalla (sirve para la Cruz de Bronce, Cruz de Plata y Encomienda).	124,07€
Troquel insignia de solapa (sirve para la Cruz de Bronce, Cruz de Plata y Encomienda)	60€
Troquel original Placa a la Constancia.	124,07€
Troquel insignia de solapa Placa.	60€
<b>TOTAL</b>	<b>368,14€</b>

En consecuencia, el primer año en el que se proceda a la entrega de galardones, se deberán abonar:

A) COSTES INICIALES (sólo el primer año): 684,07€ (Cruz al Mérito Policial)+ 434,07€ (Medalla de Honor a la Seguridad)+ 368,14€ (Condecoración a la Constancia)=1. 486,28.

B) COSTE MEDALLASA ENTREGAR: El coste individual de cada uno de los galardones será de 75,61€ para la Cruz al Mérito Policial en sus dos categorías y 99,61€ para cada Medalla de Honor a la Seguridad. Ya se ha indicado que no es posible saber el número de galardones que serán concedidos anualmente, de forma que para hacer una ESTIMACIÓN de costes se podría



calcular sobre dos Cruces al Mérito Policial con distintivo rojo, cuatro con distintivo blanco y una Medalla de Honor a la seguridad.

Tendríamos el siguiente coste anual durante el primer año de vigencia del decreto (2022):

CONCEPTO	COSTE
Costes iniciales	1.486,28€
Dos cruces con distintivo rojo	151,22€
Cuatro con distintivo blanco	302,44€
Una Medalla de Honor a la Seguridad	99,61€
TOTAL 2.039,55€+21%IVA (428,30): 2.467,85€	

Las sucesivas anualidades, el coste de aplicación de la norma objeto de esta memoria se reduciría sólo al coste de adquisición de los galardones, y dependería del número de ellos que sean otorgados, al disponer ya de los troqueles y la cinta.

COSTES PREVISTOS ANUALES PARA EL EJERCICIO 2022.....	2.467,85€ IVA incluido (2 Cruces al Mérito Policial con distintivo rojo, 4 con distintivo blanco y 1 Medalla de Honor a la Seguridad + COSTES INICIALES).
COSTES PREVISTOS ANUALES PARA SUCESIVOS EJERCICIOS (partiendo de la misma estimación de 2 Cruces al Mérito Policial con distintivo rojo, cuatro con distintivo blanco y 1 Medalla de Honor a la Seguridad).....	669,45€ IVA incluido.

Al margen de los costes de adquisición de los galardones para su entrega a los funcionarios reconocidos, la Ley 6/2019, de 4 de abril, en su artículo 52.3, prevé la necesidad de habilitar un registro de los procedimientos tramitados y distinciones y condecoraciones concedidas. Evidentemente, ello supone la necesidad de desarrollar una aplicación informática que dé soporte al citado Registro. Desde el pasado ejercicio 2021 se dispone ya de la aplicación informática que da soporte al Registro de los procedimientos tramitados y distinciones y condecoraciones concedidas, que ha sido desarrollada por la empresa responsable de la gestión tecnológica del 112.

La tramitación de los procedimientos y cuantas actuaciones se deriven de la aplicación de la norma serán realizadas por el personal de la unidad administrativa competente en materia de coordinación de policías locales, y con los medios materiales de que dispone dicha unidad.

En consecuencia, a la vista de lo expuesto, y dado que en el capítulo II del programa 124B existe en el ejercicio presente crédito adecuado y suficiente para hacer frente a los costes derivados de la aprobación y aplicación del decreto objeto de la presente memoria, se puede afirmar que éste no genera mayores obligaciones económicas, en el presente o futuros ejercicios, respecto de las previstas inicialmente en los presupuestos del ejercicio corriente, de



modo que no existirá un desequilibrio presupuestario derivado de la aplicación de la norma, y en consecuencia, no es preciso recabar el informe al que se refiere el apartado tercero de la Disposición adicional primera del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

#### 6. - Informe de Impacto económico.

En lo que concierne al IMPACTO ECONÓMICO que evalúe los costes y los beneficios que la aprobación de la futura disposición implicará para sus destinatarios y para la realidad social y económica, hay que señalar que, con carácter general, no se derivan de esta norma impactos para el ámbito económico.

No procede realizar consideraciones en esta MAIN sobre el cumplimiento de los requisitos de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, pues la presente disposición no tiene influencia alguna sobre el acceso a actividades económicas o ejercicio de las mismas.

De la misma forma, tampoco tiene efecto alguno la norma objeto de estudio sobre precios de productos o servicios, ni sobre la productividad de los trabajadores y empresas o el empleo. Si bien, indirectamente, sí se puede considerar que, en cuanto que la norma es una herramienta para motivar e incentivar la labor de los funcionarios policiales, puede influir de forma positiva en la eficacia del servicio que se presta al ciudadano.

El decreto que se proyecta tampoco tiene efectos sobre la innovación o los consumidores. Tampoco se derivan efectos de esta norma relacionados con la economía de otros Estados, las PYMES o la competencia en el mercado.

#### 7. - Informe de Impacto por razón de género.

La disposición objeto de este informe no tiene resultados o efectos que produzcan o incrementen desigualdades por razón de género, contemplando un régimen de otorgamiento de distinciones y condecoraciones al que pueden acceder en igualdad hombres y mujeres.

El impacto en razón del género del proyecto de decreto es nulo o neutro, por cuanto no tiene ningún precepto que pueda afectar de modo negativo a la igualdad entre hombres y mujeres.

#### 8. - Impacto normativo en la infancia, la adolescencia y las familias.

La Ley 26/2015, de 28 de julio, por la que se modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, ha introducido en el ordenamiento español, a través del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la necesidad de evaluar el impacto normativo en la infancia y en la adolescencia de las normas que



se contengan en los anteproyectos de Ley y en los proyectos de reglamentos; añada también una Disposición adicional décima en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, para incorporar a las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos la consideración del impacto de la normativa en la familia.

La disposición objeto de esta memoria no tiene resultados o efectos que produzcan impacto normativo en el ámbito de la infancia, la adolescencia o las familias.

El impacto en estas materias del texto es nulo o neutro, por cuanto no tiene ningún precepto que pueda afectar de modo negativo a la infancia, la adolescencia o las familias.

#### 9.- Impacto por razón de diversidad de género.

El artículo 42.2 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala: "Todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine".

De acuerdo con lo expuesto, se estima que, en relación con el impacto de diversidad de género de las medidas que se establecen en el proyecto de decreto, se ha de valorar como NULO. El proyecto de decreto no contempla medidas que promuevan la discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

#### 10.- Tramitación de la disposición.

-Consultas para la redacción del texto, previas al inicio del expediente: Con las jefaturas se mantuvieron dos reuniones previas el día 4 de febrero y el día 25 de febrero de 2020.

También se mantuvo una reunión el día 28 de febrero con todas las organizaciones sindicales con representación en las policías locales de la Región (UGT, CCOO, CSIF, USO, SIME, SPPLB).

En estas reuniones efectuaron propuestas y observaciones al texto, incorporándose todas aquellas que fueron consensuadas entre todos los miembros del grupo de trabajo.

También, en el mes de octubre de 2019, se remitió el texto a todas las jefaturas vía email para que formularan observaciones al mismo. Se presentaron alegaciones por parte de:

- Jefatura de policía local de Murcia.
- Jefatura de policía local de Totana.



#### -UNIJEPOL

La mayor parte de las alegaciones fueron incorporadas al texto, como se ha señalado ya en la presente memoria.

-Con fecha 25 de mayo se procede a la remisión del expediente a la Secretaría General de la entonces Consejería Transparencia, Participación y Administración Pública, acompañado del texto de la disposición, su exposición de motivos, la presente MAIN y la propuesta del Órgano Directivo, y ello a fin de iniciar formalmente el procedimiento y recabar el informe de la Vicesecretaría al que se refiere el artículo 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre.

-Con fecha 12 de julio ha sido emitido el informe indicado por parte del Servicio Jurídico de la entonces Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, que fue remitido al Órgano Directivo proponente con fecha 15 de julio. En el mismo se contienen una serie de observaciones y sugerencias que afectan tanto a la presente MAIN como al texto del decreto.

-Prácticamente la totalidad de dichas propuestas u observaciones han sido incorporadas al texto, en los términos indicados en el informe, habiéndose emitido, con fecha 8 de septiembre, el correspondiente informe por parte de la unidad administrativa competente del Órgano Directivo proponente, justificando las modificaciones realizadas a la vista de las observaciones contenidas en el informe de 12 de julio.

El día 5 de octubre, una vez adaptado el texto al informe de la Vicesecretaría, se cursó el trámite de audiencia: otorgando un plazo de 15 días para formular alegaciones a: La Federación de Municipios de la Región de Murcia, los 45 Ayuntamientos de la Región, las dos Asociaciones de Jefes de Policía Local de la Región, los 6 sindicatos con representación en las policías locales de la Región (UGT, CCOO, CSIF, USO, SIME, SPPLB).

Presentaron alegaciones UNIJEPOL-Región de Murcia, SPPLB, UGT y el SIME, evacuándose informe de la unidad administrativa responsable de la tramitación sobre qué alegaciones eran incorporadas al texto y cuales eran rechazadas. En concreto, a la vista de dichos escritos de alegaciones, se incorporaron dos Disposiciones transitorias, que contemplaban la aplicación retroactiva de la Condecoración a la Constancia y el diploma de jubilación. Esta medida fue propuesta por UNIJEPOL y por UGT.

El día 24 de septiembre se publicó también el texto en el Portal de Transparencia, otorgando un plazo de 15 días para formular observaciones. No se recibió ninguna propuesta.

El día 23 de noviembre de 2021 se celebró sesión de la Comisión de Coordinación de Policías Locales, sometiéndose a informe de la misma el texto resultante tras el estudio de las alegaciones formuladas al trámite de Audiencia. La Comisión, por unanimidad de sus miembros, aprobó el texto con dos puntualizaciones

-Se incorporó una nueva Disposición transitoria otorgando, con ciertos límites, efecto retroactivo a la Cruz al Mérito policial con distintivo rojo.

-Se retocaron los requisitos exigidos para ser beneficiario de los reconocimientos, contemplados en el artículo 3, en el sentido de matizar que no podrían ser beneficiarios las personas que estén



incurtas en procedimientos penales, en tanto no exista sentencia firme eximente de responsabilidad. Así como tampoco los funcionarios a los que se les haya iniciado un procedimiento disciplinario por falta grave o muy grave, en tanto no se resuelva de forma favorable a la persona expedientada.

Con fecha 30 de noviembre de 2021 el texto fue informado favorablemente por el Consejo Regional de Cooperación Local, por unanimidad de sus miembros y sin incorporar al mismo modificación alguna.

Con fecha 31 de enero fue remitido el texto a la DG de Presupuestos y Fondos Europeos, a fin de recabar el informe al que se refiere el apartado tercero de la Disposición adicional primera del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. Posteriormente, se ha advertido que dicho informe resulta improcedente, puesto que la norma no tiene impacto presupuestario, al existir crédito adecuado y suficiente en el ejercicio corriente para hacer frente a los gastos derivados de su aprobación y aplicación.

Con fecha 6 de abril de 2022 fue remitido el expediente a la extinta Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias, a efectos de su remisión a la Dirección de los Servicios Jurídicos.

Con fecha 16 de mayo de 2022, fue emitido informe complementario por parte del Servicio Jurídico de la extinta Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias, en el que se concluye que no es preceptivo el dictamen del Consejo Económico y Social, al no regular el Decreto ninguna materia económica, social y laboral.

Con fecha 8 de junio de 2022 se ha emitido informe favorable por parte de la Dirección de los Servicios Jurídicos, en el que se formulan, no obstante, una serie de observaciones al texto, las cuales han sido incorporadas al mismo en su totalidad, resultando así el séptimo borrador del decreto.

En concreto, las modificaciones incorporadas al texto del sexto borrador (resultando así la séptima versión), a la vista del informe de la DSJ, han sido las siguientes:

- a) En la parte expositiva se ha reducido su extensión, expresando únicamente el contenido, objeto y finalidad de la norma, sus antecedentes y las competencias en cuyo ejercicio se dicta, resumiendo sucintamente el contenido del decreto; se ha eliminado la referencia o transcripción parcial del contenido de determinados artículos, dado que, de acuerdo con la Directriz 12 de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas en el año 2005 por Acuerdo del Consejo de Ministros, la exposición de motivos no contendrá partes del texto articulado; asimismo, ha sido suprimida la referencia al dictamen del Consejo Económico y Social, al no ser preceptivo.
- b) En la parte dispositiva del texto:
  - Se ha dividido el artículo 4 en tres artículos diferenciados, debido a su extensión. De modo que el artículo 4 establece ahora las dos modalidades de la Cruz al



Mérito Policial, el artículo 5 regula los supuestos de concesión de la Cruz con distintivo rojo y el artículo 6 los supuestos de concesión de la Cruz con distintivo blanco.

- Se ha retocado la redacción del apartado "B" dentro de los supuestos de concesión de la Cruz con distintivo rojo.

-Atendiendo el informe de la DSJ se han trasladado los dos últimos supuestos o causas de concesión de la Cruz con distintivo rojo al artículo 6, recogidos ahora como causas de concesión de la Cruz con distintivo blanco (no obstante, el órgano directivo proponente no comparte la apreciación realizada por la DSJ. Dichas circunstancias no son equiparables o coincidentes con las contempladas para la concesión de la Cruz con distintivo blanco, siendo el elemento diferenciador que justificaba su inclusión dentro de los supuestos de concesión de la Cruz con distintivo rojo la existencia de riesgo grave e inminente para la vida o integridad del funcionario, circunstancia que no se da en NINGUNO de los supuestos de concesión que se contemplaban para la Cruz con distintivo blanco).

-En el artículo que regula la Condecoración a la Constancia Policial, apartado 3, se ha invertido el orden de las distintas categorías de la condecoración, enumerándolas de mayor a menor.

-En el artículo relativo a la "iniciación del procedimiento", el último párrafo ha sido adaptado a la nueva numeración del articulado del texto.

-Se ha integrado el artículo que figuraba en el sexto borrador como "Artículo 16.- Día conmemorativo de la policía local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia" como apartado 5 del artículo que regula la entrega de galardones (artículo 15 en el sexto borrador).

-Se han unificado los dos Anexos que figuraban en el borrador sexto en un único Anexo.

-Finalmente se ha adaptado la numeración del articulado en congruencia con las modificaciones operadas.

Una vez adaptado el texto a las observaciones formuladas por la DSJ, el expediente fue remitido, con fecha 5 de septiembre de 2022, a la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, a efectos de su remisión al Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Con fecha 26 de septiembre de 2022 el expediente fue remitido al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, acompañado del texto definitivo del decreto (séptima versión), el índice y el extracto de la Secretaría General.

Con fecha 22 de diciembre el Consejo Jurídico emitió dictamen nº 332/2022, en el que concluía:

-Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es competente para la aprobación de la norma objeto de la presente memoria.

-Que el procedimiento de elaboración reglamentaria se había ajustado a la normativa reguladora.



-Que la norma se entendía ajustada al ordenamiento jurídico.

Por ello, no se formulaban observaciones de carácter esencial al texto, formulándose únicamente algunas observaciones que redundarían, en caso de incorporarse al texto, en una mayor perfección técnica de la norma.

La totalidad de las observaciones formuladas por el Consejo Jurídico han sido incorporadas al texto, dando lugar al octavo borrador de la norma, así:

1. En el artículo 13 se ha recogido expresamente la necesidad de conceder trámite de audiencia a los interesados una vez instruido el procedimiento e inmediatamente antes de dictar la propuesta de resolución, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 82.1 de la LPACAP.
2. En el artículo 19 ha sido sustituida la expresión "sancionado por faltas disciplinarias muy graves o graves", por la expresión en singular: "sancionado por falta disciplinaria muy grave o grave", para evitar que se pueda interpretar que para acordar la prohibición de uso no es suficiente la comisión de una única falta disciplinaria grave o muy grave. Esta modificación se ha operado tanto en el apartado primero como en el apartado tercero del artículo 19 citado.
3. El artículo 20 del texto se ha mantenido, al considerar que es relevante para que la regulación de la materia sea completa, y ello en base a lo indicado en el dictamen del CJ: "considerando que la disposición proyectada indica expresamente la coincidencia con el precepto legal, puede aceptarse dicha disposición si se considera que es necesaria para procurar que el decreto contenga una total regulación de la materia (...)".
4. Se ha mantenido la regulación del artículo 3c. En el dictamen no se propone redacción alternativa para este artículo, ni se indica que la redacción del mismo sea contraria al ordenamiento jurídico. El dictamen simplemente advierte de que, tal y como está redactado el precepto, no cumplirían los requisitos para ser beneficiarios de los galardones contemplados en el decreto los investigados.

De un lado, la redacción no difiere de la contemplada en otras normas autonómicas, como por ejemplo el Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, del Consell, por el que se regulan las distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat al personal de los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana. El cual habla en su artículo 1.4 de: "personas que estén inmersas en procedimientos civiles o penales por falta o delito, mientras no exista sentencia firme eximente de responsabilidad".

De otro lado, el requisito exigido no se considera desproporcionado, es cierto que al investigado aún no se le ha imputado formalmente la comisión de un delito, pero se considera que, el simple hecho de estar incurso en la fase inicial de un proceso penal, como presunto responsable de un ilícito penal, justifica la imposibilidad de ser beneficiario de los galardones, puesto que esta situación, en tanto no exista sentencia eximente de responsabilidad, casa difícilmente con los valores de



Región de Murcia  
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería  
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Dirección General de  
Seguridad Ciudadana y Emergencias

ejemplaridad, conducta intachable...etc en que se sustentan las distinciones y condecoraciones contempladas en el decreto.

5. En el Anexo se ha corregido la discordancia existente entre la descripción de la condecoración a la constancia en sus distintas categorías y la representación gráfica de la misma. Así, se ha unificado en las distintas categorías de esta condecoración la leyenda: "LIBERTAD SEGURIDAD JUSTICIA".
6. Por último, se han corregido los errores materiales advertidos en el artículo 1 y en diversos apartados del Anexo.

En virtud de todo lo expuesto a lo largo de esta Memoria Final de Análisis de Impacto Normativo, y habiéndose asumido la totalidad de las observaciones contenidas en el Dictamen del Consejo Jurídico nº 332/2022, de 22 de diciembre, ninguna de las cuales tenía carácter esencial, procede elevar la oportuna propuesta al Consejo de Gobierno para la aprobación del "Decreto por el que se establecen las Distinciones y Condecoraciones a conceder por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a los miembros de los Cuerpos de Policía Local y Auxiliares de policía de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia", adoptado de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

(Documento firmado electrónicamente en la fecha al margen).

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD  
CIUDADANA Y EMERGENCIAS.  
Fulgencio Perona Paños.

EL JEFE DE SERVICIO DE COORDINACIÓN  
DE POLICÍAS LOCALES.  
Alfonso Ayuso Pérez.



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

Señores Consejeros:

Gómez Fayrén, Presidente y  
Consejero en funciones.  
Martínez Ripoll, en funciones.  
Gálvez Muñoz, en funciones.

Letrado-Secretario General:  
Contreras Ortiz.

Dictamen nº **332/2022**

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2022, con la asistencia de los señores que al margen se expresa, ha examinado el expediente remitido en petición de consulta por el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias (por delegación del Excmo. Sr. Consejero), mediante oficio registrado el día 26 de

septiembre de 2022 (COMINTER 258826), sobre Proyecto de Decreto por el que se establecen las distinciones y condecoraciones a conceder por la CARM a los miembros de los Cuerpos de Policía Local y Auxiliares de Policía de los municipios de la CARM (exp. 2022\_301), aprobando el siguiente Dictamen.

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.**-En octubre de 2019 el Servicio de Coordinación de Policías Locales de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de la entonces Consejería de Presidencia, elaboró un primer borrador del decreto de referencia que remitió a todas las Jefaturas de Policía Local para su conocimiento y formulación de sugerencias y observaciones.

Las Jefaturas de Policía Local de los Ayuntamientos de Murcia y Totana (los días 20 y 31 de octubre de 2019), así como la asociación Unión Nacional de Jefes y Directivos de Policía Local -UNIJEPOL- (el día 22 de noviembre de 2019), formularon distintas sugerencias y observaciones que fueron incorporadas a la redacción de un segundo borrador.

En las reuniones de trabajo mantenidas con las Jefaturas de Policía Local, los días 4 y 25 de febrero de 2020, y con los sindicatos con representación en las policías locales de la Región, el día 28 de febrero de



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

2020, se acordaron distintas modificaciones en el texto que dieron lugar a un tercer borrador.

**SEGUNDO.**-Con fecha 25 de mayo 2021 la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de la entonces Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, propone al titular de dicha Consejería *“iniciar el procedimiento de elaboración del Decreto”*, remitiendo a la Secretaría General *“el Anteproyecto de Decreto, con su Exposición de Motivos y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo”*.

Con fecha 12 de julio de 2021 emite informe el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública. La mayoría de las observaciones contenidas en el mismo fueron incorporadas al texto, resultando así el cuarto borrador del Proyecto de Decreto. Asimismo, a la vista de las observaciones del referido informe, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias realiza una segunda versión de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

**TERCERO.**-Con fecha 5 de octubre de 2021 se remitió el cuarto borrador del texto a los 45 Ayuntamientos de la Región, a las organizaciones sindicales con representación en las policías locales, a la Federación de Municipios de la Región de Murcia y a las dos asociaciones de jefes de policía local existentes en la Región, otorgándoles un plazo de 15 días para formular alegaciones.

Formularon alegaciones el Sindicato Profesional de Policías Locales y Bomberos -SPPLB-, la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores -UGT-, la Sección de Policía Local del Sindicato de Empleados Públicos -SIME-, y la Unión Nacional de Jefes y Directivos de Policía Local -UNIJEPOL-. Y como consecuencia de la incorporación al texto de algunas de las propuestas contenidas en las referidas alegaciones resultó un quinto borrador.

**CUARTO.**-Con fecha 27 de septiembre de 2021, y hasta el siguiente día 11 de octubre, se publicó el Proyecto de Decreto y la correspondiente



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

MAIN intermedia en el Portal de Transparencia. No consta que como consecuencia de dicha exposición pública se haya formulado alegación alguna.

**QUINTO.**-Con fecha 23 de noviembre de 2021 se celebró sesión de la Comisión de Coordinación de Policías Locales, sometiéndose a informe de la misma el texto resultante tras el estudio de las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia. En dicha sesión la Comisión de Coordinación de Policías Locales informó favorablemente el Proyecto de Decreto, por unanimidad, y formuló algunas observaciones que fueron incorporadas al texto dando lugar a un sexto borrador.

**SEXTO.**-Con fecha 30 de noviembre de 2021 el Consejo Regional de Cooperación Local, por unanimidad de sus miembros, informó favorablemente el Proyecto de Decreto, sin incorporar al mismo (el sexto borrador) modificación alguna.

**SÉPTIMO.**-Con fecha 31 de enero de 2022 se remitió el Proyecto de Decreto a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos a fin de recabar el informe al que se refiere el apartado tercero de la disposición adicional primera del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. Y con fecha 2 de febrero de 2022 la referida Dirección General responde a dicha solicitud, sin formular informe, considerando que *“debe acompañarse la memoria económica a la que se refiere el mencionado precepto legal, en la que en cada caso se detallen las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación”*.

Con fecha 12 de febrero de 2022 se formula una tercera versión de la MAIN que señala que el Proyecto de Decreto *“no genera mayores obligaciones económicas en el presente o futuros ejercicios respecto de las previstas inicialmente en los presupuestos del ejercicio corriente”*, y que por tanto *“no es preciso recabar el Informe al que se refiere el apartado tercero de la Disposición adicional primera del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia”*.



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

**OCTAVO.**-Con fecha 16 de mayo de 2022 el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias emite informe en el que considera que *“debe entenderse que la regulación establecida por el proyecto de decreto no regula ninguna materia económica, social y laboral que exigiera la emisión de dictamen por parte del Consejo Económico y Social con carácter preceptivo”*.

**NOVENO.**-Con fecha 8 de junio de 2022 la Dirección de los Servicios Jurídicos de la CARM informa favorablemente el Proyecto de Decreto. No obstante, formula una serie de observaciones que han sido incorporadas al texto en su totalidad, resultando así el séptimo borrador.

**DÉCIMO.**-Con fecha 26 de septiembre de 2022 se recaba el Dictamen preceptivo de este Consejo Jurídico, acompañando el expediente administrativo con los preceptivos índice de documentos y extracto de secretaría.

A la vista de los referidos antecedentes procede realizar las siguientes

## **CONSIDERACIONES**

### **PRIMERA.-Carácter del Dictamen.**

El presente Dictamen se emite con carácter preceptivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, dado que se trata de un proyecto de disposición de carácter general que se pretende aprobar en desarrollo de una Ley de la Asamblea Regional, la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LCPL).



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

## SEGUNDA.-Procedimiento de elaboración reglamentaria.

I. Con carácter general, la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto sometido a consulta se adecúa a las normas que sobre el ejercicio de la potestad reglamentaria establecen el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), así como el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (LPCG), sin que se aprecien carencias esenciales.

Para la elaboración de la MAIN se ha respetado lo dispuesto en la Guía Metodológica aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, habiendo contemplado en los distintos apartados de las sucesivas versiones la información requerida.

II. El artículo 133.1 de la LPACAP dispone, con carácter básico, que *“con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma...”*. No obstante, el apartado 4 de dicho artículo 133 dispone que *“cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”*.

En este caso, si bien no se ha sustanciado la consulta pública en los términos del artículo 133.1, que para este asunto no resulta preceptiva, sí que se ha dado participación a los colectivos afectados por la norma, antes del inicio de su tramitación formal. Así, como ha quedado acreditado en el expediente, las Jefaturas de Policía Local de los Ayuntamientos de Murcia y Totana (los días 20 y 31 de octubre de 2019) y la asociación UNIJEPOL (el día 22 de noviembre de 2019) formularon distintas sugerencias y observaciones que fueron incorporadas a la redacción de un segundo



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

borrador. Y, posteriormente, en las reuniones de trabajo mantenidas con las Jefaturas de Policía Local, los días 4 y 25 de febrero de 2020, y con los sindicatos con representación en las policías locales de la Región (UGT, CCOO, CSIF, USO, SIME, SPPLB), el día 28 de febrero de 2020, se acordaron distintas modificaciones en el texto que dieron lugar a un tercer borrador.

III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1 de la LPCG, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias propuso al titular de la Consejería competente por razón de la materia, la entonces Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, el inicio del procedimiento de elaboración, remitiendo a la Secretaría General con fecha 25 de mayo de 2021 el anteproyecto (con su exposición de motivos) y la MAIN inicial (con el contenido establecido en el artículo 46.3 de la LPCG).

La Vicesecretaría de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública emitió informe con fecha 12 de julio de 2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.2 de la LPCG. La mayoría de las observaciones contenidas en el mismo fueron incorporadas al texto, resultando así el cuarto borrador del Proyecto de Decreto; asimismo, a la vista de las observaciones del referido informe, se realizó una segunda versión de la MAIN.

IV. El Proyecto de Decreto de sometió al trámite de audiencia a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.2 de la LPCG. Así, con fecha 5 de octubre de 2021 se remitió el cuarto borrador a los 45 Ayuntamientos de la Región, a las organizaciones sindicales con representación en las policías locales, a la Federación de Municipios de la Región de Murcia y a las dos asociaciones de jefes de policía local existentes en la Región, otorgándoles un plazo de 15 días para formular alegaciones.

Como ha quedado acreditado en el expediente, en el trámite de audiencia formularon alegaciones SPPLB, UGT, SIME y UNIJEPOL. Y



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

como consecuencia de la incorporación al texto de algunas de las propuestas contenidas en las referidas alegaciones resultó un quinto borrador.

V. Como pone de manifiesto la MAIN, no resulta necesario someter el texto a trámite de audiencia, dado que se trata de una norma muy específica, dirigida a un colectivo también muy específico, no afectando de modo general a los derechos e intereses de los ciudadanos.

Aunque la naturaleza de la disposición no exige que el proyecto se someta a información pública (de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la LPCG), el Proyecto de Decreto y la correspondiente MAIN intermedia se publicaron en el Portal de Transparencia entre los días 27 de septiembre y 11 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en los apartados b) y c) del artículo 16.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los apartados c) y d) del artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.2 de la LPCG a lo largo del procedimiento de elaboración se ha recabado los informes que el ordenamiento regional señala como preceptivos:

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la LCPL, con fecha 23 de noviembre de 2021 la Comisión de Coordinación de Policías Locales informó favorablemente el Proyecto de Decreto, formulando algunas observaciones que fueron incorporadas al texto dando lugar al sexto borrador.

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.a) de la Ley 9/1994, de 30 de diciembre, por la que se crea el Consejo Regional de Cooperación Local, dicho Consejo con fecha 30 de noviembre de 2021 informó favorablemente el Proyecto, sin incorporar modificación alguna.

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

de la Región de Murcia, la Dirección de los Servicios Jurídicos informó favorablemente el Proyecto de Decreto, formulando una serie de observaciones que han sido incorporadas al texto en su totalidad, resultando así el séptimo borrador.

VII. La Ley 3/1993, de 16 de julio, del Consejo Económico y Social, dispone en su artículo 5 que dicho Consejo emitirá dictamen con carácter preceptivo en relación con los proyectos de decreto “*en materia económica, social y laboral*”. (El preámbulo de dicha Ley señala que “*la función consultiva que se instituye a través del Consejo Económico y Social se ejercerá en relación con la actividad normativa del Consejo de Gobierno en materia socioeconómica*”). En este caso, como señala el informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias de 17 de mayo de 2022, el Proyecto de Decreto no regula ninguna materia económica, social o laboral que exija el preceptivo dictamen de dicho órgano consultivo.

VIII. A la vista del Informe de Impacto Presupuestario que se recoge en la última versión de la MAIN, no es preciso recabar el informe al que se refiere el apartado tercero de la Disposición adicional primera del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. Según se indica en dicha Memoria, la aplicación del Decreto no generará mayores obligaciones económicas (ni una disminución de los ingresos), en el presente o en futuros ejercicios, respecto a los previstos inicialmente en los presupuestos del ejercicio corriente.

En la MAIN se explica que no es posible cuantificar el coste exacto de la norma para cada ejercicio, dado que “*el coste esencial que se deriva de esta norma para la Administración regional es el de adquisición de las distinciones y condecoraciones, el pasador y la insignia de solapa para su entrega a los funcionarios galardonados*” y que “*no es posible saber cuántas distinciones y condecoraciones serán otorgadas anualmente*”. No obstante, se calculan unos “*costes previstos anuales para el ejercicio 2022*”, que ascienden a 2.467,85 euros, y unos “*costes previstos anuales para sucesivos ejercicios*”, que ascienden a 669,45 euros. Además, señala que “*la*



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

*tramitación de los procedimientos y cuantas actuaciones se deriven de la aplicación de la norma serán realizadas por el personal de la unidad administrativa competente en materia de coordinación de policías locales, y con los medios materiales de que dispone dicha unidad”, y que “desde el pasado ejercicio 2021 se dispone ya de la aplicación informática que da soporte al Registro de los procedimientos tramitados y distinciones y condecoraciones concedidas”. En consecuencia, el Informe de Impacto Presupuestario concluye que “a la vista de lo expuesto, y dado que en el capítulo II del programa 124B existe en el ejercicio presente crédito adecuado y suficiente para hacer frente a los costes derivados de la aprobación y aplicación del Decreto objeto de la presente memoria, se puede afirmar que éste no genera mayores obligaciones económicas, en el presente o futuros ejercicios, respecto de las previstas inicialmente en los presupuestos del ejercicio corriente”.*

**TERCERA.- Competencia material, habilitación legal, forma de la disposición y contenido de la misma,**

I. El artículo 148.1.22 de la Constitución Española dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de “*coordinación y demás facultades en relación con las policías locales, en los términos que establezca una Ley Orgánica*”.

Dicha competencia ha sido expresamente asumida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud del artículo 10.Uno.21 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, conforme al cual “*corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en las siguientes materias:... la coordinación y demás facultades en relación con las policías locales, sin perjuicio de su dependencia jerárquica de la autoridad municipal*”.

Al amparo de dicha competencia exclusiva se aprobó la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LCPL), que en su artículo 52.2 dispone lo siguiente:



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

*“Reglamentariamente se establecerán las distinciones y condecoraciones que la Comunidad Autónoma podrá conceder a los miembros de los Cuerpos de Policía Local de los Ayuntamientos de la Región que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, podrá otorgar distinciones y honores a Auxiliares de policía y a personas o entidades que no pertenezcan a los Cuerpos de Policía Local, cuando se hagan acreedores de ello por su decisiva colaboración con la policía local o en cuestiones relacionadas con la seguridad pública.*

*El procedimiento y requisitos de concesión se determinarán también reglamentariamente”.*

Dicho desarrollo reglamentario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.12 y 52.1 de la LPCG corresponde al Consejo de Gobierno en materias no reservadas por el Estatuto de Autonomía a la competencia legislativa de la Asamblea Regional.

Asimismo, la disposición final primera de la LCPL contiene una habilitación expresa en favor del Consejo de Gobierno para que pueda proceder al desarrollo reglamentario de la Ley (si bien innecesaria puesto que, como ya se ha indicado, el ejercicio originario de la potestad reglamentarla corresponde al Consejo de Gobierno):

*“Sin perjuicio de las habilitaciones expresas contenidas en la presente Ley, corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales, y previo informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales, dictar las disposiciones generales de coordinación de carácter reglamentario, que adoptaran la forma de decreto”.*

Corresponde al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias formular la propuesta de desarrollo reglamentario al Consejo de Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto del Presidente núm. 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, por el que tal Consejería *“asume las competencias de coordinación de policías locales”.*



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Región de Murcia, la norma examinada, al ser una disposición de carácter general del Consejo de Gobierno, debe adoptar la forma de Decreto de Consejo de Gobierno. En el mismo sentido, como se ha dicho, la disposición final primera de la LCPL señala que las disposiciones generales de coordinación de carácter reglamentario “adoptaran la forma de decreto”.

El Decreto proyectado se estructura del siguiente modo: título de la disposición, preámbulo, tres capítulos, veinte artículos, cinco disposiciones transitorias, una disposición final y un anexo.

El título de la disposición, de conformidad con la directriz 7 de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (DTN), es acorde con el contenido de la norma, permitiendo su identificación, interpretación y cita.

El preámbulo, de conformidad con la directriz 12 de las DTN, cumple la función de indicar el objeto y finalidad de la norma, así como de describir su contenido. Y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la LPACAP, en el preámbulo queda suficientemente justificada la adecuación de la norma a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

El capítulo I, “*De las distinciones y condecoraciones*”, comprende los artículos 1 a 9, que determinan el objeto de la norma, los cuatro tipos de reconocimientos (la Cruz al Mérito Policial, la Condecoración a la Constancia, el Diploma de Jubilación y la Medalla de Honor a la Seguridad), los requisitos para poder obtenerlos y los distintos hechos o circunstancias que pueden motivar su otorgamiento.

El capítulo II, “*Del procedimiento de concesión*”, comprende los artículos 10 a 14, los cuales, al amparo de la habilitación normativa recogida



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

en el segundo párrafo del artículo 52.2 LCPL, determinan el régimen jurídico del procedimiento, y regulan su iniciación, la propuesta de inicio y su documentación, la instrucción y valoración de los hechos, y su resolución.

El capítulo III, “*Publicación, entrega y uso de distinciones y condecoraciones*”, comprende los artículos 15 a 20, que regulan la publicación y registro de las distinciones y condecoraciones, su entrega en acto público solemne, el certificado de concesión, su uso y los supuestos de prohibición de uso, así como su valoración como mérito en los concursos de procesos selectivos y de provisión de puestos de trabajo.

Las dos primeras disposiciones transitorias, “*Habilitación del registro*” y “*Día del acto de entrega*”, se ajustan a lo señalado en el apartado e) de la directriz 40 de las DTN (“*los [preceptos] que para facilitar la aplicación definitiva de la nueva norma regulen de modo autónomo y provisional situaciones jurídicas que se produzcan después de su entrada en vigor*”). Las tres restantes disposiciones transitorias, “*Servicios efectivos previos y concesión de la condecoración a la Constancia*”, “*Jubilaciones previas*” y “*Muerte y lesiones sufridas con carácter previo*”, se ajustan a lo señalado en el apartado c) de la directriz 40 de las DTN (“*los [preceptos] que declaren la aplicación retroactiva o inmediata de la norma nueva para regular situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a su entrada en vigor*”).

La disposición final de “*entrada en vigor*” se ajusta a lo dispuesto con carácter general en el artículo 2.1 del Código Civil y en el artículo 52.5 de LPCG. Y el Anexo realiza una descripción de los distintos tipos de distinciones y condecoraciones.

#### **CUARTA.- Observaciones al Texto del Proyecto de Decreto.**

##### **-Artículo 3.c)**

El artículo 3.c) del Proyecto señala que: “*La concesión, a título personal, de las distinciones y condecoraciones, exigirá el cumplimiento de*



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

*los siguientes requisitos:... c) No estar incurso en procedimientos penales, en tanto no exista sentencia firme eximente de responsabilidad,...*”

La disposición establece que para la concesión a título personal de las distinciones y condecoraciones es requisito no estar incurso en procedimiento penal. Y al respecto debe tenerse en cuenta que la persona contra la que se dirige el proceso penal, en función de la fase en la que se encuentre el mismo, tiene distinta consideración: investigado en la fase inicial, procesado o encausado en la fase intermedia y acusado en la fase final.

Investigado es toda aquella persona a la que se le imputa la comisión de un hecho punible en el seno de una investigación judicial, durante la fase de instrucción. Así, la condición de investigado procesal se gana cuando la autoridad judicial, después de haber hecho el oportuno análisis muy preliminar sobre la posible atribución a una persona de una infracción delictiva, admite a trámite una denuncia o querrela, o bien desde que se lleve a cabo contra ella cualquier actuación procesal que le implique en un hecho delictivo.

Avanzando un escalón más en el procedimiento, procesado es aquella persona, en el procedimiento sumario (para delitos graves), contra la que se ha dictado un auto de procesamiento (artículo 384 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal); y encausado es aquella persona, en el procedimiento abreviado (para delitos menos graves), contra quien se ha dictado auto de terminación de diligencias previas y continuación por los trámites del procedimiento abreviado, comúnmente llamado auto de PA (artículo 775 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal). El auto de procesamiento es un acto procesal del Juez de Instrucción consistente en imputar formalmente a una persona determinada la comisión de uno o varios delitos, y de la que deriva la adquisición del sujeto imputado de la calidad de parte y la posibilidad de ser ejercitada contra él la acusación penal.

Finalmente, acusado será aquella persona que es objeto de una petición de pena en el seno de un juicio penal por la comisión de una infracción de dicha naturaleza (el procesado o encausado será acusado cuando, una vez



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

abierto el juicio oral, además de la imputación de la autoría de un hecho constitutivo de delito, se solicita por ello una pena).

Por lo tanto, tal y como está redactado el artículo 3.c), no cumplirán los requisitos para la concesión de las distinciones y condecoraciones, no solo los procesados, los encausados y los acusados en un proceso penal, sino que tampoco cumplirán los requisitos los investigados, dado que, aunque aún no se les haya imputado formalmente la comisión de un delito, sí que están incurso en la fase inicial del proceso penal.

Por otra parte, no obstante lo anterior, el precepto debería referirse a “no estar incurso en procedimiento penal”, en singular, del mismo que se refiere a “no tener incoado procedimiento disciplinario”, también en singular. De lo contrario, podría interpretarse que estar incurso en un único procedimiento penal no impide el cumplimiento de los requisitos.

### -Artículo 13

El artículo 13.1 del Proyecto dispone:

*“1. En el acuerdo de inicio del expediente de concesión se nombrará a un instructor y a un secretario, ...*

*El acuerdo de inicio se notificará dando audiencia a los interesados para que, si lo desean, formulen las alegaciones y presenten los documentos que estimen oportunos.*

*2. De acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos...*

*Asimismo, el instructor podrá requerir al proponente y al interesado la aportación de cuantos documentos, informes o aclaraciones considere necesarios para el mejor conocimiento de los hechos y su valoración.*

*3. Finalizada la fase de instrucción, se dictará por el instructor la correspondiente propuesta de resolución, ... ”.*

La disposición proyectada señala expresamente que el acuerdo de inicio se notificará a los interesados, concediéndoles audiencia para que formulen las alegaciones y presenten los documentos que estimen oportunos. Y también señala expresamente que finalizada la fase de instrucción el



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

instructor dictará la correspondiente propuesta de resolución. Por lo tanto, el precepto no prevé que finalizada la fase de instrucción se conceda trámite de audiencia a los interesados y, por el contrario, como se ha dicho, sí señala expresamente dicho trámite tras el acuerdo de inicio, antes de la instrucción del expediente.

Sin embargo, el artículo 82.1 de la LPACAP - “*Trámite de audiencia*”- dispone que “*instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados...*”. Por lo tanto, la Ley de Procedimiento Administrativo Común exige que el trámite de audiencia sea posterior a la instrucción del expediente, e inmediatamente anterior a la propuesta de resolución.

Podría entenderse que en el procedimiento de concesión regulado por el Proyecto de Decreto debe concederse trámite de audiencia tras la instrucción del expediente, e inmediatamente antes de la propuesta de resolución, aunque el artículo 13 no lo diga expresamente, debido a la remisión general que se hace en el artículo 10 del Proyecto (“*Los procedimientos de concesión de distinciones y condecoraciones se regirán por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el presente decreto*”) y a lo establecido en el referido artículo 82.1 de la LPACAP.

No obstante, para que no haya dudas de que el procedimiento de concesión regulado en el Proyecto se ajusta a lo dispuesto en la LPACAP, debería recogerse expresamente en el artículo 13, de conformidad con lo establecido en el reiterado artículo 82.1 de la LPACAP, que instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Debe tenerse en cuenta que recoger expresamente lo previsto en el artículo 82.1 de la LPACAP, como se propone, no impide que el artículo 13 mantenga en su redacción la obligación de notificar el acuerdo de inicio a los interesados, y que estos puedan “*en cualquier momento del procedimiento*



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

*anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 de la LPACAP.*

### -Artículo 19.1

El artículo 19.1 del Proyecto dispone que: *“Cuando alguna de las personas o instituciones galardonadas al amparo de la presente norma tenga una conducta que perjudique la imagen de la institución policial o sea manifiestamente contraria a los valores o cualidades que pretende reconocer el galardón concedido, o bien fuere sancionado por faltas disciplinarias muy graves o graves o por hechos constitutivos de ilícito penal, la autoridad que concedió el galardón acordará la prohibición del uso de la distinción o condecoración, mediante la tramitación del oportuno expediente”.*

La disposición establece que la autoridad que concedió el galardón acordará la prohibición del uso de la distinción o condecoración, cuando el galardonado *“fuere sancionado por faltas disciplinarias muy graves o graves”*. Parece más acertado modificar la redacción señalando que *“fuere sancionado por falta disciplinaria muy grave o grave”*, en singular, para evitar que se pueda interpretar que para acordar la prohibición de uso no es suficiente la comisión de una única falta disciplinaria grave o muy grave.

### -Artículo 19.3

El artículo 19.3 del Proyecto dispone que: *“Si la causa de la prohibición de uso fuera haber sido sancionado por faltas disciplinarias muy graves o graves o por hechos constitutivos de ilícito penal, el funcionario quedará automáticamente rehabilitado para portar las distinciones y condecoraciones a partir de la fecha en que se lleve a efecto la cancelación de antecedentes penales o de las faltas disciplinarias”.*

En concordancia con lo indicado para el artículo 19.1, debería modificarse la redacción señalando *“haber sido sancionado por falta disciplinaria muy grave o grave”*, en singular. También en el último inciso



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

debería modificarse la redacción señalando “*la cancelación de antecedentes penales o de la falta disciplinaria*”.

### -Artículo 20

El artículo 20 del Proyecto dispone que: “*De conformidad con lo señalado en el artículo 52.3 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las distinciones, condecoraciones y premios serán objeto de valoración como méritos en la fase de concurso de los procesos selectivos que convoquen las corporaciones locales, así como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo*”.

Dicha disposición es reproducción, casi literal, de lo dispuesto en el artículo 52.3 de la LCPL: “*Las distinciones, condecoraciones y premios ..., y deberán ser valoradas como mérito en la fase de concurso de los procesos selectivos que convoquen las corporaciones locales, así como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo. Asimismo, ...*”.

La doctrina de este Consejo Jurídico rechaza, con carácter general, la reproducción en las normas reglamentarias de contenidos normativos de rango legal. Así, el Dictamen 63/2021 afirma: “*La reproducción en las normas reglamentarias de contenidos normativos de rango legal utilizando la técnica denominada lex repetita o leges repetitae es susceptible de generar numerosos problemas, por lo que la doctrina de este Consejo Jurídico viene rechazando esta forma de regulación, como ha tenido ocasión de expresar en numerosas ocasiones. En primer lugar, porque si bien el intento de dotar de plenitud a la norma reglamentaria a la hora de desarrollar textos legales, propiciando que los reglamentos ofrezcan una regulación completa en la materia, puede ser un objetivo deseable, ello no ha de impedir que se distingan claramente los contenidos normativos de mayor rango respecto de los de nivel inferior. Para conseguir este doble objetivo, la doctrina legal del Consejo de Estado aconseja que, mediante llamadas concretas, se deje advertencia en el texto del reglamento de cuáles son los contenidos legales volcados al mismo, para así facilitar la comprensión de su ámbito competencial y jerárquico, a la par que se dejan*



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

*patentes los contenidos meramente reglamentarios autonómicos, sin por ello desatender el objetivo de procurar una total regulación en la materia”.*

La directriz 4 de las referidas DTN señala que: *“No es correcta la mera reproducción de preceptos legales, salvo en el caso de la delegación legislativa, en normas reglamentarias o su inclusión con algunas modificaciones concretas, que, en determinados supuestos, pueden crear confusión en la aplicación de la norma. Deberán evitarse, por tanto, las incorporaciones de preceptos legales que resulten innecesarias (por limitarse a reproducir literalmente la ley, sin contribuir a una mejor comprensión de la norma) o que induzcan a confusión (por reproducir con matices el precepto legal)”.*

La disposición proyectada puede considerarse innecesaria en la medida que reproduce casi literalmente la disposición legal, sin añadir nada nuevo. No obstante, considerando que la disposición proyectada indica expresamente la coincidencia con el precepto legal, puede aceptarse dicha disposición si se considera que es necesaria para procurar que el Decreto contenga una total regulación de la materia, de conformidad con la referida doctrina legal del Consejo de Estado.

#### -Anexo

En los apartados correspondientes a la *“Cruz de bronce a la constancia policial”, “Cruz de plata a la constancia policial”, “Encomienda a la constancia policial”* y *“Placa a la constancia policial”*, en el segundo párrafo de todos ellos, cuando se describe la condecoración se dice *“...rodeado de bordura en esmalte blanco con la leyenda <LEALTAD SEGURIDAD JUSTICIA>...”*.

Sin embargo, en el gráfico del diseño de cada una de las cuatro condecoraciones, que figura al final de cada uno de los cuatro apartados, figura en la citada bordura la leyenda *<LIBERTAD SEGURIDAD JUSTICIA>*. Lógicamente, deberán corregirse los cuatro apartados del Anexo para que en todos ellos coincida la leyenda que figura en el texto con la que figura en la representación gráfica de la condecoración.



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

### -Correcciones

En el segundo párrafo del artículo 1 debe decirse: *“También es objeto de este decreto la regulación del procedimiento y los requisitos para la concesión de las distinciones y condecoraciones”*.

En el apartado *“Cruz al mérito policial con distintivo rojo”* del Anexo, en la segunda línea, debe decirse: *“...de 45 mm. de longitud”*.

En el apartado *“Placa a la constancia policial”* del Anexo, en la primera línea del tercer párrafo, debe decirse: *“...de 70 mm. de longitud”*.

En atención a todo lo expuesto, el Consejo Jurídico formula las siguientes

### CONCLUSIONES

**PRIMERA.**- La Comunidad Autónoma cuenta con competencia material para aprobar la futura disposición, que habrá de adoptar la forma de Decreto.

**SEGUNDA.**- El procedimiento de elaboración reglamentaria se ha ajustado a sus normas reguladoras.

**TERCERA.**- No se formulan objeciones de carácter esencial al contenido del Proyecto, que cabe entender ajustado al ordenamiento jurídico, sin perjuicio de las observaciones contenidas en la Consideración Cuarta de este Dictamen que, de incorporarse al texto, redundarían en su mayor perfección técnica.



Consejo Jurídico  
de la Región de Murcia

No obstante, V.E. resolverá.

EL LETRADO-SECRETARIO GENERAL  
(Fecha y firma electrónica al margen)

Vº Bº EL PRESIDENTE Y CONSEJERO  
(en funciones)  
(Fecha y firma electrónica al margen)

22/12/2021 15:06:14

22/12/2021 14:52:52 GÓMEZ FAYRÉN, ANTONIO

CONTRERAS ORTIZ, MANUEL MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



**Informe nº 60/2022**

**ASUNTO:** PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISTINCIONES Y CONDECORACIONES A CONCEDER POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL Y AUXILIARES DE POLICÍA DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

**ÓRGANO CONSULTANTE:** CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS (EN LA ACTUALIDAD CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS).

I

La Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias (en la actualidad Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias por Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional) ha remitido a esta Dirección el expediente relativo al “Decreto por el que se establecen las distinciones y condecoraciones a conceder por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a los miembros de los cuerpos de policía local y auxiliares de policía de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”, para la emisión del informe que establece el artículo 7.1

LOZANO BENEJED, JOSE MARIA 08/06/2022 12:55:40 | FOCADONIA, MANUELA, JOAQUIN 08/06/2022 14:25:41  
Este es una copia que tiene imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) visible en la imagen adjunta.





f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Consta en el expediente remitido la siguiente documentación:

- Propuesta de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo.
- Informe de la Vicesecretaría.
- Trámite de audiencia a Ayuntamientos, Federación de Municipios, Sindicatos y Asociaciones.
- Certificado del Consejo Regional de Cooperación Local.
- Certificado de la Comisión de Coordinación de Policías Locales.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- Copia autorizada del proyecto de decreto.
- Informe complementario del Servicio Jurídico de la Consejería de 16 de mayo de 2022.

## II

El artículo 148.1. 22 de la Constitución Española establece que “Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de: vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones. La coordinación y demás facultades en relación con las policías locales, en los términos que establezca una ley orgánica”.





Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud de lo dispuesto por el artículo 10.1.21 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, “la competencia exclusiva en materia de vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones, así como la coordinación y demás facultades en relación con las policías locales, sin perjuicio de su dependencia jerárquica de la autoridad municipal”.

Por otro lado, la competencia “coordinación de policías locales” engloba todos aquellos instrumentos tendentes a garantizar que los distintos cuerpos de policía local no actúen de forma independiente y aislada sino como partes o elementos integrantes de un todo o conjunto unitario, uniforme y homogéneo, como señala el Tribunal Constitucional, en Sentencia 32/1983, de 28 de abril, al señalar que “...*la coordinación comprende el conjunto de sistemas e instrumentos que permitan la integración de la diversidad de las partes o subsistemas en el conjunto del sistema, evitando contradicciones y reduciendo disfunciones, de modo que se logre la integración de los distintos actos parciales en la globalidad del sistema*”.

El artículo 9 del Decreto del Presidente nº 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional (decreto derogado por el Decreto del Presidente 11/2022, de 12 de mayo) establecía que la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de coordinación de policías locales, entre otras. Dicha

LOTARJO BEYAMERIO, JOSE MARIA  
001067022 115340 REGICAMARIA MARTECA, JOAQUIN  
001067022 147841  
en los documentos.  
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.a) de la Ley 39/2010, de 13 de noviembre. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) L58M-ZU0V0934E-20-EC05-3130-400300000000



competencia la ejerce a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto nº 174/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería”.

No obstante lo anterior por Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional se establece en su artículo 8 que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias *“asume las competencias de coordinación de policías locales, protección civil; emergencias...”*

Así mismo, como quiera que esta competencia conlleva la de elaborar las distintas normas que establecen los criterios para hacer efectiva esa coordinación y contribuir a la homogeneización de los policías locales en materia de medios técnicos, retribuciones, uniformes, reconocimientos, etc. és el objeto del presente proyecto de decreto por el que se establecen las distinciones y condecoraciones a conceder por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a los miembros de los Cuerpos de Policía Local y Auxiliares de Policía de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### III

En lo sustancial la elaboración del expediente remitido se ajusta a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del





## Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, relativo al procedimiento de elaboración de reglamentos.

A estos efectos, el texto del proyecto de disposición de carácter general, en aplicación de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que modificó la redacción del artículo 53 citado, se ha incorporado al expediente la denominada memoria de análisis de impacto normativo (MAIN).

A los anteriores efectos igualmente, en cumplimiento del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general previsto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, relativo al trámite de audiencia se recabó informe del Consejo Regional de Cooperación Local, Comisión de Coordinación de Policías Locales, Ayuntamientos, Federación de Municipios, Sindicatos y distintas Asociaciones.

Por otro lado, hay que reseñar igualmente que el proyecto que se informa se adecúa a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en cuanto a la necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

06/06/2021 11:59:40 ESCARDOZA MATECA, JOAQUIN  
06/06/2021 14:23:41  
en los referidos.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV): <https://sede.carm.es/verificardocumentos>





Igualmente, hay que significar el informe complementario obrante en el expediente, del Servicio Jurídico de la Consejería consultante de fecha 16 de mayo de 2022, donde concluye que no es preceptivo el dictamen del Consejo Económico y Social en la tramitación del proyecto de decreto.

Por último, el presente proyecto de Decreto debe someterse al dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 12/1997, de 19 de mayo.

#### IV

El proyecto de decreto sometido a informe consta de una parte expositiva, 3 capítulos, 19 artículos, 5 disposiciones transitorias, una disposición final y dos anexos.

Analizado el texto remitido podemos señalar las siguientes observaciones:

En relación con la **parte expositiva** del proyecto de decreto:

- Se observa una excesiva e innecesaria amplitud de la misma, debiendo ser revisada para circunscribirse aquella a *“describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto articulado”*





(directriz 12 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005). En relación con ello, y a título de ejemplo, se observa las referencias y transcripción parcial del contenido de los artículos 12,14 y 17 del proyecto. Igualmente debería revisarse en la parte expositiva contenidos que se escapan de ella y que ya son recogidos, por ser más propios de la misma, en la memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) por ser éste el documento donde aquellos han de tener cabida.

Por último, ha de suprimirse, en la citada parte expositiva, por no ser preceptivo en el supuesto que nos ocupa, la referencia al dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, conforme al informe complementario de fecha 16 de mayo de 2022, del Servicio Jurídico de la Consejería consultante al entender que la regulación establecida por el proyecto de decreto no regula ninguna materia económica, social y laboral que exigiera la emisión del citado dictamen.

Por lo que se refiere a la parte dispositiva:

- El contenido del artículo 4 relativo a la “Cruz al Mérito Policial” debería ser objeto, para una mayor claridad, de división en otros artículos debido a su extensión, dejando únicamente como contenido del artículo 4 el apartado 1. En artículo independiente el apartado 2 relativo a los supuestos de concesión de la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo, debiendo corregirse el error del párrafo e) por d). Por último, asimismo, el apartado 3 ser objeto, su contenido íntegro, de otro precepto.

03/06/2022 12:53:40 EDICIÓN A MINUTOS. JOAQUIN  
03/06/2022 12:53:41  
in los recados.  
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2010, de 13 de noviembre. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4468-24100738-1/20-1003-0/08-000000000000



Por otro lado, y respecto a la redacción dada al apartado 2 párrafo b), de acuerdo con la observación realizada por el informe jurídico de la Secretaría General, debería ser tenida en cuenta la misma y recoger la redacción propuesta en el mismo. Asimismo, debería recogerse igualmente la apreciación hecha en el citado informe respecto a que *los hechos del apartado 2 párrafos c) y e) no difieren de las características de los hechos recogidos para la Cruz al mérito Policial con distintivo blanco, por lo que se recomienda trasladar a esos apartados al apartado 3 y reservar el distintivo rojo para hechos ajenos al personal funcionario, es decir cuando la condecoración tenga lugar por resultar muerto, herido grave o mutilado*".

- En el artículo 5 relativo a la "Condecoración a la Constancia Policial" parecería más adecuado en su apartado 3, al relacionar las distintas categorías, invertir el orden de las mismas de mayor a menor.

- Respecto al artículo 9 "Iniciación del procedimiento" debería revisarse el último párrafo del referido precepto por si en lugar de la referencia a "letra e del párrafo tercero del artículo 4" debiera modificar su redacción por la de "letra e del apartado tercero del artículo 4".

- Por lo que se refiere al artículo 16 del proyecto que dispone que "La entrega de distinciones y condecoraciones tendrá lugar en acto público y solemne el Día conmemorativo de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia", podría integrarse dentro del contenido del artículo 15 relativo a la "Entrega" de las distinciones y condecoraciones.





- En relación a los Anexos I “Descripción de los distintos tipos de distinciones y condecoraciones” y II “Diploma de jubilación” deberían refundirse en el mismo Anexo toda vez que el diploma de jubilación está recogido en el texto del proyecto de decreto, artículo 2, dentro de los “Tipos de distinciones y condecoraciones”.

V

En virtud de lo expuesto se informa favorablemente el “Proyecto de Decreto por el que se establecen las distinciones y condecoraciones a conceder por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a los miembros de los Cuerpos de Policía Local y Auxiliares de Policía de los Municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia” con las observaciones formuladas en el presente informe.

Vº Bº  
EL DIRECTOR

EL LETRADO

Joaquín Rocamora Manteca

José Mª Lozano Bermejo

*(Documento firmado electrónicamente)*

04/06/2021 12:29:41  
04/06/2021 12:51:40  
ROCAMORA MANTECA, JOAQUIN  
LOZANO BERMEJO, JOSE MARIA  
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) <https://sede.carm.es/verificardocumentos>





Región de Murcia  
Consejería de Transparencia,  
Participación y Administración Pública

Secretaría General

21TRDN076

**ASUNTO:** INFORME JURÍDICO- PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISTINCIONES Y CONDECORACIONES A CONCEDER POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA AL PERSONAL DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL Y AUXILIARES DE POLICÍA DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

En el asunto de referencia y a los efectos previstos por el artículo 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia (al que nos remitimos en tanto no sea aprobado el Decreto de estructura de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública) y de acuerdo con el Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe

### ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Comunicación Interior nº 161900/2021, de fecha 26 de mayo, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias remite a esta Secretaría General el Proyecto de Decreto por el que se establecen las distinciones y condecoraciones a conceder por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al personal de los Cuerpos de Policía Local y Auxiliares de policía de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Al mencionado proyecto se acompaña la siguiente documentación:

- Propuesta del Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de fecha 21 de mayo de 2021, de inicio del procedimiento de elaboración adjuntando como Anexo el Proyecto del Decreto reseñado.
- Memoria de análisis de impacto normativo, de 20 de mayo de 2021.

### CONSIDERACIONES

**Primera.- Competencia material, habilitación legal y forma de la disposición reglamentaria.**

CASAS GARCÍA, ALEJANDRO 12/07/2021 10:35:14 FERNANDEZ CABALLERO, ANA ELENA 13/07/2021 14:04:09 GIL QUILES, MANUEL 14/07/2021 15:05:36

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.1) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3770d078-a4a4-4a4a-8466-2666-000000000000



La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 10.Uno.21 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en materia de *“Vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones, así como la coordinación y demás facultades en relación con las policías locales, sin perjuicio de su dependencia jerárquica de la autoridad municipal”*, aprobó Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, LCPL).

La norma que ahora se analiza se ampara en el artículo 52.2 de la LCPL que dispone que *“reglamentariamente se establecerán las distinciones y condecoraciones que la Comunidad Autónoma podrá conceder a los miembros de los Cuerpos de Policía Local de los Ayuntamientos de la Región que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones (...)”*.

Dicho desarrollo reglamentario, de conformidad con los artículos 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno, en materias no reservadas por el Estatuto de Autonomía a la competencia legislativa de la Asamblea Regional. Asimismo, el artículo 52 y la disposición final primera de la Ley 6/2019, de 4 de abril, contiene una habilitación expresa en favor del Consejo de Gobierno para que pueda proceder al desarrollo reglamentario de la ley, si bien innecesaria puesto que el ejercicio originario de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, como ya se ha indicado.

De acuerdo con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Región de Murcia, la norma examinada, al ser una disposición de carácter general del Consejo de Gobierno, ha adoptado la forma de Decreto de Consejo de Gobierno.

### **Segunda.- Competencia orgánica y procedimiento de elaboración.**

De conformidad con el artículo 9 del Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de coordinación de policías locales, competencia que ejerce a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto n.º 174/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública.



Para la elaboración de la norma se ha atendido a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, de acuerdo con el cual el procedimiento se ha iniciado mediante propuesta de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias dirigida a la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, acompañada del anteproyecto, con sus exposición de motivos y la memoria de análisis de impacto normativo, que incluye, en un documento único, el contenido señalado en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, a saber: ficha resumen; justificación de la oportunidad de la norma desde una perspectiva técnica y jurídica; Informe de cargas administrativas; Informe de Impacto Presupuestario; Informe de impacto económico; Informe de Impacto por razón de género e Informe por diversidad de género y un Informe sobre el Impacto normativo en la infancia, la adolescencia y las familias.

Respecto a la MAIN se hacen las siguientes observaciones:

1. Se echa en falta que en el apartado 2. *Oportunidad y Motivación Técnica* que se incluya la justificación de la regulación establecida en el artículo 8.2, esto es, que *“las solicitudes y comunicaciones, así como la documentación requerida, deberán presentarse obligatoriamente por medios electrónicos en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Registro Electrónico Único”*, conforme a lo establecido en este informe en la consideración tercera.

En este apartado debe justificarse, en su caso, también la inmediata entrada en vigor de la norma, tal y como se ha indicado en la consideración tercera.

2. En el apartado relativo a la motivación jurídica sería conveniente incluir que debe darse publicidad en el Portal de la Transparencia al Proyecto de Decreto de referencia conforme a lo establecido en el artículo 16.1b) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 7.c) y d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3. En cuanto al Informe de Impacto Presupuestario, el punto 5 del apartado B de la introducción de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, indica que el citado Informe *“... viene a medir el efecto que el proyecto normativo tendrá previsiblemente en los gastos e ingresos públicos, haciendo una mención concreta y extensa de los posibles costes en recursos humanos y materiales. También será el momento en el que analizar el posible impacto en los presupuestos de otras Administraciones Públicas”*.

Respecto de este punto, se echa en falta en la MAIN la cuantificación del coste individual por distinción y condecoración, al margen del troquel cuyo gasto será único;



el análisis del impacto en los presupuestos de otras Administraciones Públicas, y la cuantificación de los costes en recursos humanos y materiales para la Administración.

En relación a este último punto la MAIN señala lo siguiente:

*“Al margen de los costes de adquisición de los galardones para su entrega a los funcionarios reconocidos, el decreto prevé la necesidad de habilitar un registro de los procedimientos tramitados y distinciones y condecoraciones concedidas, estableciendo en su DT 1ª un plazo de un año para “ponerlo en marcha”. Evidentemente, ello supone la necesidad de desarrollar una aplicación informática que sirva de soporte al Registro. Dicha aplicación no supondrá coste alguno, estando previsto su desarrollo por parte de la empresa responsable de la gestión tecnológica del 112 Región de Murcia (que ya se encuentra desarrollando la aplicación).*

*La tramitación de los procedimientos y cuantas actuaciones se deriven de la aplicación de la norma serán realizadas por el personal de la unidad administrativa competente en materia de coordinación de policías locales, y con los medios materiales de que dispone dicha unidad”.*

No se alcanza a entender la explicación relativa al no coste del desarrollo informático preciso para habilitar un registro de los procedimientos tramitados y distinciones y condecoraciones concedidas, pues tanto se desarrolle dicha aplicación por esta Administración o se contrate su desarrollo, ello implicará un coste. De igual modo señalar que el contrato para la gestión tecnológica del 112 Región de Murcia no contempla dicho desarrollo como prestación del mismo.

Respecto de este particular cabe traer a colación las consideraciones realizadas por el Consejo Jurídico en su Dictamen 316/19:

*“... Lo que la Guía pretende, de manera simplificada evidentemente, es que queden reflejados los efectos presupuestarios que pueda tener la adopción de una determinada norma, sean o no asumibles con los recursos de los que ya se disponga en el momento de elaborar la propuesta. Sin embargo, en este como en algunos otros casos dictaminados, se viene observando la práctica consistente en negar efectos presupuestarios a los proyectos entendiendo que de esa manera no hay obligación de especificarlos, pero tampoco de justificar el aserto.*

(...)

*Como hemos dicho, una cosa es que los gastos derivados de la aprobación de la norma sean perfectamente asumibles con los créditos de los que disponga el departamento impulsor, o el resto de departamentos de la CARM, lo que no niega su existencia e impacto presupuestario. Otra bien distinta, que hubieran de dotarse nuevos créditos. En ese caso, la propia Guía nos da la pista de cuál es la intención que se persigue al decir en el apartado B5, respondiendo a la pregunta de si un proyecto normativo afecta a presupuesto del departamento impulsor que «Si sí existiera impacto presupuestario por afectar el proyecto normativo a los presupuestos de la CARM, será*

13/07/2021 14:04:09 GIL QUILES, MANUEL  
17/07/2021 10:35:14 FERNANDEZ CABALLERO, ANA ELENA  
CASÉS GARCÍA, ALEJANDRO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-377a0d07a-e4e4-4f6b-266b-0050549434e7



*necesario identificar, mediante la partida presupuestaria afectada y cuantificar los gastos e ingresos presupuestarios, financieros o no financieros que pudiera generar el proyecto normativo, o bien justificar la imposibilidad de cuantificación de dicho impacto.*

*Una vez cuantificado el impacto presupuestario habrá que determinar si el coste que supone puede ser asumido con los créditos disponibles sin necesidad de modificaciones presupuestarias, para lo cual será necesario identificar las partidas presupuestarias afectadas especificando la respectiva valoración monetaria. Si el coste no puede ser financiado con los créditos presupuestarios disponibles sin recurrir a modificaciones presupuestarias, será necesario detallar la modificación que se propone, su cuantificación y su fuente de financiación”.*

4. Debe incluirse el impacto por razón de diversidad de género, conforme a lo establecido en la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. No consta en el expediente que haya tenido lugar el trámite de consulta pública previa a la elaboración del anteproyecto de reglamento que preceptúa el artículo 133.1 LPACAP, sin que tal y como indica el Consejo Jurídico en los referidos dictámenes 05/2021 y 103/21, “*se haya motivado dicha omisión en la concurrencia de las únicas circunstancias que, de conformidad con la norma básica de procedimiento y tras la STC 55/2018, permiten exceptuar el trámite y que se contienen en el apartado 4, primer párrafo, del indicado precepto general*”.

En cuanto a las consecuencias jurídicas que cabe anudar a la omisión del citado trámite preceptivo, también el Consejo Jurídico en los dictámenes citados afirma que “*...la falta de un pronunciamiento expreso de la jurisprudencia del Tribunal Supremo lleva a este Consejo Jurídico a no calificar esta observación como esencial, sin perjuicio de advertir a la Consejería consultante acerca de los riesgos que la omisión del trámite conlleva para la validez de la futura norma*”.

Por último, debe indicarse que al expediente se habrán de incorporar los siguientes informes preceptivos:

- Informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales (art. 10.1,a de la Ley 6/2019, de 4 de abril).
- Informe del Consejo Regional de Cooperación Local (art. 3.1, a de la Ley 9/1994, de 30 de diciembre).
- Informe de la Dirección General de Presupuestos (disposición adicional primera. Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia).
- Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos (art. 7.1, f de la Ley 4/2004, de 22 de octubre).

14/07/2021 13:05:36  
13/07/2021 14:04:09  
17/07/2021 18:35:14

GIJ QUILES, MANUEL  
FERNANDEZ CABALLERO, ANA ELENA  
CASAS GARCIA, ALEJANDRO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación: RCN1RBAU37777078AA40674681MNC0C0A7A7



- Dictamen del Consejo Económico y Social (art. 5,a de la Ley 3/1993, de 16 de julio).
- Dictamen del Consejo Jurídico (art. 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo).

### Tercera.- Estructura y contenido.

El proyecto de decreto se estructura en un título, una parte expositiva, una parte dispositiva, con tres capítulos, y una parte final con una disposición adicional, dos disposiciones transitorias y una disposición final, conforme al siguiente detalle:

**1. Título.** «Proyecto de decreto por el que se establecen las distinciones y condecoraciones a conceder por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al personal de los Cuerpos de Policía Local y Auxiliares de policía de los Municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia»

De acuerdo con la directriz 7 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 22 de julio de 2005, es acorde con el contenido de la norma permitiendo su identificación, interpretación y cita. Ahora bien, dado que la Ley habla de miembros de los Cuerpos de Policía Local se recomienda utilizar igual terminología y sustituir el vocablo "personal" por el de "miembro", tanto en el título como en el artículo del objeto.

**2. Parte expositiva.** Conforme exige la directriz 12, la parte expositiva debe cumplir la función de indicar el objeto, finalidad, antecedentes y describir su contenido a fin de lograr una mayor comprensión de la norma.

De acuerdo con dicha directriz se echa en falta en dicha exposición la concreción del objeto, así como una breve explicación del contenido de la misma. En este sentido en el párrafo quinto, tras la explicación de la finalidad de la norma, se podría incorporar lo siguiente:

*"De acuerdo con ello se regulan los distintos tipos de distinciones y condecoraciones a otorgar por la Comunidad Autónoma, los requisitos para su otorgamiento y el procedimiento de concesión, así como los efectos de su concesión y el diseño de los distintos reconocimientos."*

Asimismo, tal y como se ha apuntado, a continuación del objeto debe de incorporarse una breve explicación del contenido de los distintos capítulos que integran la norma, haciendo hincapié en aquellos aspectos más relevantes o diferentes, así en el capítulo debiera mencionarse la obligación de relacionarse por medios electrónicos, así como la justificación de esta medida. En esta línea se podría seguir un esquema como el que sigue:

*"El capítulo I se titula "De las distinciones y condecoraciones", y en él se regulan cuatro tipos de reconocimientos a conceder por la Administración regional, esto es, la Cruz al Mérito Policial, la Condecoración a la Constancia, el Diploma de Jubilación y la*





*“En su virtud, a propuesta del Consejero de Transparencia, Participación y Administración Pública, oído/de acuerdo el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día \_\_\_\_\_.”*

### 3. Parte dispositiva.

#### Artículo 1. Objeto.

El citado artículo dice así: *“El presente decreto tiene por objeto regular las distinciones y condecoraciones que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia conceda, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la finalidad de premiar y distinguir públicamente a los miembros de los Cuerpos de Policía Local y Auxiliares de policía de los Municipios de la Región de Murcia, por hechos excepcionales o de particular relevancia o por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su trayectoria profesional, así como a los propios Cuerpos de Policía Local de la Región y restantes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, o unidades operativas de los mismos, y a personas o entidades ajenas a los Cuerpos de Policía Local”.*

Por su parte el artículo 52.2 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, dispone que: *“Reglamentariamente se establecerán las distinciones y condecoraciones que la Comunidad Autónoma podrá conceder a los miembros de los Cuerpos de Policía Local de los Ayuntamientos de la Región que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, podrá otorgar distinciones y honores a Auxiliares de policía y a personas o entidades que no pertenezcan a los Cuerpos de Policía Local, cuando se hagan acreedores de ello por su decisiva colaboración con la policía local o en cuestiones relacionadas con la seguridad pública. El procedimiento y requisitos de concesión se determinarán también reglamentariamente.”*

Por consiguiente, en realidad, de acuerdo con la ley la norma que ahora se analiza ha de tener por objeto el establecimiento de las distinciones y condecoraciones, así como el procedimiento de concesión de las mismas y los requisitos para su concesión, por lo que procede revisar y adecuar la redacción de este artículo 1 a la ley.

Asimismo, la ley también acota los destinatarios de la norma reglamentaria, no encontrándose específicamente entre estos los Cuerpos de Policía Local de la Región, ni las restantes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ahora bien, atendiendo al decreto, los miembros de las restantes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad pueden ser condecorados como personas que no pertenezcan a los Cuerpos de Policía Local, por otro lado, una interpretación muy laxa del término “entidad” pudiera acoger también la condecoración de dichos colectivos como entidades, no obstante, se recuerda que el reconociendo a la labor de los Cuerpos de Policía Local de la Región y las restantes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, puede tener lugar mediante la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de

14/07/2021 15:05:36  
13/07/2021 14:04:09  
12/07/2021 10:35:14  
14/07/2021 15:05:36  
GEL QUILES, MANUEL  
FERNANDEZ CASALERO, ANA ELENA  
CASSIS GARCIA, ALEJANDRO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificarcopias> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7177-077070-4-And-2466-300505697247.





Por su parte, el propio artículo 53.2 de la LCPL genera dudas sobre quien otorga la *Distinción de miembro honorario de la policía local* pues lo omite.

### Artículo 3. Requisitos.

Sería aconsejable que cada una de los requisitos que se enumeran en este artículo se haga en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c)...

Por otro lado, vista la redacción actual de los requisitos y la redacción dada para esta materia en la MAIN, se recomienda el uso de esta última, con la división de los requisitos en cuatro apartados, siendo la misma más clara que la dada en el proyecto remitido a estos Servicios Jurídicos, siendo la redacción aconsejada:

*“La concesión, a título personal, de las distinciones y condecoraciones exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- a) No estar incurso en procedimiento judicial por delito.*
- b) Carecer de antecedentes penales sin cancelar.*
- c) No estar incurso en procedimiento disciplinario por faltas graves o muy graves.*
- d) Carecer en el expediente personal de anotación disciplinaria desfavorable sin cancelar por faltas graves o muy graves”.*

### Artículo 4. Cruz al Mérito Policial.

En este artículo se regula la Cruz al Mérito Policial, un reconocimiento que premia actuaciones concretas realizadas durante un servicio, y que exceden de las responsabilidades o cometidos propios de la función policial o demuestran un extraordinario valor personal.

La condecoración se otorgará con distintivo rojo si concurren en el funcionario las circunstancias señaladas en el apartado segundo del artículo 4, que se refiere a actuaciones que han repercutido en la integridad física del funcionario o manifiestan un excepcional valor, sacrificio o lealtad.

Por su parte, la condecoración se otorgará con distintivo blanco cuando se ejecute un servicio que, sin concurrir las circunstancias antes señaladas, entrañe una extraordinaria dificultad o manifieste una conducta ejemplar, etc. Asimismo dentro de la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco se contempla un supuesto concreto dirigido a premiar la labor de jefatura.

Respecto de este artículo se hacen las siguientes precisiones:

CASES GARCIA, ALEJANDRO 12/07/2021 10:55:14 FERNANDEZ CABALLERO, ANA ELENA 13/07/2021 14:04:09 GIL QUILES, MANUEL 14/07/2021 15:05:36

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firmas se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación: rrcou r46m 37m r07a dnd 346n 746k m0cnc0ch2a7



En el apartado 2 se relacionan los supuestos de concesión de la Cruz al Mérito Policial con distintivos rojo, puesto que estos están tasados, resulta innecesario el término “únicamente”, por lo que se sugiere su eliminación.

En el apartado 2 b) se sugiere eliminar lo siguiente: “*quedando privado de miembro u órgano principal, con deformidad o inutilidad importante o permanente*” por entender que algunas de estas circunstancias están englobadas en la primera parte del supuesto, así como por mayor claridad. Así se sugiere la siguiente redacción: “b) *Resultar con heridas que provoquen una deformidad o inutilidad de un miembro importante y permanente o mutilaciones graves en un acto de servicio o con ocasión de él, que provoquen la baja definitiva del servicio activo*”.

No se entiende la redacción del supuesto del apartado 2 e) que dice así “*Participar en tres o más servicios en los que mediare agresión con armas u otros medios peligrosos que, sin menoscabo del honor ni por imprudencia, impericia o accidente, entrañen riesgo grave para su persona, demostrando valor, capacidad y eficacia en los mismos*”.

Los hechos de los apartados 2 c) a 2 e) no difieren de las características de los hechos recogidos para la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco, por lo que se recomienda trasladar a esos apartados al apartado 3 y reservar el distintivo rojo para hechos ajenos al personal funcionario, es decir, cuando la condecoración tenga lugar por resultar muerto, herido grave o mutilado.

En el apartado 3 a) se ha de eliminar el término “importancia” al estar vacío de contenido.

En el apartado 3 c) se ha de revisar la redacción a partir de “*así como su misión de defensa...*”. Parece que lo que quiere decirse es “*así como realizar labores de defensa...*”.

En el apartado 3 d), no se entiende a que se refiere con *estudios profesionales o científicos*, ni que ha de entenderse porque estos *prestigien la institución policial*. En general debe precisarse este apartado.

En cuanto al número máximo de condecoraciones y tramitación, al que hacen referencia tanto el último párrafo del apartado 2 como del 3, debe recordarse que la ley no dice nada acerca de limitar el número de condecoraciones.

Por otro lado, la concesión de las condecoraciones se otorga cuando concurren determinados hechos tasados siendo incongruente con ello que se atienda al orden de fecha de presentación de las solicitudes para su concesión, téngase en cuenta que se trata de un reconocimiento de carácter honorífico y que los hechos que dan lugar a las condecoraciones son muy diversos (desde resultar muerto en acto de servicio hasta participar en tres o más servicios en los que medie agresión con armas...). Según la redacción actual se podría otorgar la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo a un sujeto

14/07/2021 15:05:36  
13/07/2021 14:04:09 GIL QUILES, MANUEL  
17/07/2021 10:35:14 FERNANDEZ CABALLERO, ANA ELENA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CA04-3776078-4And-440-276b-0055549b24e7



que participara en tres o más servicios en los que mediara agresión con armas y no ser condecorado un fallecido porque la solicitud entrara después.

En definitiva, por el espíritu de la norma los supuesto del 2 a) y b) debieran condecorarse siempre, en el resto de casos, si se quisiera acotar el número de condecoraciones (acotación que por otro lado no establece la ley) habría que acudir a un procedimiento de valoración de todas las solicitudes presentadas.

### **Artículo 5. Condecoración a la Constancia Policial.**

El artículo 5 distingue entre cuatro categorías de la Condecoración a la Constancia Policia según los años de servicio efectivo y establece las reglas para el cálculo de estos y los supuestos de servicio efectivo.

Así en el apartado 2 se enumeran las categorías de la Condecoración a la Constancia Policial delimitándolas en atención al tiempo de servicio efectivo, si bien antes debiera de explicarse que se entiende por servicio efectivo. Por otro lado, el segundo párrafo del apartado 3 regula, de manera poco clara, como se calcula el tiempo de servicio efectivo y los supuestos integrados dentro del mismo. Por todo ello, para mayor claridad y orden de conceptos se sugiere esta nueva una redacción:

*“1. La Condecoración a la Constancia Policial, en sus distintas categorías, se otorgará, a título individual, a los miembros de los Cuerpos de Policía Local y a los Auxiliares de policía de los Municipios de la Región de Murcia, con la finalidad de reconocer la dedicación, lealtad e integridad en la prestación del servicio policial a la ciudadanía y a la sociedad.*

*2. La Condecoración a la Constancia Policial se articula en cuatro categorías en función de los años de servicio efectivo.*

*Se consideran servicio efectivo a las siguientes situaciones administrativas:*

- a) Servicio activo.*
- b) Segunda actividad con destino.*
- c) Excedencia por cuidado de familiares o por razón de violencia de género o servicios especiales, cuando ésta última situación se haya declarado para el ejercicio de actividades conexas a la función pública policial.*
- d) Servicio activo en otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de Defensa, siempre que haya permanecido, al menos, los últimos diez años en Cuerpos de Policía Local o como Auxiliar de policía en Municipios de la Región de Murcia.*

*Para el cómputo del tiempo de servicio efectivo se tendrán en cuenta los servicios prestados a contar desde la efectiva incorporación como funcionario o funcionaria de carrera en activo en alguno de los Cuerpos de Policía Local o como Auxiliar de policía de los Municipios de la Región de Murcia.*



3. Las categorías de la Condecoración a la Constancia Policial, en función de los años de servicio efectivo prestados, son las siguientes:

- a) Cruz de Bronce a la Constancia Policial, 20 años de servicio efectivo.
- b) Cruz de Plata a la Constancia Policial, 25 años de servicio efectivo.
- c) Encomienda a la Constancia Policial, 30 años de servicio efectivo.
- d) Placa a la Constancia Policial, 35 años de servicio efectivo.”

El apartado 5 dice así “Cuando se diera el caso de concurrir la concesión, al amparo del presente artículo, de varias condecoraciones a la constancia de distinta categoría a la vez, **debido a ser una recompensa de nueva creación y a la existencia de derechos acumulados, les serán otorgadas todas las que procedan, pudiendo el interesado, por su cuenta, de conformidad con lo señalado en el artículo 14.4, adquirir los correspondientes galardones, una vez recibido el certificado de concesión**”.

Este apartado otorga efectos retroactivos al regular situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a la norma, lo que no implica que existan derechos acumulados ya que el derecho a la concesión nace en el momento en que se aprueba la norma.

De acuerdo con la DTN 40 apartado c) el contenido de este apartado debe ubicarse en una disposición transitoria, no obstante se invita a reflexionar acerca de la conveniencia o no de otorgar dichos efectos dadas las implicaciones procedimentales que pueden derivarse de este reconocimiento retroactivo.

Finalmente, se recomienda sustituir el término “recompensa” por el de “condecoración” y completar en la primera frase el quien (*los miembros de los Cuerpos de Policía Local y a los Auxiliares de policía de los Municipios de la Región de Murcia*).

El apartado 6 se refiere a aspectos relativos a la uniformidad. El artículo 4 de la LCPL atribuye a la CARM, dentro del respeto a la autonomía municipal reconocida por la Constitución y a las competencias estatales en materia de seguridad, el establecer los criterios para la homogeneización de la uniformidad, aspecto este que no es objeto de este desarrollo reglamentario, como asimismo también indica el propio decreto que se informa en el párrafo segundo del artículo 16, y que dice así: “*La normativa reguladora de la uniformidad determinará qué distinciones y condecoraciones, además de las reguladas en el presente decreto, podrán portar los miembros de los Cuerpos de Policía Local y los Auxiliares de policía en su uniforme, el número máximo de reconocimientos que se podrá exhibir y la forma y lugar en que habrán de portarse*”.

#### Artículo 7. La Medalla de Honor a la Seguridad.

El artículo 7 regula la Medalla al Honor a la Seguridad señalando que puede ser otorgada a personas o entidades ajenas a los Cuerpos de Policía Local, así como a los



propios cuerpos policiales o unidades de los mismos. Respecto de estos últimos (apartados c y d) reiteramos lo ya indicado a raíz del análisis del artículo 1, y es que dicha regulación excede el marco legal del artículo 52.2 de la LCPL pues no se encuentran entre sus destinatarios los Cuerpos de Policía Local de la Región de Murcia o unidades operativas de los mismos ni las restantes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o unidades operativas de las mismas.

Por otro lado, respecto del apartado a) debiera reconsiderarse el tipo de galardón a otorgar a título colectivo toda vez que las medallas son un tipo de condecoración individual.

### **Artículo 8. Régimen jurídico.**

Establece este artículo que: *"1. Los procedimientos de concesión de distinciones y condecoraciones se regirán por lo establecido en el presente Decreto y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*2. Las solicitudes y comunicaciones, así como la documentación requerida, deberán presentarse obligatoriamente por medios electrónicos en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Registro Electrónico Único".*

En relación con la redacción del apartado primero se recomienda, por razones de rango y naturaleza de las normas, mencionar en primer lugar a la Ley estatal y después decreto.

Respecto al segundo apartado, se recuerda que el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, impone a las personas jurídicas la obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos para realizar cualquier trámite de un procedimiento administrativo, ahora bien, del Proyecto de decreto se derivan relaciones no solo con personas jurídicas (Ayuntamientos, entidades...), si no también con personas físicas (artículo 11 "el acuerdo de inicio se notificará dando audiencia a los interesados para que, si lo desean, formulen las alegaciones y presenten los documentos que estimen oportunos"; artículo 12.2 "la resolución será notificada al interesado y, en su caso, al proponente, en el plazo máximo de seis meses...", artículo 17 "dicho procedimiento se dará audiencia al interesado").

El artículo 16.5 de la Ley 39/2019, de 1 de octubre, dispone que *"reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de presentar determinados documentos por medios electrónicos para ciertos procedimientos y colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios".* Por tanto, la aplicación de esta excepción, por la que los miembros de la Cuerpos de Policía y los Auxiliares de policía

14/07/2021 15:05:36  
13/07/2021 14:04:09  
12/07/2021 10:35:14  
12/07/2021 10:35:14  
12/07/2021 10:35:14

GI QUILES, MANUEL  
FERNANDEZ CABALLERO, ANA ELENA  
CASAS BARRIA, ALEJANDRO

Este es una copia electrónica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación: [IRCVN748M-3777077A-And.846n-266h-n0055667d47](https://sede.carm.es/verificardocumentos)





de las pruebas, aunque de manera imprecisa pues se refiere a documentos y las pruebas no necesariamente son documentos.

Por todo ello, se sugiere la siguiente redacción para los citados casos:  
*"Memoria... que deberá ir acompañada de cuantas pruebas permita conocer y valorar los hechos, tales como:..."*

También se hace referencia a la emisión de un informe en el supuesto de concesión del artículo 4.3 e) sin indicar tampoco a quién corresponde su emisión. Además debe tenerse en cuenta que la concesión de la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco a los Jefes de Policía Local se inicia por la Dirección General competente en materia de coordinación de policías locales y que en este artículo se está regulando la aportación de documentación de las propuesta de inicio concesión de condecoraciones de los Ayuntamientos y de las de asociaciones, instituciones u organismos públicos.

En el apartado 2 b) se entiende innecesario exigir la aportación de los documentos que acrediten el cómputo de los años de servicio efectivo, pues dicha circunstancia es la que acredita el certificado en sí mismo.

En el apartado 2 c), podría concretarse que la acreditación de la jubilación se puede realizar mediante la resolución de jubilación.

En el apartado 2 d) se echa en falta que se incluya como documentación la aportación de adhesiones a la concesión de este tipo de medallas.

### Capítulo III Efectos de la concesión.

Debe revisarse la denominación del capítulo III por cuanto bajo la misma se engloban artículos de lo más heterogéneo y que nada tienen que ver con el título del capítulo, a saber:

- Artículo 13. Publicación y registros.
- Artículo 14. Entrega.
- Artículo 15. Día de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Artículo 16. Uso de las distinciones y Condecoraciones.
- Artículo 17. Prohibición de uso.
- Artículo 18. Valoración como méritos.

### Artículo 11. Instrucción y valoración de los hechos.

Se aconseja la supresión del apartado segundo del artículo 11, referente a la subsanación de la solicitud, por resultar innecesario, ya que el artículo 68 de la LRJPAC es básico siendo de aplicación a todos los procedimientos.



En cualquier caso, de decidir el centro directivo mantener dicho párrafo debe corregir la reseña, al referirse a la previa resolución, al artículo 68, siendo el artículo correcto el artículo 21. De igual modo, de conformidad con la directriz de técnica normativa 4 de mantenerse dicho párrafo, el precepto legal ha de mantenerse inalterado e iniciarse la redacción del apartado del siguiente modo "*De acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de...*", y a continuación, reproducir textualmente el precepto.

### Artículo 13. Publicación y registro.

El apartado 1 hace referencia a la publicidad de la concesión de las distinciones, y a un certificado que expide la Dirección General competente en materia de coordinación de policías locales, es decir, contiene dos ideas diferenciadas y como tal deben figurar en apartados diferenciados. Ahora bien, la alusión al certificado no es contenido propio de este artículo.

Respecto a la regulación del registro específico de condecoraciones procede eliminar el apartado 5, ya que tal y como se indica en el apartado 2, este registro específico se configura como un apéndice del Registro General Policías Locales de la Región de Murcia.

El párrafo segundo del apartado 2 señala que "*el derecho de acceso a este registro se ejercerá en los términos y con las condiciones establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El tratamiento de los datos de carácter personal que se contengan en el registro y su publicidad se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales, y garantía de los derechos digitales y demás disposiciones complementarias*".

No resulta imprescindible hacer una remisión externa a estas normas, en particularmente a la Ley 19/2013, debido a que, de manera general, el artículo 13,d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, lo regula como uno de los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Asimismo, en referencia a los registros electrónicos, el artículo 16.1, párrafo tercero *in fine*, determina que los registros electrónicos de cada organismo cumplirán con las garantías y medidas de seguridad previstas en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

Por todo ello se aconseja la supresión del párrafo segundo del artículo 13.2, por resultar innecesario.

En el apartado 3 se prevé la posibilidad de anotar en el registro específico las condecoraciones que otorguen los Ayuntamientos, ahora bien este registro específico es para los procedimientos tramitados y las distinciones y condecoraciones concedidas por la CARM, tal y como especifica el artículo 52.3 de la LCPL. Téngase también en



cuanta que todas las distinciones y condecoraciones, tal y como indica el citado artículo 52.3 de LCPL, se anotan en el Registro General de Policías Locales.

#### Artículo 14. Entrega.

La redacción dada al apartado 1 resulta confusa al mezclar quien adquiere y asume el coste de la Condecoración de la Constancia al Mérito Policial con la entrega en acto público solemne de la misma. En definitiva, no queda claro si todas las condecoraciones se entregan en acto público y, por tanto, debe revisarse la redacción del apartado, al hilo de lo cual también se sugiere eliminar el término "directamente", pues en el apartado 2 ya se prevén los casos en que la condecoración no se le entrega directamente al condecorado.

Por otro lado, se ha de eliminar el párrafo en el que se indica "*No obstante lo anterior, la entrega estará, en todo caso, condicionada a la existencia de crédito presupuestario que permita acometer el gasto correspondiente*" pues estamos ante la aprobación de una norma, estando el gasto respaldado por la aprobación de la norma.

#### Artículo 15. Día de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Este artículo regula que la entrega de la distinciones y condecoraciones, tendrá lugar el Día conmemorativo de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ahora bien este día aún no existe, estando pendiente su declaración de conformidad con el título IV de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se establece el procedimiento para la declaración de los días conmemorativos regionales.

Así pues, dado que la previsión contenida en este artículo de momento no es aplicable, y así mismo siendo necesario acotar un plazo para su entrada en vigor, procede incorporar una previsión respecto de su entrada en vigor. En esta línea se recomienda añadir en la disposición final única un segundo párrafo del siguiente tenor:

*"No obstante, las previsiones relativas al Día conmemorativo de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia producirán efectos a partir del día*

*...*

Por último, en la denominación del título procede incorporar el término conmemorativo, así el título correcto del artículo debiera ser "*Día conmemorativo de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*"

#### Artículo 18. Valoración como méritos.



Este artículo 18 regula la puntuación concreta que se otorga a cada uno de los galardones de cara a su valoración como mérito en la fase de concurso de los procesos selectivos que convoquen las Corporaciones Locales, así como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo.

Se establece en este artículo la valoración como méritos de las condecoraciones y distinciones con el siguiente literal:

*“Las distinciones y condecoraciones serán objeto de valoración como méritos en la fase de concurso de los procesos selectivos que convoquen las corporaciones locales, así como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo, conforme a la siguiente puntuación:*

*Cruz al Mérito policial con distintivo rojo 0,50 puntos.*

*Cruz al Mérito policial con distintivo blanco 0,30 puntos.*

*Cruz de Bronce a la Constancia Policial 0,15 puntos.*

*Cruz de Plata a la Constancia Policial 0,20 puntos. Encomienda a la Constancia Policial 0,25 puntos.*

*Placa a la Constancia Policial 0,30 puntos”.*

El artículo 52.3 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, establece que *“las distinciones, condecoraciones y premios se anotarán en el expediente del funcionario o funcionaria y en el registro a que se refiere al artículo 11 de la presente ley, y deberán ser valoradas como mérito en la fase de concurso de los procesos selectivos que convoquen las corporaciones locales, así como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo”*. De este artículo se desprende una obligación genérica impuesta a las entidades locales de valorar como mérito la posesión de distinción, condecoración o premio. Debe entenderse esta exigencia impuesta por la Ley dentro de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de coordinación de Policías Locales, la cual debe materializarse respetando en todo caso la autonomía municipal garantizada por la Constitución Española en su artículo 140.

Dicho esto, hay que tener presente que la Ley autonómica tiene por objeto el establecimiento de los criterios básicos de coordinación y la regulación de las demás facultades en relación con las policías locales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En cuanto a la materia regulada en el artículo 18 del proyecto de reglamento objeto de este informe, establece la Ley 6/2019, de 4 de abril, en su artículo 31.2, dentro de la regulación de las bases de las convocatorias de los procedimientos de selección y provisión de puestos, que *“mediante decreto del Consejo de Gobierno se establecerán los criterios mínimos a los que deberán ajustarse las bases de las convocatorias que se aprueben por las corporaciones locales”*. Del mismo modo el artículo 39.1, donde se regula el concurso para la provisión de puestos, indica que *“el concurso es el sistema*





que resulta ilógico e innecesario por cuanto siendo el titular de la competencia el Consejo de Gobierno no necesita habilitarse a sí mismo, tan solo ejercer su competencia.

Por último, debe indicarse que la modificación del número de galardones por acuerdo de Consejo de Gobierno contraviene el principio de jerarquía normativa, no pudiendo una disposición de carácter general ser modificada por un acto, es decir, por un acuerdo de Consejo de Gobierno.

### **Disposición transitoria primera. Habilitación del registro.**

Esta disposición fija un plazo de 1 año para implementar el registro específico de distinciones y condecoraciones, y permite expresamente que puedan iniciarse procedimientos de concesión, una vez entre en vigor la norma, aunque no esté habilitado dicho registro, ahora bien debe tenerse en cuenta que el registro específico de condecoraciones se configura en el artículo 13 de esta norma como un apéndice del Registro General de Policías Locales y que en el citado artículo se señala también que su funcionamiento se regirá por lo que se determine para el Registro General, lo que deja la puesta en funcionamiento de ese registro específico de la creación del Registro General. Por todo ello, no procede en esta norma fijar dicho plazo.

### **Disposición final. Entrada en vigor.**

De acuerdo con la directriz de técnica normativa 42 "*La entrada en vigor se fijará preferentemente señalando el día, mes y año en que haya de tener lugar. Solo se fijará por referencia a la publicación cuando la nueva disposición deba entrar en vigor de forma inmediata.*

*La vacatio legis deberá posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que solo con carácter excepcional la nueva disposición entrará en vigor en el mismo momento de su publicación.*

*En el caso de no establecerse ninguna indicación, la norma entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil".*

A la *vacatio legis* se refiere también la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo que dispone que en el apartado de motivación y análisis jurídico se ha de especificar la previsión de entrada en vigor y la justificación de la *vacatio legis*.



Así pues, salvo que se justifique adecuadamente en la MAIN y en el exponen de la norma la entrada en vigor inmediata de esta, se debiera indicar el día, mes y año en que haya de tener lugar la entrada en vigor.

En caso de que quede justificada la inmediata entrada en vigor de la norma, de acuerdo con la directriz 43, la redacción de la disposición debiera ser la siguiente:

*“El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su completa publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.*

## Anexo II

Sería recomendable que en el modelo de Diploma de Jubilación que se recoge en el anexo de al decreto no figurara el escudo del Ayuntamiento de Jumilla ni el nombre completo de un sujeto.

## Observaciones generales al texto.

Se recomienda revisar el texto del proyecto con objeto de usar en su redacción un lenguaje inclusivo acorde con la normativa en materia de igualdad entre hombres y mujeres. Se aconseja, entre otras medidas a adoptar, el uso de expresiones tales como personal funcionario para aludir a funcionarios y funcionarias.

Asimismo, según se establece en la directriz de técnica normativa 102, la redacción de los textos normativos debe seguir las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario. Las dudas que puedan presentarse deben resolverse de acuerdo con lo establecido en el *Diccionario panhispánico de dudas*.

De conformidad con lo que se dispone en estos dos diccionarios, deben escribirse en mayúscula, entre otras, los nombres de los Entes, Administraciones Públicas y los sustantivos y adjetivos que componen el nombre de entidades, organismos, consejerías. De igual modo, deben corregirse las mayúsculas al denominar las disposiciones, siendo lo correcto Disposición adicional única, Disposición transitoria primera, Disposición transitoria segunda y Disposición final única.

En general, para una mejor adecuación del texto a las Directrices de Técnica Normativa se recomienda la revisión del uso de mayúsculas en el texto normativo enviado para su más correcta redacción.

## CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, y conforme al procedimiento establecido en el artículo 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de

14/07/2021 15:05:36  
13/07/2021 14:04:09 GIL QUILES, MANUEL  
17/07/2021 10:35:14 FERNÁNDEZ CABALLERO, ANA ELENA  
CÁSES GARCÍA, ALEJANDRO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 748M-377m0076-4And-8f6b-005056934a7



Gobierno de la Región de Murcia, es cuanto procede informar en relación con el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISTINCIONES Y CONDECORACIONES A CONCEDER POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA AL PERSONAL DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL Y AUXILIARES DE POLICÍA DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

**LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO**

**Ana H. Fernández Caballero**

**EL ASESOR DE APOYO JURÍDICO**

**Alejandro Cases García**

**Vº Bº VICESECRETARIO**

**Manuel Gil Quiles**

CASES GARCIA, ALEJANDRO 17/07/2021 10:35:14 FERNANDEZ CABALLERO, ANA ELENA 13/07/2021 14:04:09 GIL QUILES, MANUEL 14/07/2021 15:05:36

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a lo siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-37rad078-e4ef-8b9c-269b-005059934e7



21TRDN076

**ASUNTO:** INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME JURÍDICO DE FECHA 14 DE JULIO DE 2021- PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISTINCIONES Y CONDECORACIONES A CONCEDER POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA AL PERSONAL DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL Y AUXILIARES DE POLICÍA DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

En el asunto de referencia y a los efectos previstos por el artículo 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe

#### ANTECEDENTES DE HECHO

La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias ha tramitado el Proyecto de Decreto por el que se establecen las distinciones y condecoraciones a conceder por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al personal de los Cuerpos de Policía Local y Auxiliares de policía de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Respecto a la necesidad de recabar dictamen del Consejo Económico y Social, a lo largo de la tramitación del expediente se han realizado los siguientes pronunciamientos:

1º. Memoria de análisis de impacto normativo, de 20 de mayo de 2021.

Se enumeran los siguientes dictámenes preceptivos:

*“Dirección de los Servicios Jurídicos (art. 7.1 f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre).*

*-Consejo Económico y Social (art. 5 a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio).*

*-Consejo Jurídico (art. 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo)”.*

2º. Informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, de fecha 14 de julio de 2021, en la que se indica que:

*“...Por último, debe indicarse que al expediente se habrán de incorporar los siguientes informes preceptivos:*

*- Informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales (art. 10.1, a de la Ley 6/2019, de 4 de abril).*



- Informe del Consejo Regional de Cooperación Local (art. 3.1, a de la Ley 9/1994, de 30 de diciembre).

- Informe de la Dirección General de Presupuestos (disposición adicional primera. Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia).

- Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos (art. 7.1, f de la Ley 4/2004, de 22 de octubre)".

3º. Memoria de análisis de impacto normativo:

"...No se ha considerado necesario recabar dictamen del Consejo Económico y Social, a la vista del art. 5 a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, al no afectar la norma a ninguna materia económica, social o laboral..."

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

**Primera.-** Establece el artículo 5 de la Ley 3/1993, de 16 de julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia que "el Consejo Económico y Social emitirá dictamen con carácter preceptivo sobre:

a) Anteproyectos de ley, proyectos de decreto y planes generales del Gobierno Regional en materia económica, social y laboral. Se exceptuará de dicho dictamen el anteproyecto de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, sobre el cual el Consejo de Gobierno remitirá a aquél la información general utilizada para su elaboración, así como el proyecto definitivo para su conocimiento.

b) Anteproyecto de ley o proyectos de disposiciones administrativas que afecten a la organización, competencias o funcionamiento del Consejo.

c) Separación del Presidente y del Secretario general del Consejo y cualquier otro asunto que, por precepto expreso de una ley, haya que consultar al Consejo".

Su artículo 2 indica que:

"1. El Consejo Económico y Social es un órgano colegiado de carácter consultivo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en materia socioeconómica y laboral.

2. El Consejo se constituye como cauce de participación de los agentes sociales y económicos en la planificación y realización de la política económica regional".

Asimismo, el preámbulo de la Ley indica que "En tal sentido, la función consultiva que se instituye a través del Consejo Económico y Social se ejercerá en relación con la actividad normativa del Consejo de Gobierno en materia socioeconómica."



**Segunda.-** En cuanto al objeto del proyecto de decreto de referencia, indica su artículo 1 que *"es objeto del presente decreto establecer, al amparo del artículo 52.2 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las distinciones y condecoraciones que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia puede conceder a los miembros de los Cuerpos de Policía Local y al personal Auxiliar de policía de los Ayuntamientos de la Región que se distinga notoriamente en el cumplimiento de sus funciones; así como a personas y entidades que no pertenezcan a los Cuerpos de Policía Local, cuando se hagan acreedores de ello por su decisiva colaboración con la policía local o en cuestiones relacionadas con la seguridad pública. También es objeto del mismo la regulación el procedimiento y requisitos de concesión"*.

**Tercera.-** Visto que el objeto del proyecto de decreto es establecer las distinciones y condecoraciones que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia puede conceder a los miembros de los Cuerpos de Policía Local y al personal Auxiliar de policía de los Ayuntamientos de la Región, así como a personas y entidades que no pertenezcan a los Cuerpos de Policía Local, y la regulación del procedimiento y requisitos de concesión, debe entenderse que la regulación establecida por el proyecto de decreto no regula ninguna materia económica, social y laboral que exigiera la emisión de dictamen por parte del Consejo Económico y Social con carácter preceptivo.

### CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, se entiende no preceptivo el dictamen del Consejo Económico y social en la tramitación del proyecto de decreto por el que se establecen las distinciones y condecoraciones a conceder por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a los miembros de los Cuerpos de Policía Local y Auxiliares de policía de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO**

**Ana H. Fernández Caballero**

**EL ASESOR DE APOYO JURÍDICO**

**Alejandro Cases García**

**Vº Bº VICESECRETARIO**

**Manuel Gil Quiles**



**Proyecto de Decreto nº \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021, por el que se establecen las distinciones y condecoraciones a conceder por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al personal de los Cuerpos de Policía Local y Auxiliares de policía de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

El artículo 10.1.21 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de “vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones, así como la coordinación y demás facultades en relación con las policías locales, sin perjuicio de su dependencia jerárquica de la autoridad municipal”.

En ejercicio de dicha competencia se aprobó la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la que se establecen los criterios, sistemas e instrumentos necesarios para llevar a cabo la coordinación real y efectiva de las policías locales en la Región.

El artículo 52 de la citada Ley señala en su apartado segundo que, “Reglamentariamente se establecerán las distinciones y condecoraciones que la Comunidad Autónoma podrá conceder a los miembros de los Cuerpos de Policía Local de los Ayuntamientos de la Región que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, podrá otorgar distinciones y honores a Auxiliares de policía y a personas o entidades que no pertenezcan a los Cuerpos de Policía Local, cuando se hagan acreedores de ello por su decisiva colaboración con la policía local o en cuestiones relacionadas con la seguridad pública. El procedimiento y requisitos de concesión se determinarán también reglamentariamente.”

Por su parte, su apartado tercero establece que “las distinciones, condecoraciones y premios se anotarán en el expediente del funcionario o funcionaria y en el registro al que se refiere el artículo 11 de la presente ley, y deberán ser valoradas como mérito en la fase de concurso de los procesos selectivos que convoquen las corporaciones locales, así como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo. Asimismo, en el



Órgano Directivo competente en materia de coordinación de policías locales se llevará un registro específico de los procedimientos tramitados y de las distinciones y condecoraciones concedidas cuyo funcionamiento se establecerá reglamentariamente”.

A través del presente Decreto se pretende dar cumplimiento a lo indicado en dicho precepto, con el fin de poner en valor y reconocer públicamente la encomiable labor que, en defensa de los derechos y libertades públicas y de la seguridad ciudadana, realizan los miembros de los Cuerpos de Policía Local y Auxiliares de policía. Se regulan los tipos de distinciones y condecoraciones a otorgar por la Comunidad Autónoma, los requisitos para su otorgamiento y el procedimiento de concesión, estableciendo el diseño de los distintos reconocimientos.

Este Decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que persigue el interés general, de una parte agilizando la gestión administrativa con las entidades solicitantes y por otra parte dando publicidad y transparencia a las distinciones y condecoraciones otorgadas.

Resulta, por tanto, coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión eficiente de los recursos públicos.

Del mismo modo, durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través del trámite de consulta pública.

De conformidad con la Disposición Final Primera de la citada Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales, y previo informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales, dictar las disposiciones generales de coordinación de carácter reglamentario, que adoptarán la forma de Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Transparencia, Participación y Administración Pública, de acuerdo con el artículo 16.2 c)



de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, previo informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales y del Consejo Regional de Cooperación Local, oído/de acuerdo con el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia de fecha \_\_\_\_\_, y previa deliberación en Consejo de Gobierno en su reunión del día \_\_\_\_\_,

DISPONGO

## CAPÍTULO I

### **De las distinciones y condecoraciones**

#### *Artículo 1. Objeto.*

El presente Decreto tiene por objeto regular las distinciones y condecoraciones que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia conceda, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la finalidad de premiar y distinguir públicamente a los miembros de los Cuerpos de Policía Local y Auxiliares de policía de los municipios de la Región de Murcia, por hechos excepcionales o de particular relevancia o por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su trayectoria profesional, así como a los propios Cuerpos de Policía Local de la Región y restantes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, o unidades operativas de los mismos, y a personas o entidades ajenas a los Cuerpos de Policía Local.

#### *Artículo 2. Tipos de distinciones y condecoraciones*

1. Se crean las siguientes distinciones y condecoraciones:

a) Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo o blanco.

b) Condecoración a la Constancia Policial, en sus categorías de Cruz de Bronce, Cruz de Plata, Encomienda y Placa.



- c) Diploma de Jubilación.
- d) Medalla de Honor a la Seguridad.

2. Las distinciones y condecoraciones tendrán carácter vitalicio y efectos honoríficos, no conllevando pensión o recompensa económica alguna por parte de la Comunidad Autónoma.

3. Los diseños de las distinciones y condecoraciones, así como de los pasadores e insignias de solapa serán los descritos en el Anexo I.

### Artículo 3. *Requisitos.*

La concesión, a título personal, de las distinciones y condecoraciones, exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Carecer de antecedentes penales.

No hallarse incurso en procedimiento judicial por delito.

No estar incurso en expediente disciplinario por falta grave o muy grave, y carecer en su expediente personal de anotación desfavorable sin cancelar por faltas de esta naturaleza.

### Artículo 4. *Cruz al Mérito Policial.*

1. La Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo o blanco se otorgará, a título individual, a los miembros de los Cuerpos de Policía Local y a los Auxiliares de policía de los municipios de la Región.

2. La Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo únicamente se otorgará por alguno de los siguientes hechos:

a) Resultar muerto en acto de servicio o con ocasión de él.

b) Resultar con heridas o mutilaciones graves en un acto de servicio o con ocasión de él, quedando privado de miembro u órgano principal, con deformidad o inutilidad importante o permanente que provoque la baja definitiva del servicio activo.

c) Dirigir o intervenir en actos que evidencien un sobresaliente valor personal con riesgo grave e inminente para la propia vida.



d) Realizar actos en defensa y protección de los intereses que tenga encomendados, que pongan de manifiesto cualidades de valor, sacrificio, lealtad o abnegación excepcionales, de los que se derive riesgo para su persona, con independencia del resultado producido, siempre que superen el estricto cumplimiento de las obligaciones y deberes reglamentarios.

e) Participar en tres o más servicios en los que mediare agresión con armas u otros medios peligrosos que, sin menoscabo del honor ni por imprudencia, impericia o accidente, entrañen riesgo grave para su persona, demostrando valor, capacidad y eficacia en los mismos.

El número máximo de galardones de esta categoría que se podrá entregar al año será de dos, tramitándose las propuestas por orden de fecha de presentación hasta alcanzar este máximo.

3. La Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco únicamente se otorgará en los siguientes casos:

a) Dirigir o ejecutar con éxito un servicio en el que por su extraordinaria dificultad o importancia se hayan evidenciado relevantes cualidades profesionales o cívicas.

b) Sobresalir con notoriedad y perseverancia en el cumplimiento de los deberes de su cargo, manifestando una conducta ejemplar.

c) Realizar labores prolongadas en el tiempo en aras a la dignificación, prestigio y reconocimiento público de las policías locales, así como su misión de defensa, promoción y protección de los derechos y libertades públicas.

d) Realizar estudios profesionales o científicos relevantes que prestigien la institución policial.

e) Contribuir de forma decisiva, con ocasión del desempeño de un puesto de jefatura de la policía local, a la mejora profesional de la plantilla de policía local o a la modernización o innovación del servicio. En este supuesto, la distinción deberá incluir la leyenda "jefatura", conforme al diseño recogido en el Anexo I.

El número máximo de galardones de esta categoría que se podrá entregar al año será de cuatro, tramitándose las propuestas por orden de fecha de presentación hasta alcanzar este máximo.



## Artículo 5. *Condecoración a la Constancia Policial.*

1. La Condecoración a la Constancia Policial, en sus distintas categorías, se otorgará, a título individual, al personal de los Cuerpos de Policía Local y a los Auxiliares de policía de los municipios de la Región, con la finalidad de reconocer la dedicación, lealtad e integridad en la prestación del servicio policial a la ciudadanía y a la sociedad.

2. Las categorías de la Condecoración a la Constancia Policial, en función de los años de servicio efectivo prestados, son:

a) Cruz de Bronce a la Constancia Policial, 20 años de servicio efectivo.

b) Cruz de Plata a la Constancia Policial, 25 años de servicio efectivo.

c) Encomienda a la Constancia Policial, 30 años de servicio efectivo.

d) Placa a la Constancia Policial, 35 años de servicio efectivo.

3. A efectos del cómputo del tiempo de servicio efectivo, se tendrán en cuenta los años de servicio prestados a contar desde la efectiva incorporación como funcionario de carrera en activo en alguno de los Cuerpos de Policía Local de la Región, o como Auxiliar de policía.

Se considerará servicio efectivo, el tiempo prestado en situación administrativa de servicio activo, segunda actividad con destino, excedencia por cuidado de familiares o por razón de violencia de género o servicios especiales, cuando ésta última situación se haya declarado para el ejercicio de actividades conexas a la función pública policial.

Asimismo, se tendrá también en cuenta el tiempo que la persona haya permanecido en situación de servicio activo en otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de Defensa, siempre que haya permanecido, al menos, los últimos diez años en Cuerpos de Policía Local o en el servicio de Auxiliares de policía de municipios de la Región de Murcia.

4. Seguirán siendo acreedores de la Condecoración a la Constancia Policial, en sus distintas categorías, aquellos funcionarios que fallezcan o pasen a una situación administrativa distinta a la de servicio activo durante la tramitación del procedimiento de concesión, siempre y cuando reunieran



los requisitos exigidos para la obtención de esta condecoración en el momento de iniciarse el mismo.

5. Cuando se diera el caso de concurrir en el interesado la concesión, al amparo del presente artículo, de varias condecoraciones a la constancia de distinta categoría a la vez, debido a ser una recompensa de nueva creación y a la existencia de derechos acumulados, les serán otorgadas todas las que procedan, pudiendo el interesado, por su cuenta, de conformidad con lo señalado en el artículo 14.4, adquirir los correspondientes galardones, una vez recibido el certificado de concesión.

6. No se podrán portar de forma simultánea dos o más condecoraciones que premien el mismo número de años de permanencia en el servicio. En caso de haber sido beneficiario de más de una condecoración, se deberá portar la otorgada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que tendrá siempre carácter preferente.

#### *Artículo 6. El Diploma de Jubilación.*

1. El Diploma de Jubilación se entregará, tras su jubilación, a todos los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Región, cualquiera que sea su categoría, y a los Auxiliares de policía de los municipios de la Región que no tengan creado el Cuerpo, como reconocimiento a la dedicación de toda una trayectoria profesional al servicio del ciudadano y a la defensa, promoción y protección de los derechos y libertades públicas.

2. El Diploma de Jubilación será expedido por la Administración Regional, y suscrito por la persona titular de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales y la persona titular de la Alcaldía del municipio en el que el funcionario prestara servicios en el momento de la jubilación, constandingo en el diploma el escudo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el del Ayuntamiento correspondiente.

3. El Diploma tendrá el diseño descrito en el Anexo II, tanto para funcionarios de los Cuerpos de Policía Local como para los Auxiliares de policía, acomodándose el texto en función de la pertenencia o no del beneficiario a los Cuerpos de Policía Local.



### Artículo 7. *La Medalla de Honor a la Seguridad.*

1. La Medalla de Honor a la Seguridad se podrá otorgar de forma discrecional:

a) A título individual o colectivo a personas o entidades ajenas a los Cuerpos de Policía Local, como reconocimiento a la dedicación y entrega en beneficio de la seguridad ciudadana en la Región o por actuaciones realizadas en favor o beneficio de los Cuerpos de Policía Local de los municipios de la Región.

b) A título colectivo a Cuerpos de Policía Local de la Región o unidades operativas de los mismos, por su contribución y meritoria labor colectiva a favor de la dignificación y reconocimiento público de las policías locales o de la defensa y promoción de los derechos y libertades.

c) Excepcionalmente, a título colectivo, podrán ser distinguidas las restantes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o unidades operativas de las mismas, por actuaciones relacionadas con las competencias de las policías locales que merezcan especial reconocimiento.

2. El número máximo de galardones de esta categoría que se podrá entregar al año será de dos, tramitándose las propuestas por orden de fecha de presentación hasta alcanzar este máximo.

## CAPÍTULO II

### **Del procedimiento de concesión**

### Artículo 8. *Régimen jurídico.*

1. Los procedimientos de concesión de distinciones y condecoraciones se regirán por lo establecido en el presente Decreto y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes y comunicaciones, así como la documentación requerida, deberán presentarse obligatoriamente por medios electrónicos

en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Registro Electrónico Único.

#### Artículo 9. *Iniciación del procedimiento.*

1. Para la concesión de las distinciones y condecoraciones por la Comunidad Autónoma será necesaria la instrucción del correspondiente procedimiento por la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante acuerdo adoptado por la persona titular del órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales, a iniciativa propia o a propuesta de:

a) El Pleno del Ayuntamiento donde el funcionario preste servicio en el momento de producirse el hecho que motiva el reconocimiento. ←

b) El órgano colegiado competente de asociaciones, instituciones u organismos públicos que desarrollen actividades relacionadas con la policía local en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a excepción de los supuestos contemplados en los artículos 5 y 6.

3. En el supuesto contemplado en el artículo 4.3.e), el acuerdo de inicio se adoptará siempre por iniciativa propia del titular del órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales.

#### Artículo 10. *Propuesta de inicio y documentación.*

1. A los efectos indicados en el artículo anterior, la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento o representante de la asociación, institución u organismo público proponente, deberá remitir al órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales la siguiente documentación:

a) Certificado del acuerdo del Pleno u órgano municipal competente o del órgano colegiado competente de la asociación, institución u organismo público proponente, en el que se propone, motivadamente, la iniciación del procedimiento de concesión.



b) Si se concede a título personal: Nombre, apellidos, categoría y escala del funcionario o funcionarios propuestos, así como acreditación de que se cumplen los requisitos enumerados en el artículo 3.

2. Deberá presentarse, además, en función del tipo de distinción o condecoración cuya concesión se propone, la siguiente documentación:

a) Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco o rojo:

1.º Informe con una descripción detallada del hecho o hechos, en el que quede suficientemente motivada la propuesta, acompañado, en su caso, de las diligencias policiales, atestados, testimonios, actuaciones judiciales, declaraciones juradas, partes hospitalarios, agradecimientos recibidos por el servicio prestado o cualquier otro documento que pueda servir para la valoración y conocimiento de los hechos.

2.º Documentación o prueba que acredite los hechos que motivan la propuesta, en soporte físico o audiovisual.

3.º En el caso de que en la acción policial y meritoria haya estado involucrada alguna persona ajena al Cuerpo de Policía Local cuyo testimonio pudiese ser de interés, también será acompañada la comparecencia con el testimonio de dicha persona.

Cuando se trate de casos en los que, de conformidad con el artículo 4.3.d), se valore la realización de estudios profesionales o científicos, deberá aportarse el currículum de la persona propuesta.

En el supuesto del artículo 4.3.e), el informe a que se refiere el punto 1.º contendrá una descripción detallada de las actuaciones de mejora profesional de la plantilla, de la modernización o innovación del servicio llevadas a cabo con ocasión del ejercicio de la jefatura de policía local, así como de su repercusión positiva en el funcionamiento del servicio de policía local.

La propuesta, acompañada de la documentación indicada, deberá tener entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración Regional en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha en que se produjeron los hechos, siendo inadmitida si fuera presentada con posterioridad a este plazo.

b) Condecoración a la Constancia Policial.



Certificación expedida por la unidad competente en materia de personal del Ayuntamiento, en la que se haga constar el cumplimiento de los años de servicio efectivo que corresponda en función de la categoría de la condecoración y, en su caso, los documentos que acrediten el cómputo de los años de servicio efectivo.

c) Diploma de Jubilación.

La documentación administrativa que acredite la jubilación de la persona propuesta.

d) Medalla de Honor a la Seguridad.

1.º Informe con una descripción detallada del hecho o hechos, en el que quede adecuadamente motivada la propuesta, acompañado, en su caso, de toda la documentación que permita conocer y valorar los hechos.

2.º Documentación o prueba que acredite los hechos que motivan la propuesta, en soporte físico o audiovisual.

Artículo 11. *Instrucción y valoración de los hechos.*

1. En el acuerdo de inicio del expediente de concesión se nombrará a un instructor y a un secretario, que deberán ser funcionarios de la Consejería que ostente la competencia en materia de coordinación de policías locales.

El acuerdo de inicio se notificará dando audiencia a los interesados para que, si lo desean, formulen las alegaciones y presenten los documentos que estimen oportunos.

2. Si la solicitud o la documentación que la acompañe no reuniera los requisitos, o bien no se aportase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, el instructor podrá requerir al proponente la aportación de cuantos documentos, informes o aclaraciones considere necesarios para el mejor conocimiento de los hechos y su valoración.



3. Finalizada la fase de instrucción, se dictará por el instructor la correspondiente propuesta de resolución, donde se realizará, sobre la base de la documentación obrante en el expediente, una descripción detallada de los hechos acaecidos y su calificación, proponiéndose la distinción o condecoración que corresponda otorgar o, en su caso, la no concesión de galardón alguno.

#### Artículo 12. *Resolución.*

1. La propuesta será elevada al titular de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales, que resolverá, mediante orden, concediendo o denegando la concesión de la correspondiente distinción o condecoración.

2. La resolución será notificada al interesado y, en su caso, al proponente, en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha del acuerdo de inicio. Transcurrido dicho plazo sin haber sido dictada y notificada resolución expresa, podrá entenderse desestimada la concesión de la correspondiente distinción o condecoración.

### CAPÍTULO III

#### **Efectos de la concesión**

#### Artículo 13. *Publicación y registro.*

1. Las concesiones de distinciones y condecoraciones reguladas en este Decreto serán publicadas en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expidiéndose por el titular del órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales, a nombre de la persona interesada, un certificado de la concesión de la distinción o condecoración. Dicho certificado no se expedirá en relación con el Diploma de Jubilación.

2. El órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales llevará un registro específico de los procedimientos tramitados y de las distinciones y condecoraciones concedidas por la Administración Regional, cuyo funcionamiento se regirá por la normativa



aplicable al Registro de Policías Locales de la Región de Murcia, constituyendo dicho registro específico un apéndice separado de éste.

El derecho de acceso a este registro se ejercerá en los términos y con las condiciones establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El tratamiento de los datos de carácter personal que se contengan en el registro y su publicidad se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales, y garantía de los derechos digitales y demás disposiciones complementarias.

3. En dicho registro, podrán ser anotadas, a solicitud de las corporaciones municipales, las distinciones y condecoraciones concedidas por los Ayuntamientos a sus funcionarios de los Cuerpos de Policía Local o Auxiliares de policía, a cuyo efecto deberán comunicar al órgano directivo de la Administración Regional que ostente la competencia en materia de coordinación de policías locales la concesión de éstas.

4. De la concesión de las distinciones y condecoraciones otorgadas por la Comunidad Autónoma se dará traslado a la corporación municipal correspondiente, a efectos de su conocimiento e inclusión en el expediente personal del funcionario o funcionaria.

5. La concesión de distinciones y condecoraciones serán también objeto de inscripción en el Registro de Policías Locales de la Región de Murcia.

#### Artículo 14. *Entrega.*

1. Las distinciones y condecoraciones concedidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a excepción de la Condecoración a la Constancia en sus distintas categorías, que deberá ser, en su caso, adquirida por los propios galardonados, serán entregadas directamente a la persona interesada en acto público solemne, en el que se dará lectura a la orden de concesión.

2. Solo en los casos en que la persona galardonada estuviera impedida, hubiere fallecido o, por causa de fuerza mayor justificada, no



podiera recibir personalmente el galardón, la distinción o condecoración podrá ser entregada a su cónyuge o persona con la que hubiere venido conviviendo de forma permanente mediante análoga relación de afectividad, ascendientes o descendientes directos, hermanos o persona en quienes éstos deleguen.

3. Junto con la distinción o condecoración, se hará entrega al galardonado del pasador, del certificado de concesión como medio de acreditación documental y, en su caso, de la insignia de solapa.

No obstante lo anterior, la entrega estará, en todo caso, condicionada a la existencia de crédito presupuestario que permita acometer el gasto correspondiente.

4. A los beneficiarios de la Condecoración a la Constancia, se les hará entrega, tan sólo, del certificado de concesión, el cual habilitará al interesado a poder adquirir, por su cuenta, el correspondiente galardón.

#### *Artículo 15. Día de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

La entrega de distinciones y condecoraciones tendrá lugar en acto público y solemne el Día conmemorativo de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### *Artículo 16. Uso de las distinciones y condecoraciones.*

El personal de los Cuerpos de Policía Local y los Auxiliares de policía podrá portar en el uniforme de gala las distinciones o condecoraciones concedidas, pudiendo portar el pasador en las prendas de uniformidad ordinaria y la insignia de solapa en las prendas de paisano.

La normativa reguladora de la uniformidad determinará qué distinciones y condecoraciones, además de las reguladas en el presente Decreto, podrán portar los miembros de los Cuerpos de Policía Local y los Auxiliares de policía en su uniforme, el número máximo de reconocimientos que se podrá exhibir y la forma y lugar en que habrán de portarse.



#### Artículo 17. *Prohibición de uso.*

1. Cuando alguna de las personas o instituciones galardonadas al amparo de la presente norma tenga una conducta que perjudique la imagen de la institución policial o sea manifiestamente contraria a los valores o cualidades que pretende reconocer el galardón concedido, o bien fuere sancionado por faltas disciplinarias muy graves o graves o por hechos constitutivos de ilícito penal, la autoridad que concedió el galardón acordará la prohibición del uso de la distinción o condecoración, mediante la tramitación del oportuno expediente.

2. El procedimiento para declarar la prohibición de uso de la distinción o condecoración se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales, por propia iniciativa, cuando tenga conocimiento directo de los hechos que pueden justificar la prohibición de uso, o bien a petición del proponente y, en su caso, del Ayuntamiento donde preste servicio. En dicho procedimiento se dará audiencia al interesado, y se resolverá mediante orden del titular de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales.

3. Si la causa de la prohibición de uso fuera haber sido sancionado por faltas disciplinarias muy graves o graves o por hechos constitutivos de ilícito penal, el funcionario quedará automáticamente rehabilitado para portar las distinciones y condecoraciones a partir de la fecha en que se lleve a efecto la cancelación de antecedentes penales o de las faltas disciplinarias.

#### Artículo 18. *Valoración como méritos.*

Las distinciones y condecoraciones serán objeto de valoración como méritos en la fase de concurso de los procesos selectivos que convoquen las corporaciones locales, así como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo, conforme a la siguiente puntuación:

Cruz al Mérito policial con distintivo rojo 0,50 puntos.

Cruz al Mérito policial con distintivo blanco 0,30 puntos.

Cruz de Bronce a la Constancia Policial 0,15 puntos.



Región de Murcia  
Consejería de Transparencia,  
Participación y Administración Pública

Dirección General de Seguridad Ciudadana  
y Emergencias

Cruz de Plata a la Constancia Policial 0,20 puntos.

Encomienda a la Constancia Policial 0,25 puntos.

Placa a la Constancia Policial 0,30 puntos.

#### Disposición Adicional.

Por acuerdo de Consejo de Gobierno podrá modificarse, el número máximo anual de galardones que podrán concederse de las distintas categorías de distinciones y condecoraciones.

#### Disposición Transitoria Primera. *Habilitación del registro.*

En el plazo de 1 año, a contar desde la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá habilitar el registro a que hace referencia el artículo 13.2. Durante dicho periodo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá conceder las condecoraciones y distinciones, si bien, una vez habilitado el registro, deberá consignarse en el mismo la información relativa a los procedimientos tramitados y a las distinciones y condecoraciones concedidas con carácter previo a su habilitación.

#### Disposición Transitoria Segunda. *Día del acto de entrega.*

El acto público y solemne de entrega de distinciones y condecoraciones tendrá lugar el primer lunes del mes de junio de cada año, hasta tanto no sea declarado el Día conmemorativo de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### Disposición final. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

0 0094



## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DE LOS DISTINTOS TIPOS DE DISTINCIONES Y CONDECORACIONES.

#### CRUZ AL MERITO POLICIAL CON DISTINTIVO ROJO

Sobre un disco rafagado, de oro, de 30 mm. de diámetro, una cruz abierta de cuatro brazos terminados cada uno de ellos en dos puntas, de oro, de 45 mm. de longitud, medida de brazo a brazo y de 18 mm. de ancho, llevando superpuesta otra cruz de la misma forma pero con brazos rectos, de color rojo o gules, de 35 mm. de longitud, medida de brazo a brazo y 10 mm. de ancho. Cargada de un medallón de 20 mm. de diámetro, con un escudo interior en campo de oro y sobre él las armas de la Comunidad Autónoma de Murcia (Escudo raso, de perfil español. Campo rojo o de gules. En el cantón diestro del jefe, cuatro castillos en oro formados de dos en dos, a modo de cuadrado. En el cantón izquierdo de la punta, siete coronas de oro dispuestas en cuatro filas horizontales, de una, tres, dos y una, respectivamente.), bordura en esmalte blanco con la leyenda "MÉRITO POLICIAL".

Timbrada la medalla de Corona Real de 12 mm. de alto por 15 mm. de ancho.

Pendiendo la medalla de una cinta de moaré de 30 milímetros de ancho y 50 milímetros de largo, de color "azul cielo" con una franja central vertical, roja o de gules de 10 mm. de ancho y provista de broche para su colocación.

**MINIATURA.**-La miniatura de la medalla será idéntica en su diseño a esta. Sus dimensiones serán 20 milímetros de altura y 15,5 milímetros de anchura y pendiendo de una cinta similar a la medalla a tamaño natural, de 10 milímetros de anchura, dotada igualmente de broche.

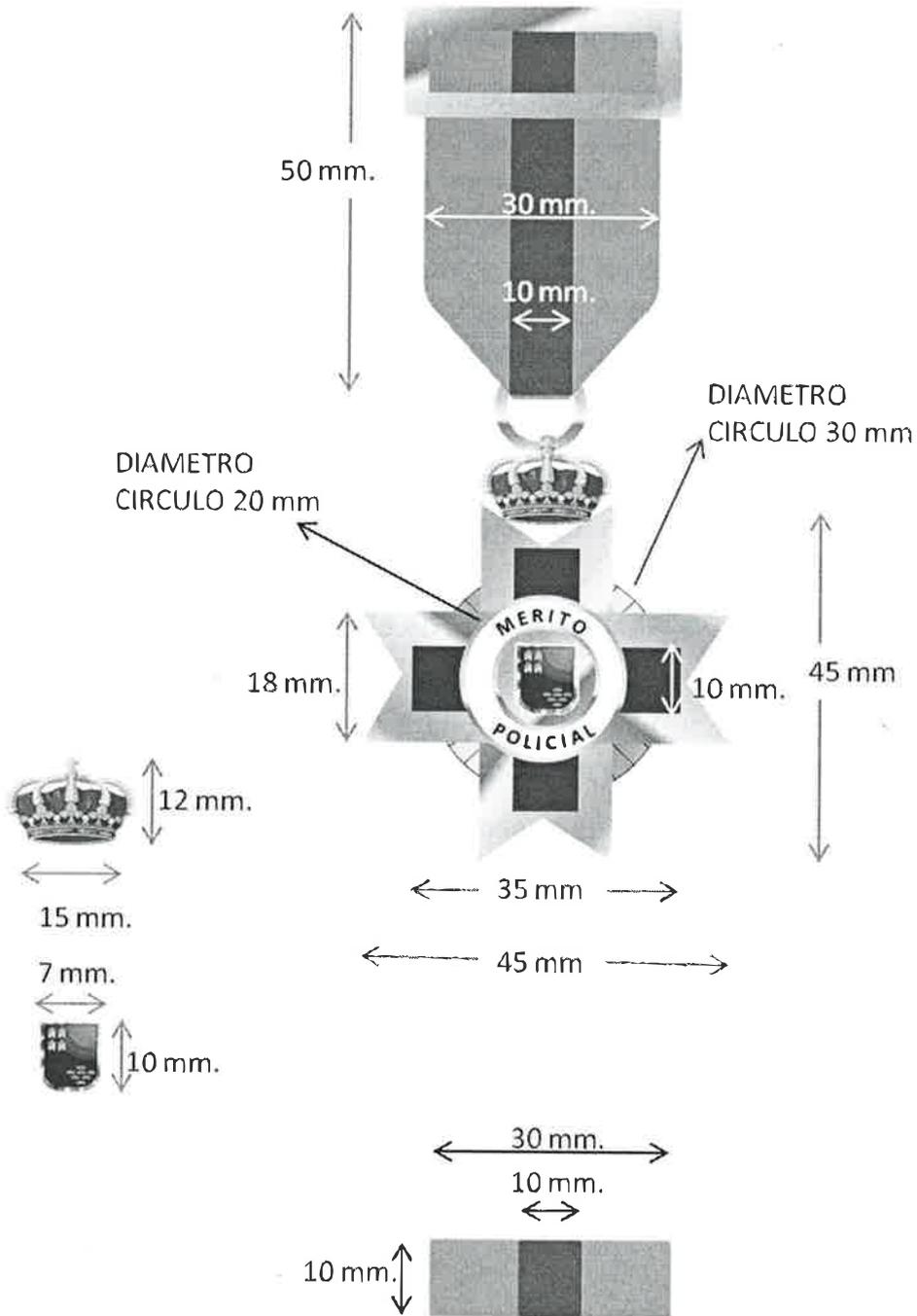
**PASADOR.**-La cinta de pasador será similar a la de la medalla, de 30 milímetros de ancho por 10 milímetros de alto.

**MINIATURA DE SOLAPA.**-La miniatura de solapa será idéntica en su diseño y proporciones a la miniatura, pero sin cinta y dotada de alfiler trasero, o similar, para su colocación.

0 0095



## CRUZ AL MERITO POLICIAL CON DISTINTIVO ROJO





## **CRUZ AL MERITO POLICIAL CON DISTINTIVO BLANCO.**

Sobre un disco rafagado, de oro, de 30 mm. de diámetro, una cruz abierta de cuatro brazos terminados cada uno de ellos en dos puntas, de oro, de 45 mm. de longitud, medida de brazo a brazo y de 18 mm. de ancho, llevando superpuesta otra cruz de la misma forma pero con los brazos rectos, de color blanco, de 35 mm. de longitud, medida de brazo a brazo y 10 mm. de ancho. Cargada de un medallón de 20 mm. de diámetro, con un escudo interior en campo de oro y sobre él las armas de la Comunidad Autónoma de Murcia (Escudo raso, de perfil español. Campo rojo o de gules. En el cantón diestro del jefe, cuatro castillos en oro formados de dos en dos, a modo de cuadrado. En el cantón izquierdo de la punta, siete coronas de oro dispuestas en cuatro filas horizontales, de una, tres, dos y una, respectivamente.), bordura en esmalte blanco con la leyenda "MÉRITO POLICIAL".

Timbrada la medalla de Corona Real de 12 mm. de alto por 15 mm. de ancho.

Pendiendo la medalla de una cinta de moaré de 30 milímetros de ancho y 50 milímetros de largo, de color "azul cielo", y provista de broche para su colocación

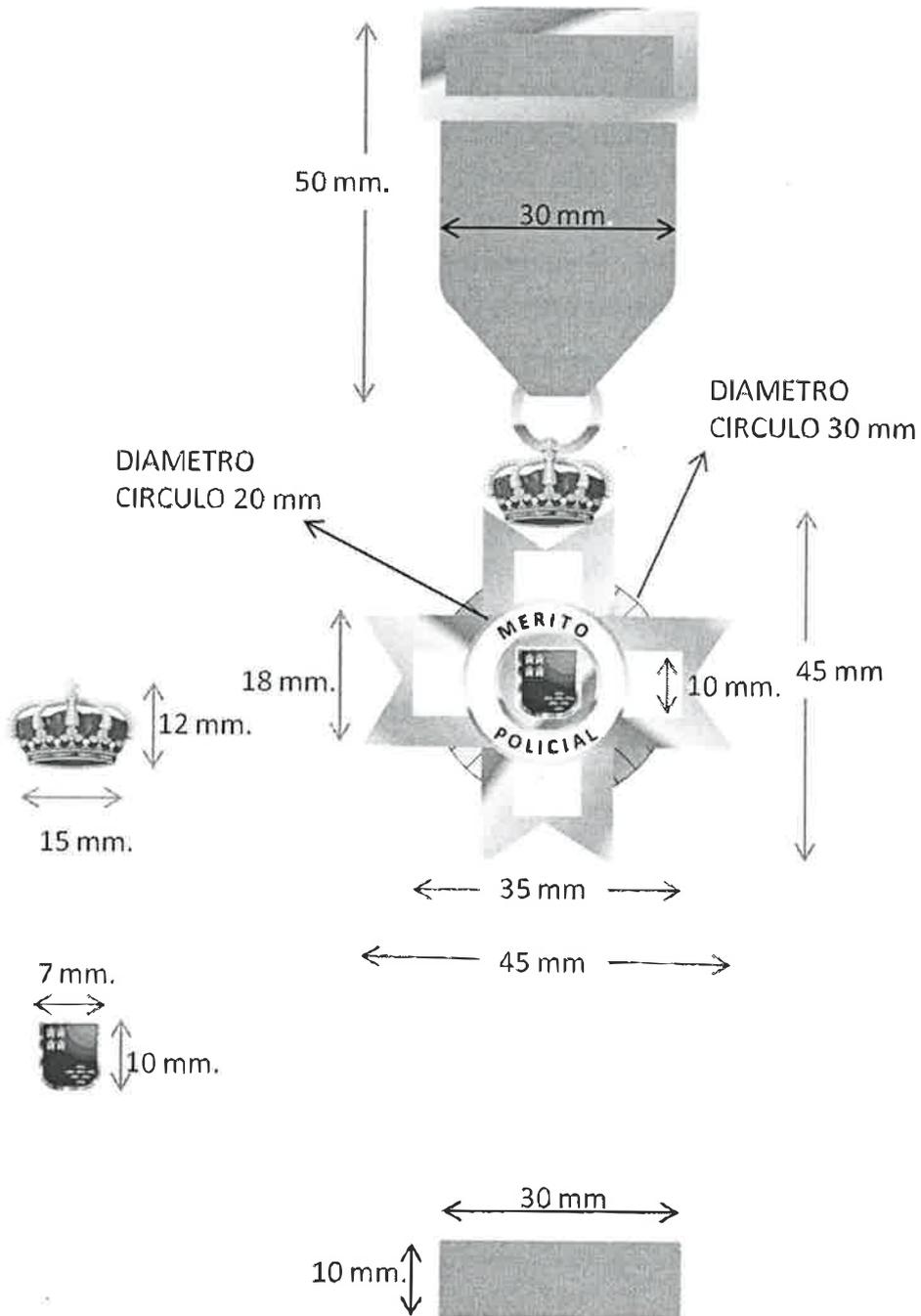
**MINIATURA.-**La miniatura de la medalla será idéntica en su diseño a esta. Sus dimensiones serán 20 milímetros de altura y 15,5 milímetros de anchura y pendiendo de una cinta similar a la medalla a tamaño natural, de 10 milímetros de anchura, dotada igualmente, de broche.

**PASADOR.-**La cinta de pasador será similar a la de la medalla, de 30 milímetros de ancho por 10 milímetros de alto.

**MINIATURA DE SOLAPA.-**La miniatura de solapa será idéntica en su diseño y proporciones a la miniatura, pero sin cinta y dotada de alfiler trasero, o similar, para su colocación.



## CRUZ AL MERITO POLICIAL CON DISTINTIVO BLANCO





## **CRUZ AL MERITO POLICIAL CON DISTINTIVO BLANCO-JEFATURA**

Sobre un disco rafagado, de oro, de 30 mm. de diámetro, una cruz abierta de cuatro brazos terminados cada uno de ellos en dos puntas, de oro, de 45 mm. de longitud, medida de brazo a brazo y de 18 mm. de ancho, llevando superpuesta otra cruz de la misma forma pero con los brazos rectos, de color blanco, de 35 mm. de longitud, medida de brazo a brazo y 10 mm. de ancho. Cargada de un medallón de 20 mm. de diámetro, con un escudo interior en campo de oro y sobre él las armas de la Comunidad Autónoma de Murcia (Escudo raso, de perfil español. Campo rojo o de gules. En el cantón diestro del Jefe, cuatro castillos en oro formados de dos en dos, a modo de cuadrado. En el cantón izquierdo de la punta, siete coronas de oro dispuestas en cuatro filas horizontales, de una, tres, dos y una, respectivamente.), bordura en esmalte blanco con la leyenda "MÉRITO POLICIAL".

Timbrada la medalla de Corona Real de 12 mm. de alto por 15 mm. de ancho.

Pendiendo la medalla de una cinta de moaré de 30 milímetros de ancho y 50 milímetros de largo, de color "azul cielo", con una franja central y vertical de color blanco. Sobre la cinta irá colocada una barra dorada con la inscripción "JEFATURA"; provista dicha cinta de broche para su colocación.

**MINIATURA.**-La miniatura de la medalla será idéntica en su diseño a esta. Sus dimensiones serán 20 milímetros de altura y 15,5 milímetros de anchura y pendiendo de una cinta similar a la medalla a tamaño natural, de 10 milímetros de anchura, dotada igualmente, de broche.

**PASADOR.**-La cinta de pasador será similar a la de la medalla, de 30 milímetros de ancho por 10 milímetros de alto.

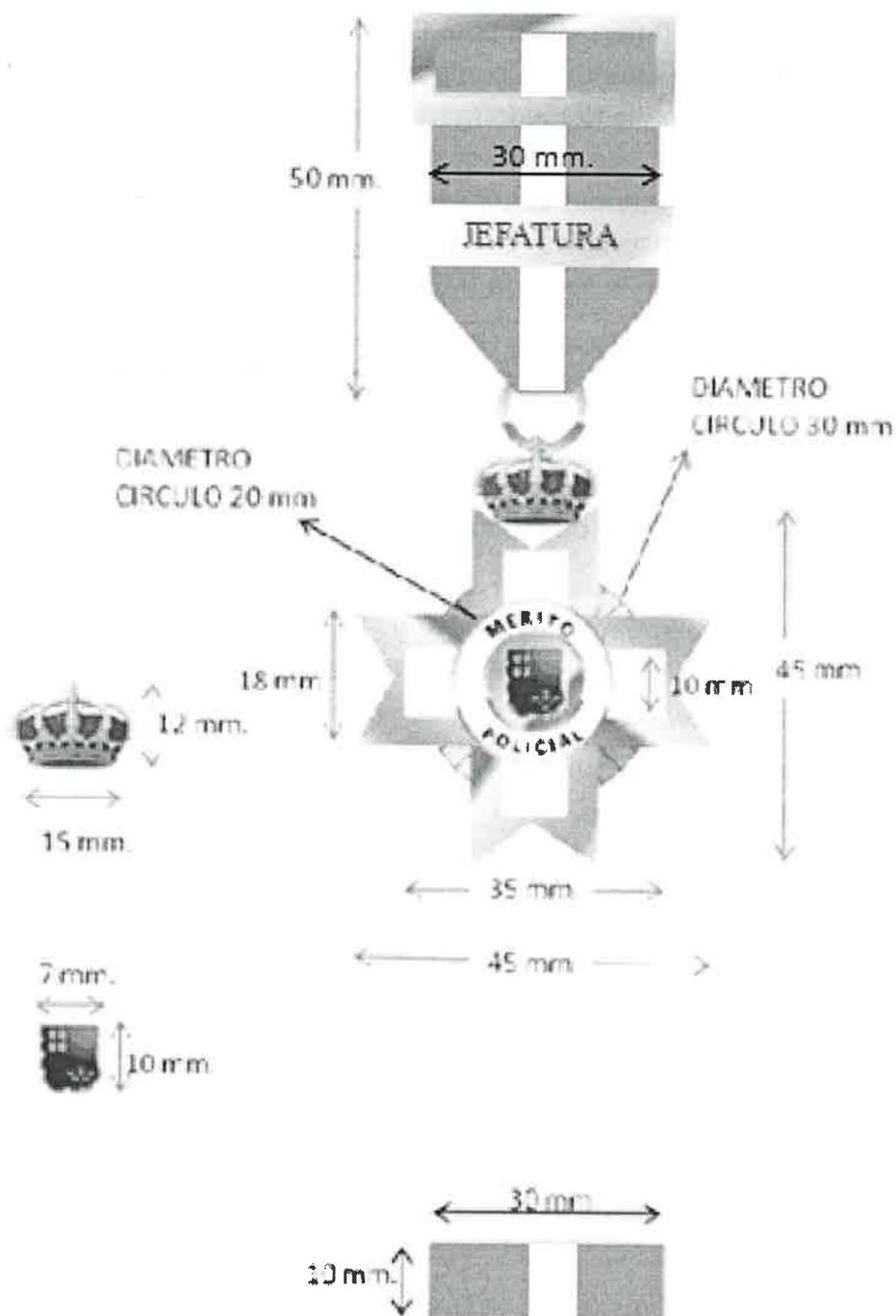
**MINIATURA DE SOLAPA.**-La miniatura de solapa será idéntica en su diseño y proporciones a la miniatura, pero sin cinta y dotada de alfiler trasero, o similar, para su colocación.



Región de Murcia  
Consejería de Transparencia,  
Participación y Administración Pública

Dirección General de Seguridad Ciudadana  
y Emergencias

## CRUZ AL MERITO POLICIAL CON DISTINTIVO BLANCO- JEFATURA



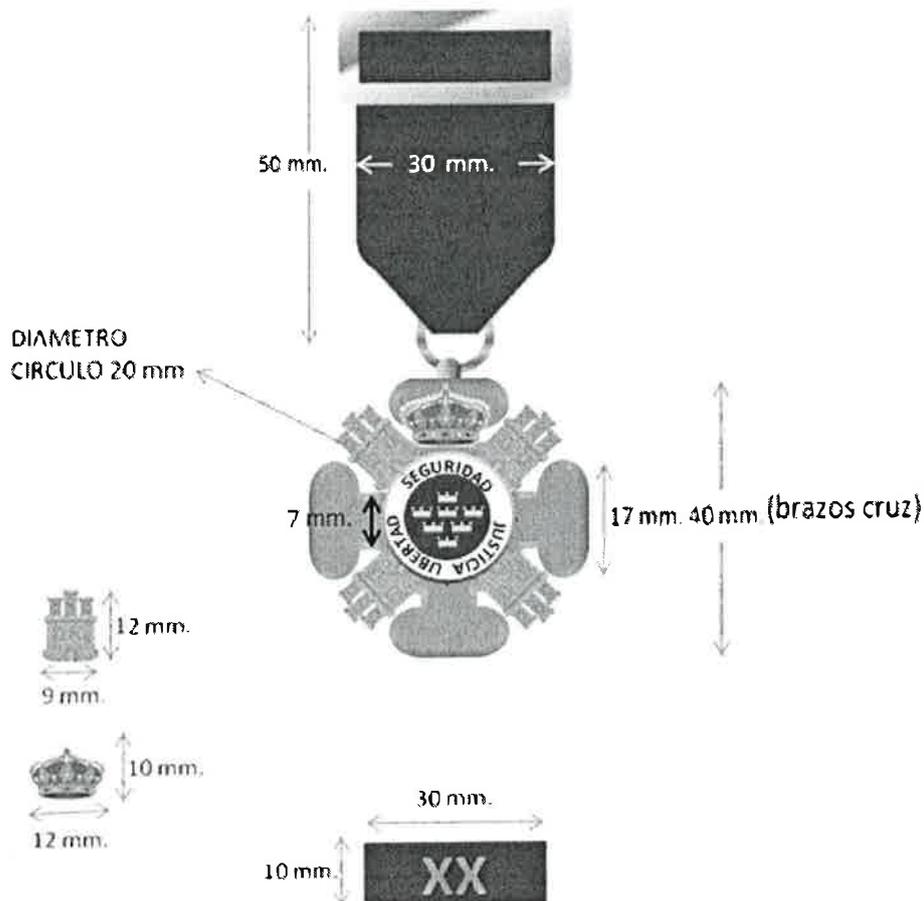


## CRUZ DE BRONCE A LA CONSTANCIA POLICIAL.

Cruz abierta, de 40mm. de longitud entre dos brazos opuestos y 7mm. de ancho en cada uno de ellos, potenziada de 17 mm .y redondeada en las esquinas de sus brazos; de esmalte verde esmeralda o "sinople" y fileteada de bronce; entre los brazos de la cruz cuatro castillos almenados en bronce de 12mm. de alto y 9mm. de ancho.

Cargada de un medallón de 20mm. de diámetro, compuesto de un escudo interior con siete coronas reales de oro dispuestas en cuatro filas con 1, 3, 2 y 1, sobre campo "rojo Cartagena" o "gules" y rodeado de bordura en esmalte blanco con la leyenda "LEALTAD SEGURIDAD JUSTICIA". Timbrado el medallón de Corona Real de 15mm. de ancho y 10mm. de alto.

Pendiendo la medalla de una cinta de moaré, de 30 mm. de ancho y 50mm. de largo, de color "rojo Cartagena" y provista de broche para su colocación.



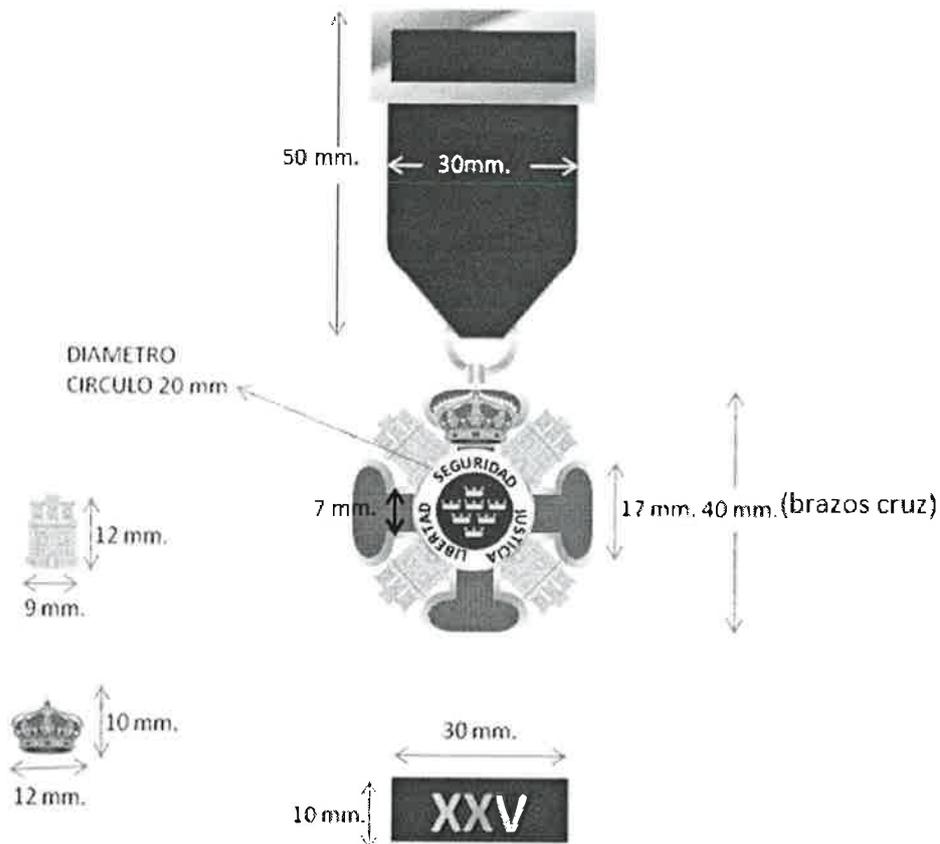


### CRUZ DE PLATA A LA CONSTANCIA POLICIAL.

Cruz abierta, de 40mm. de longitud entre dos brazos opuestos y 7mm. de ancho en cada uno de ellos, potenziada de 17 mm. y redondeada en las esquinas de sus brazos; de esmalte verde esmeralda o "sinople" y fileteada de plata; entre los brazos de la cruz cuatro castillos almenados en bronce de 12mm. de alto y 9mm. de ancho.

Cargada de un medallón de 20mm. de diámetro, compuesto de un escudo interior con siete coronas reales de oro dispuestas en cuatro filas con 1, 3, 2 y 1, sobre campo "rojo Cartagena" o "gules" y rodeado de bordura en esmalte blanco con la leyenda "LEALTAD SEGURIDAD JUSTICIA". Timbrado el medallón de Corona Real de 15 mm. de ancho y 10 mm. de alto.

Pendiendo la medalla de una cinta de moaré, de 30 mm. de ancho y 50mm. de largo, de color "rojo Cartagena" y provista de broche para su colocación.



0 0.102

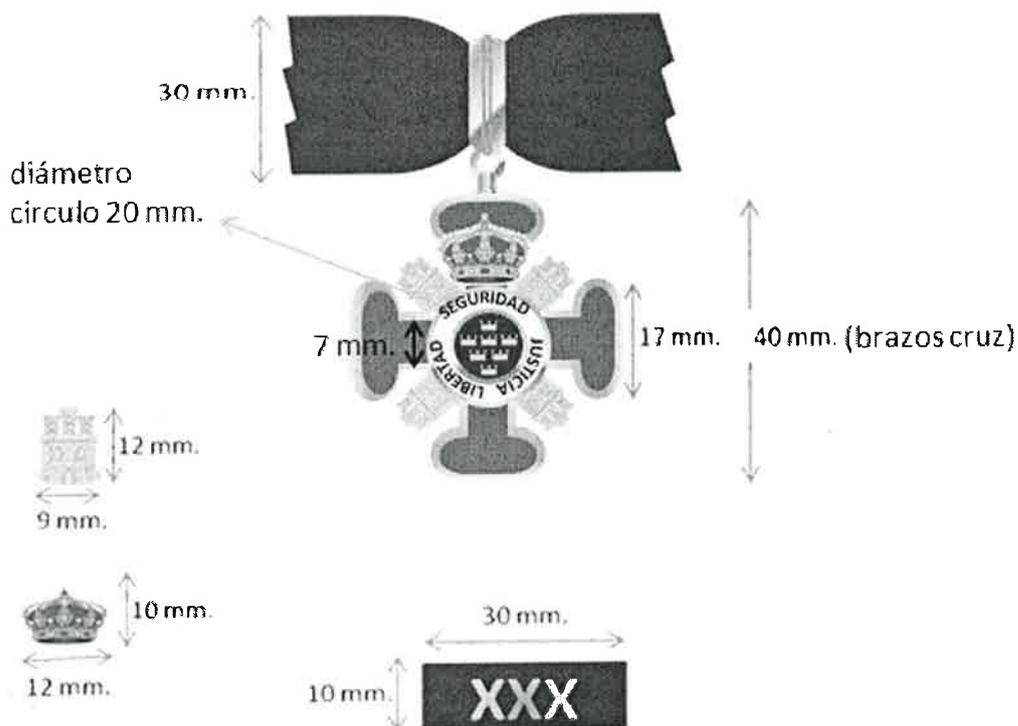
## ENCOMIENDA A LA CONSTANCIA POLICIAL.

Cruz abierta, de 40mm. de longitud entre dos brazos opuestos y 7mm. de ancho en cada uno de ellos, potenziada de 17 mm. y redondeada en las esquinas de sus brazos; de esmalte verde esmeralda o "sinople" y fileteada de oro; entre los brazos de la cruz cuatro castillos almenados en oro de 12mm. de alto y 9mm. de ancho.

Cargada de un medallón de 20mm. de diámetro, compuesto de un escudo interior con siete coronas reales de oro dispuestas en cuatro filas con 1, 3, 2 y 1, sobre campo "rojo Cartagena" o "gules" y rodeado de bordura en esmalte blanco con la leyenda "LEALTAD SEGURIDAD JUSTICIA". Timbrado el medallón de Corona Real de 15 mm. de ancho y 10 mm. de alto.

La insignia se llevará pendiente del cuello, mediante una cinta de moaré, de color "rojo Cartagena", de 30 mm. de ancho y su longitud será la adecuada para que permita colocarla sobre el nudo de la corbata.

La cinta se introducirá por un porta cintas y se rematará en sus extremos por un sistema que permita anudarse en la parte posterior del cuello.



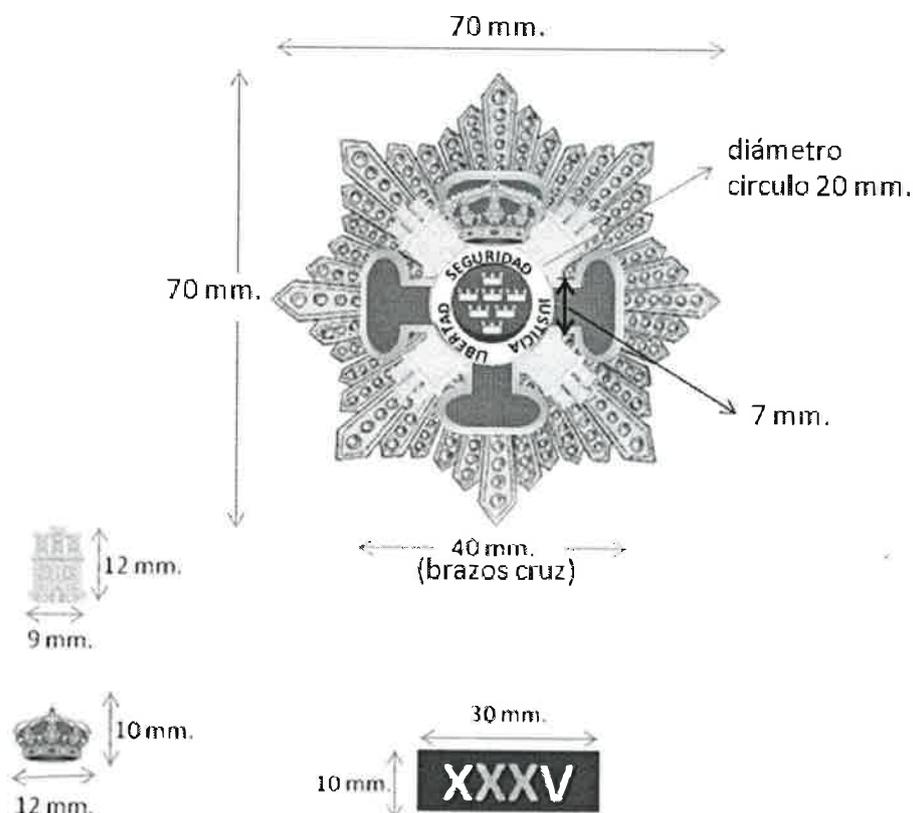


## PLACA A LA CONSTANCIA POLICIAL.

Cruz abierta, de 40mm. de longitud entre dos brazos opuestos y 7mm. de ancho en cada uno de ellos, potenziada de 17 mm. y redondeada en las esquinas de sus brazos; de esmalte verde esmeralda o "sinople" y fileteada de oro; entre los brazos de la cruz cuatro castillos almenados en oro de 12mm. de alto y 9mm. de ancho.

Cargada de un medallón de 20mm. de diámetro, compuesto de un escudo interior con siete coronas reales de oro dispuestas en cuatro filas con 1, 3, 2 y 1, sobre campo "rojo Cartagena" o "gules" y rodeado de bordura en esmalte blanco con la leyenda "LEALTAD SEGURIDAD JUSTICIA". Timbrado el medallón de Corona Real de 15mm. de ancho y 10mm. de alto.

La cruz irá montada sobre una Placa abriantada de cinco brazos de 70mm. De longitud, medida entre dos brazos opuestos, con cinco ráfagas en cada brazo, decrecientes éstas en longitud, del centro hacia los costados de cada uno de los brazos.





**MINIATURAS.**-Las miniaturas de todas las recompensas (Cruz de Bronce, Cruz de Plata, Encomienda y Placa) serán idénticas en su diseño a éstas. Sus dimensiones serán 20 milímetros de altura y 15,5 milímetros de anchura y penderán todas de una cinta similar a las de las cruces y encomienda a tamaño natural, de 10 milímetros de anchura, dotada igualmente, de broche.

**PASADOR.**-La cinta de pasador será similar a las de las cruces y encomienda, de 30 milímetros de ancho por 10 milímetros de alto, con la adición de un numeral en números romanos, según sigue:

- Cruz de Bronce: cifra "XX" en números romanos, en bronce.
- Cruz de Plata: cifra "XXV" en números romanos, en plata.
- Encomienda: cifra "XXX" en números romanos, en oro.
- Placa: cifra "XXXV" en números romanos, en oro.

**MINIATURA DE SOLAPA.**-La miniatura de solapa será idéntica en su diseño y proporciones a la miniatura, pero sin cinta y dotada de alfiler trasero, o similar, para su colocación.



## MEDALLA DE HONOR A LA SEGURIDAD

**INSIGNIA.**-En forma de medallón circular, un disco azur de 45 mm. de diámetro, y sobre el mismo y en relieve, una cartela de plata cargada de las "Armas de la Comunidad Autónoma de Murcia" (escudo raso, de perfil español. Campo rojo o de gules. En el cantón diestro del jefe, cuatro castillos en oro formados de dos en dos, a modo de cuadrado. En el cantón izquierdo de la punta, siete coronas de oro dispuestas en cuatro filas horizontales, de una, tres, dos y una respectivamente). Sobre el escudo, de proporciones 23 mm. de alto por 12 mm. de ancho, Corona Real; cargada la cartela, al pie de dichas armas, de la inscripción "AUXILIUM IN DESPERATIONE".

Superado el medallón circular por una argolla-soporte que, a modo de brazalete, abraza dos guirnaldas de laurel, de plata que, partiendo de la misma, caen orlando al medallón, uniéndose en su parte inferior mediante un lazo de color "rojo Cartagena".

**MEDALLA.**-En forma de medallón circular, un disco azur de 45 mm. de diámetro, y sobre el mismo y en relieve, una cartela de plata cargada de las "Armas de la Comunidad Autónoma de Murcia" (Escudo raso, de perfil español. Campo rojo o de gules. En el cantón diestro del Jefe, cuatro castillos en oro formados de dos en dos, a modo de cuadrado. En el cantón izquierdo de la punta, siete coronas de oro dispuestas en cuatro filas horizontales, de una, tres, dos y una, respectivamente). Sobre el Escudo, de proporciones 23 mm. de alto por 12 mm. de ancho, Corona Real; cargada la cartela, al pie de dichas armas, de la inscripción "AUXILIUM IN DESPERATIONE".

Superado el medallón circular por una argolla-soporte que a modo de brazalete, abraza dos guirnaldas de laurel de plata que, partiendo de la misma, caen orlando al medallón, uniéndose en su parte inferior mediante un lazo de color "rojo Cartagena".

Pendiendo la medalla de una cinta de moaré de 30 milímetros de ancho y 50 milímetros de largo, de gules con los bordes de azur y provista de broche para su colocación.

**MINIATURA.**-La miniatura de la medalla será idéntica en su diseño a ésta. Sus dimensiones serán 20 milímetros de altura y 15,5 milímetros de anchura y

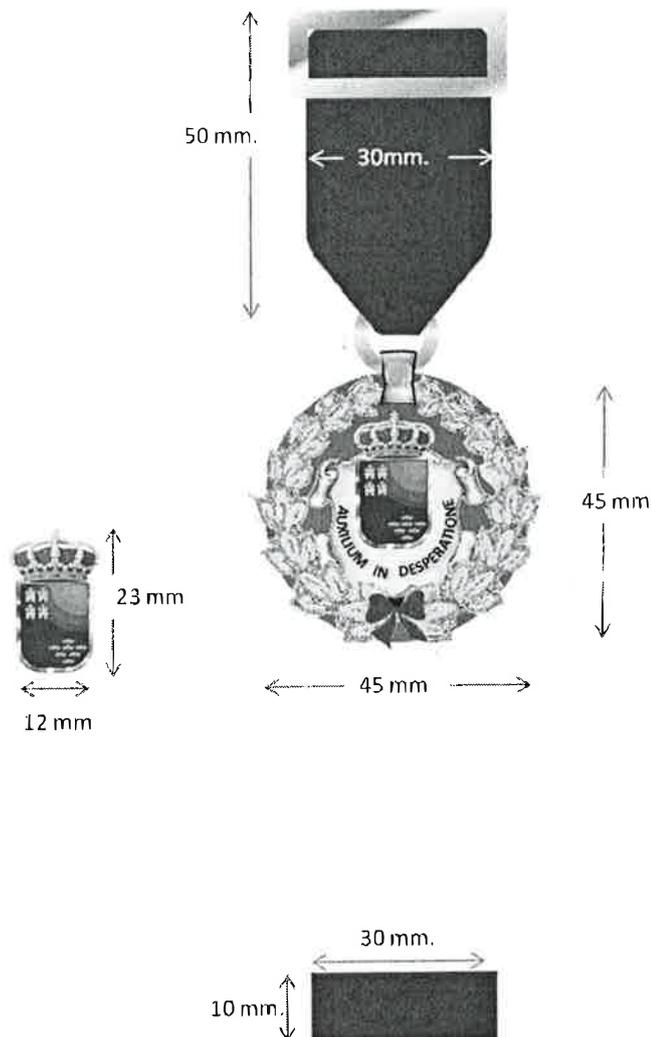


pendiendo de una cinta similar a la medalla a tamaño natural, de 10 milímetros de anchura, dotada igualmente de broche.

**PASADOR.**-La cinta de pasador será similar a la de la medalla, de 30 milímetros de ancho por 10 milímetros de alto.

**MINIATURA DE SOLAPA.**-La miniatura de solapa será idéntica en su diseño y proporciones a la miniatura, pero sin cinta y dotada de alfiler trasero, o similar, para su colocación.

## MEDALLA DE HONOR A LA SEGURIDAD



0 0 107



Región de Murcia  
Consejería de Transparencia,  
Participación y Administración Pública

Dirección General de Seguridad Ciudadana  
y Emergencias

## ANEXO II

### DIPLOMA DE JUBILACIÓN

The image shows a template for a Retirement Diploma (Diploma de Reconocimiento) for a Local Police Officer. The document is framed and contains the following text in a cursive font:

La Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública,  
en virtud de Orden de \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_ otorga el presente

**DIPLOMA DE RECONOCIMIENTO**  
**AL POLICÍA LOCAL D. ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ**

Agradeciéndole los servicios prestados durante su carrera profesional  
en los Cuerpos de Policía Local, en el día de su pase a la situación de jubilado  
Murcia, a \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_

LA CONSEJERA EL/LA ALCALDE/SA

-El diploma de jubilación tendrá formato DIN A4.

-Tipo de letra Freestyle Script, tamaño 26. Las palabras en mayúscula tamaño 18, salvo la leyenda "DIPLOMA DE RECONOCIMIENTO" que tendrá tamaño 28 y aparecerá resaltada en negrita

-En caso de funcionarios de los Cuerpos de Policía Local el texto será: "Al Policía Local D. \_\_\_\_\_, Agradeciéndole los servicios prestados durante su carrera profesional en los Cuerpos de Policía Local, en el día de su pase a la situación de jubilado".

-En el caso de auxiliares de policía el texto será: "Al Auxiliar de policía D. \_\_\_\_\_, Agradeciéndole los servicios prestados durante su carrera profesional como auxiliar de policía, en el día de su pase a la situación de jubilado". (texto 14 mayo 2021)

00108



Región de Murcia  
Consejería de Transparencia, Participación  
y Administración Pública.

Dirección General de  
Seguridad Ciudadana y Emergencias.

## PROPUESTA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISTINCIONES Y CONDECORACIONES A CONCEDER POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA AL PERSONAL DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL Y AUXILIARES DE POLICÍA DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Al amparo de lo establecido en el artículo 148.1.22 de la CE, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ha asumido, en virtud del artículo 10.Uno.21 de la LO 4/1982, de 9 de junio, la competencia en materia de “vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones, así como la coordinación y demás facultades en relación con las policías locales, sin perjuicio de sus dependencia jerárquica de la autoridad municipal”.

En virtud de dicha competencia, se dictó la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La citada ley, en su artículo 52.2, dispone que: “Reglamentariamente se establecerán las distinciones y condecoraciones que la Comunidad Autónoma podrá conceder a los miembros de los cuerpos de policía local de los Ayuntamientos de la Región que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, podrá otorgar distinciones y honores a Auxiliares de policía y a personas o entidades que no pertenezcan a los cuerpos de policía local, cuando se hagan acreedores de ello por su decisiva colaboración con la policía local o en cuestiones relacionadas con la seguridad pública.

El procedimiento y requisitos de concesión se determinarán también reglamentariamente”.

A la presente propuesta se acompaña el Anteproyecto de Decreto, con su exposición de motivos y la memoria de análisis de impacto normativo.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de



**Región de Murcia**  
Consejería de Transparencia, Participación  
y Administración Pública.

Dirección General de  
Seguridad Ciudadana y Emergencias.

Murcia, se eleva al Excmo. Sr. Consejero de Transparencia, Participación y Administración Pública la siguiente,

### PROPUESTA

Iniciar el procedimiento de elaboración del Decreto por el que se establecen las Distinciones y Condecoraciones a conceder por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al personal de los Cuerpos de Policía Local y Auxiliares de policía de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN LA FECHA AL MARGEN.**

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD  
CIUDADANA Y EMERGENCIAS.  
Antonio Luis Mula Pérez.

MULA PÉREZ, ANTONIO LUIS  
21.05.2021 11:26:37

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

0 0132